

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE HUMANIDADES
MAESTRÍA EN GESTIÓN DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

**"EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DEL MALTRATO INFANTIL EN LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DEL ÁREA METROPOLITANA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA."**
TESIS DE POSGRADO

JUAN CARLOS MEDINA ROSALES
CARNET 12963-99

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JUNIO DE 2015
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE HUMANIDADES
MAESTRÍA EN GESTIÓN DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

**"EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DEL MALTRATO INFANTIL EN LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DEL ÁREA METROPOLITANA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA."**
TESIS DE POSGRADO

**TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
HUMANIDADES**

**POR
JUAN CARLOS MEDINA ROSALES**

**PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO MAGÍSTER EN GESTIÓN DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA**

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JUNIO DE 2015
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENE
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

DECANA: MGTR. MARIA HILDA CABALLEROS ALVARADO DE MAZA
VICEDECANO: MGTR. HOSY BENJAMER OROZCO
SECRETARIA: MGTR. ROMELIA IRENE RUIZ GODOY
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. HILDA ELIZABETH DIAZ CASTILLO DE GODOY

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. ROKAEL CARDONA RECINOS

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. ANA GLADYS SANCHEZ CABALLEROS DE VIRULA
MGTR. ROSEMARY ROESCH ANGUIANO
LIC. ANA CAROLINA SANTIAGO MORALES



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Iesuita en Guatemala

FACULTAD DE HUMANIDADES
Teléfono: (502) 24262626 ext. 2440
Fax: 24262626 ext. 2486
Campus Central, Vista Hermosa III, Zona 16
Guatemala, Ciudad. 01016

FH/ap-NT-56-12

Guatemala,
25 de Mayo de 2012

Licenciado

Juan Carlos Medina Rosales

Presente

Estimado licenciado Medina:

De acuerdo al dictamen rendido por el Comité Revisor de Anteproyectos de Tesis de esta Facultad, se conoció el anteproyecto de tesis presentado por el estudiante **Juan Carlos Medina Rosales**, carné No. **12963-99**, de la Maestría en Gestión del Desarrollo de la Niñez y Adolescencia, el cual se titula: "**Evaluación psicológica del maltrato infantil en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana de Guatemala**". El Comité resolvió **APROBAR** el anteproyecto, y nombrar como asesor al Doctor Rokaël Cardona.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



Universidad
Rafael Landívar
Facultad de Humanidades
Secretaría de Facultad


Licda. Lucrecia Arriaga Giron, M.A.
Secretaria de Facultad

*ap
Ccfile

En todo amar y servir
Ignacio de Loyola



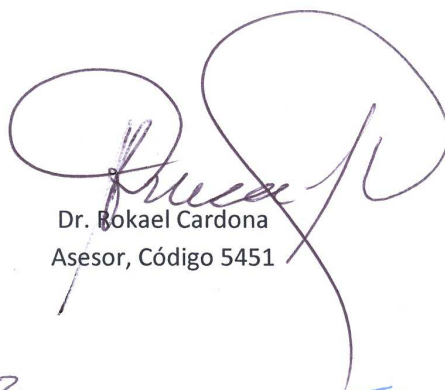
Guatemala, 6 de marzo 2012

Autoridades
Consejo de Facultad
Facultad de Humanidades
Universidad Rafael Landívar

Respetables Autoridades:

Por este medio hago de su conocimiento que el estudiante Juan Carlos Medina Rosales, Número de carné 1296399, estudiante de la Maestría en Gestión del Desarrollo de la Niñez y Adolescencia ha solicitado que asesore la elaboración de su trabajo de tesis titulado: EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DEL MALTRATO INFANTIL EN LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUATEMALA, por lo que he aceptado, acompañar, el proceso.

Sin otro particular, Atentamente,



Dr. Bokael Cardona
Asesor, Código 5451

Recibido 8-05-2012

17:50



Elena Alvarado





Sala de la Niñez y la Adolescencia
4 calle 4-44 zona 9, 4to nivel
Tel.24267401 Fax.24267410

En la ciudad de Guatemala el día uno de agosto del año dos mil doce, siendo las diez horas con treinta minutos, **NOTIFIQUE:** Resolución de fecha treinta y uno de julio del año dos mil doce. **A: LICENCIADO JUAN CARLOS MEDINA ROSALES** en la sede de esta Sala de la Niñez y Adolescencia. Por medio de cedula entregada A: Juan Carlos Medina, quien de enterado (a) si firmó. DOY FE.

(F)

(F)

Notificador



SALA DE LA CORTE DE APELACIONES DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Guatemala, treinta y uno de julio del dos mil doce. -----

I) Se tiene a la vista la calendarización de entrevistas presentadas por el Licenciado Juan Carlos Medina Rosales; II) Se autoriza el mismo siempre que no interfiera con la programación de audiencias señaladas en los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Artículos: 28 Constitución Política de la República de Guatemala. -----

Miguel Ángel Giordano Navarro

Magistrado Presidente


Roberto Eduardo Rodríguez Pappa
Secretario

Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia
4ª Calle 4-44, Zona 9. 4ª Nivel
Teléfono: 2426-7401 Fax: 2426-7410

Oficio 140-2012/MAGNA/lmsr

Guatemala, 22 de junio de 2012

Señores Jueces y Psicólogos
Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área
Metropolitana
Ciudad

Atento, me dirijo para hacer de su conocimiento que se ha autorizado al Licenciado en Psicología Clínica Juan Carlos Medina Rosales, para realizar entrevistas a los Jueces y Psicólogos que laboran en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, a efecto de recabar la información necesaria para la elaboración de su trabajo de tesis denominado **“Evaluación psicológica del maltrato infantil en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana de Guatemala”** para optar al grado académico de la Maestría en Gestión del Desarrollo de la Niñez y Adolescencia de la Universidad Rafael Landívar.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente

Miguel Ángel Giordano Navarro
Magistrado Presidente



c.c: archivo





Guatemala, 30 de noviembre 2012

Autoridades
Consejo de Facultad
Facultad de Humanidades
Universidad Rafael Landívar

Respetables Autoridades:

Por este medio hago de su conocimiento que como catedrático del Seminario de Graduación de la Maestría en Gestión del Desarrollo de la Niñez y Adolescencia el estudiante, **Juan Carlos Medina Rosales** Número de carné 1296399, ha finalizado la elaboración de su trabajo de tesis titulado: **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DEL MALTRATO INFANTIL EN LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ÁREA METROPOLITANA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA.**

El informe final presentado, cumple con todos los requisitos y disposiciones estructurales de la Facultad de Humanidades para que sea nombrada la terna y presentar defensa de tesis. Agradeciendo la atención a la presente, me es grato suscribirme de ustedes. Atentamente,

Dr. Rokaël Cardona
Asesor, Código 5451



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE HUMANIDADES
No. 05931-2015

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Posgrado del estudiante JUAN CARLOS MEDINA ROSALES, Carnet 12963-99 en la carrera MAESTRÍA EN GESTIÓN DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, del Campus Central, que consta en el Acta No. 05134-2015 de fecha 22 de junio de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DEL MALTRATO INFANTIL EN LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ÁREA METROPOLITANA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA."

Previo a conferírsele el grado académico MAGÍSTER EN GESTIÓN DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 22 días del mes de junio del año 2015.

 Universidad
Rafael Landívar
Facultad de Humanidades
Secretaría de Facultad

Irene Ruiz Godoy

**MGTR. ROMELIA IRENE RUIZ GODOY, SECRETARIA
HUMANIDADES
Universidad Rafael Landívar**

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	9
II.	Planteamiento del problema	71
2.1.	Objetivos:	72
2.1.1.	Objetivo general:	72
2.1.2.	Objetivos específicos:	72
2.2	Elementos de estudio:.....	72
2.3	Definición de elementos de estudio:	72
2.3.1	Definición conceptual de elementos de estudio:	72
2.3.2	Definición Operacional de elementos de estudio:	74
2.4	Alcances y límites:.....	74
2.5	Aporte:	75
III.	Método	76
3.2	Instrumento:	77
3.3	Procedimiento:	78
IV.	Presentación de resultados.....	80
V.	Discusión	91
VI.	Conclusiones	111
VII.	Recomendaciones	112
VIII.	Referencias bibliográficas	113
ANEXO		120

RESUMEN

El propósito de esta investigación está orientado a conocer la contribución de la evaluación psicológica de los niños y de las niñas víctimas de maltrato infantil que acuden a los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial, en busca de justicia y protección. Se realizó una investigación cualitativa, con un diseño no experimental y descriptivo transversal, en la que se aplicó una entrevista a quince profesionales involucrados en el sistema de protección en materia de niñez. Los resultados obtenidos se concretizan en que la evaluación psicológica en casos de maltrato infantil en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del área metropolitana en la ciudad de Guatemala, es realizada por la Unidad de Psicología de la Procuraduría General de la Nación, y dentro de las técnicas más importantes destacan prácticas como la entrevistas, la observaciones y aplicación de pruebas psicométricas y técnicas proyectivas para construir un dictamen pericial del tipo forense. Así mismo, los psicólogos que integran los equipos técnicos multidisciplinarios adscritos a dichos juzgados interactúan directamente con el niño o la niña en ambientes ajenos a la judicatura con el propósito de evitar re victimizar propia del sistema.

I. INTRODUCCIÓN

Cuando la violencia figura dentro de una dinámica familiar como un medio para educar y corregir a los hijos, posteriormente se repiten los modelos de crianza inadecuados, reproduciendo así comportamientos inoportunos en otros escenarios sociales; lo que parece terminar siendo aceptado y percibido como algo normal. El maltrato infantil responde a una absurda cultura de violencia, que muchas veces está arraigada en la personalidad de las personas, esto puede desencadenar conflictos y agresiones en el hogar comprometiendo el desarrollo de los niños y de las niñas desde los principios de su formación. Muchas veces el maltrato infantil es cotidiano y desapercibido como algo nocivo dentro de las familias guatemaltecas.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 –LPINA- establece el derecho que tiene los niños y las niñas a no ser objeto de maltrato y agravios. Sin embargo, ni en las garantías ni como medios de prueba figura la evaluación psicológica como tal a pesar de que los jueces ordenan y exigen la evaluación psicológica para resolver hechos que constituyen amenaza y violación a los derechos humanos de la niñez guatemalteca.

Pero cuando se cuestiona en repetidas oportunidades el maltrato sufrido o los detalles provocan que los niños revivan los momentos que probablemente aún no han terminado de resolver. Cuando esto sucede se incurre en una re victimización por parte del sistema, todo esto al momento de volver a preguntar la experiencia traumática; no obstante representa un obstáculo para el desarrollo de una sociedad democrática y respetuosa de los derechos humanos el no proceder con prudencia en el ámbito jurídico en materia de protección de la niñez.

Con el objeto de aportar la psicología se ha vuelto menester dentro de los quehaceres del derecho sobre todo en casos que ameritan apreciaciones humanistas. La presente investigación se orientó a conocer específicamente la contribución de la evaluación psicológica que se practica a los niños y niñas víctimas de maltrato infantil que acuden a los juzgados de la niñez y adolescencia del área metropolitana.

A pesar de que se realizó una investigación exhaustiva de los estudios a nivel nacional no se encontraron otros estudios relacionados, ya que es un tema muy poco explorado y muchas veces invisibilidad por el mismo sistema.

A continuación se presenta un conjunto de investigaciones realizadas en Guatemala que se aproximan al tema del maltrato infantil desde varias perspectivas, en primer lugar se puede observar que la atención ha estado puesta en el maltrato infantil y la función de ciertas instituciones en velar por la atención y prevención de este fenómeno social y cultural. A pesar de que se realizó una investigación exhaustiva de los estudios a nivel nacional la evaluación psicológica ha sido un tema muy poco explorado, a pesar de que hay instituciones que lo han puesto en práctica no han sido objeto de sistematización documental.

Samayoa (1998) realizó una investigación de tipo descriptiva, en la que buscó conocer el fenómeno del maltrato infantil para concientizar a los padres y a la sociedad guatemalteca acerca del daño a los menores de edad y cómo prevenir y mitigar este mal. Para alcanzar su objetivo, se utilizó un instrumento de tipo entrevistas dirigidas. El instrumento fue aplicado a una muestra de la niñez guatemalteca víctima y/o en riesgo de sufrir maltrato, así como también en los funcionarios encargados de velar por la protección de la integridad física y mental, los resultados indicaron que el fenómeno del maltrato infantil en el seno familiar trasciende a todos los estratos sociales principalmente en las familias de escasos recursos, los actos violentos infringidos a menores de edad eran producto del estrés provocado primordialmente por carencias económicas de los sujetos activos de los actos abusivos. Entre sus conclusiones estableció que el maltrato causaba graves daños en la salud física y mental del niño, pudiendo ocasionar secuelas irreversibles que lo conduzcan a repetir actos agresivos en el futuro, o a asumir conductas que lo condujeran a la delincuencia o al suicidio en el peor de los casos.

Más tarde, Méndez (2002) realizó una investigación de tipo descriptiva, en la que buscó conocer la relación entre el maltrato en los niños de edad escolar y su rendimiento académico. Para alcanzar su objetivo, realizó entrevistas y observaciones directas para comprender mejor las reacciones que los niños tenían en el momento de hacerles

determinadas preguntas. El instrumento fue aplicado a cincuenta estudiantes de 4°, 5° y 6° primaria entre las edades de 10 a 15 años, cien padres y madres de familia, así como también diez docentes, los resultados demostraron que los padres de familia consideraban que la forma que empleaban para corregir a sus hijos era la más correcta, lo que constituía en los niños baja autoestima, inseguridad y desconfianza lo que podía repercutir negativamente en sus vidas adultas. Entre sus conclusiones estableció que existía una relación directa entre maltrato infantil y rendimiento escolar. Recomendó con base a los resultados que debían de cambiar los patrones de crianza que percibieron los padres de familia cuando eran niños, para evitar repetir el modelo.

También, Velásquez (2003) realizó una investigación de tipo descriptiva de estudio de casos, en la que busco conocer las características psicológicas y sociales de las familias que vivían en extrema pobreza y que habían sufrido de abuso sexual infantil de modo intrafamiliar. Para alcanzar su objetivo, utilizó un instrumento tipo entrevista de 50 preguntas en la que incluyo indicadores bio-ambientales, económicos, culturales y psicológicos. El instrumento fue aplicado a ocho familias de las cuales cuatro habían sufrido abuso sexual intrafamiliar y otras cuatro que no habían sufrido ningún tipo de abuso, los resultados indicaron que las familias investigadas vivían en condiciones de pobreza extrema, hacinamiento, inestabilidad laboral, espacios de vivienda limitados y precarios, uso de sustancias tóxicas, familias desintegradas, aislamiento y poca o ninguna escolaridad. Entre sus conclusiones estableció que las características psicosociales sí influían en la aparición de abuso sexual y maltrato infantil y que los factores como la pobreza, la marginación social y el hacinamiento no necesariamente promovían el abuso sexual. Identificó que el principal agresor era el padre o el padrastro y que las madres, muchas veces, promovían la aparición del abuso sexual. Recomendó con base a los resultados crear un programa para el fortalecimiento de las familias para apoyar y prevenir, con el propósito de desarrollar condiciones para mejorar la calidad de vida de las familias. También recomendó crear instrumentos de fortalecimiento y auto información comunitaria para que los padres y madres fomentaran una mejor relación en la dinámica familiar que inhibiera la propensión a la dependencia de todo tipo de drogadicción.

Por su parte, Puertas (2005) presentó una investigación de tipo jurídico comparativo, en la que buscó conocer la forma en que debía regularse el maltrato infantil como norma jurídica de carácter penal y específica en el ordenamiento jurídico guatemalteco así como de las penas a imponer. Para alcanzar su objetivo, estructuró una entrevista consistente en 9 preguntas. El instrumento fue aplicado a diez profesionales del derecho con experiencia y especialidad en Derechos de los niños y maltrato infantil, los resultados indican que el maltrato infantil puede ser de índole psicológica, moral y sexual y que la legislación actual reconocía la existencia del maltrato del cual eran víctimas los niños y se legislaba únicamente para protegerlos. Entre sus conclusiones estableció la necesidad de tipificar el maltrato infantil como delito penal dentro de la legislación guatemalteca para imponerse penas más severas de las que en aquel momento se imponían ante el maltrato infantil. Recomendó con base a los resultados que no solamente debían legislarse sobre penas privativas de libertad, sino también sobre penas accesorias, y que no fueran únicamente las ya señaladas en el código penal.

Así mismo, Guillermo (2005) realizó una investigación de tipo jurídico –descriptivo, en la que busco conocer la función que realizaba la Defensoría de la Niñez de la Procuraduría de los Derechos Humanos –PDH- para evitar el maltrato infantil en Guatemala. Para alcanzar su objetivo, se elaboró un cuadro de cortejo y analizó las diferentes leyes que regulaban todo lo relacionado a la institución y el maltrato infantil. Los resultados indicaron que debido al exceso trabajo y escases de personal no se cumplía a cabalidad con la obligación de observación y evaluación de las distintas instituciones públicas y privadas que trabajaban con niñez y adolescencia. Entre sus conclusiones estableció que los medios que la PDH empleaba como institución para ayudar a niños y niñas maltratados, eran la orientación, la mediación, la conciliación, el acompañamiento, la atención a la víctima y la intervención inmediata. Puntualizó que era muy difícil determinar cuándo se trata de un accidente o de actos que contribuía maltrato, es decir que resultaba difícil establecer el límite entre el maltrato y la corrección. Recomendó con base a los resultados, tipificar delitos contra la niñez y adolescencia, ya que las existentes en el Código Penal resultan insuficientes; también era imprescindible que la defensoría de la niñez y adolescencia asumiera su papel

protagónico en la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, de manera que velen por la protección integral de la niñez y adolescencia, acudiendo y auxiliando a todos ellos durante el proceso judicial cuando estos fueran amenazados o violados en sus derechos humanos, además resaltó la importancia del testimonio de los niños para llegar a una sentencia justa.

Por otro lado, Calderón y Vela (2009) realizaron una investigación de tipo cuali - cuantitativo, con la cual buscaron conocer la evaluación psicológica forense de niños (as) de 3 a 10 años en proceso de investigación en el departamento médico forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- referidos por el delito de abuso sexual. Para alcanzar su objetivo, observaron durante cuatro meses dentro de las clínicas médico forense del INACIF, y revisaron procedimientos utilizados para identificar el rol del psicólogo forense, la metodología y técnicas de evaluación. El instrumento utilizado básicamente fue la observación y un análisis estadístico a partir de la aplicación de la técnica del análisis porcentual, en función de las frecuencias de incidencia, para cada uno de los indicadores evaluados, los resultados indicaron que la utilidad de estándares adecuados en evaluación forense infantil como el ambiente y los materiales lúdicos utilizados permitían recolectar la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la pericia. Entre sus conclusiones establecieron que al realizarse la evaluación forense infantil con estándares para menores se evidenciaba la espontaneidad del niño y la narrativa del hecho de principio a fin, además que los resultados se consideraron verídicos, creíbles y confiables por su fuente primaria que se encontró fuera de toda sugestión o presión negativa para que la misma fuera manipulada. Recomendó con base a los resultados la descentralización de la atención psicológica forense para la población infantil que ha sido víctima de abuso sexual. También aumentar el número de sesiones de evaluación y promover el establecimiento de un protocolo para la atención de víctimas de abuso sexual dentro del departamento de medicina forense en INACIF.

Así mismo, Navarro (2010) realizó una investigación de tipo descriptiva, documental y cuali-cuantitativa, en la que buscó establecer el procedimiento de la constatación en casos de maltrato infantil y el rol del trabajador social en el juzgado primero de primera instancia de la niñez y adolescencia. Para alcanzar su objetivo, se estructuró dos

entrevistas con 11 preguntas cada una, y una guía de 10 preguntas para recabar la información documental. El instrumento fue aplicado y dirigido a la señora jueza del juzgado y a las trabajadoras sociales de dicho juzgado, los resultados indicaron que la creación de los juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia desempeñaba un papel importante dentro de los procesos judiciales relacionados con la niñez, en esta misma ley se contemplaba la participación de los profesionales de trabajo social quienes demostraron un papel preponderante dentro de los procesos judiciales. Los profesionales en trabajo social adscritos a dicho juzgado juegan un papel de vital importancia dentro de los procesos, ya que sus informes contribuyen un instrumento básico y especializado, para que los jueces tengan una visión más clara de la situación de los NNA, por lo que contribuye un valioso recurso para mejor fallar en los procesos judiciales. También aclaró la importante labor de los profesionales en trabajo social como auxiliares de justicia idóneos para constatar la situación del niño (a) en casos de maltrato infantil. Recomendó con base a los resultados que el profesional en trabajo social debía actualizarse en el área jurídica ya que los informes debían tener certeza científica y jurídica. También que los profesionales en trabajo social adscritos a los juzgados, emplearan metodología de trabajo social para las funciones que ejecutaban y no solamente una metodología general como se realizaba en ese momento.

Como se puede apreciar el maltrato infantil ha sido una práctica común de los adultos (padres, encargados) para corregir a los hijos, el maltrato trascendió a todos los estratos sociales principalmente a las familias de escasos recursos (Samayoa, 1998). Sin embargo, recientes estudios como el de Velásquez (2003) determinó que aspectos como la pobreza, la marginación social y el hacinamiento no necesariamente promovían el abuso a niños (as). Y de acuerdo con Puertas (2005) el maltrato infantil puede ser psicológico, moral y sexual. El maltrato infantil puede causar varios y graves daños en la salud física y mental de los niños (as) con secuelas irreversibles; desencadenando conductas delictivas y suicidas en el peor de los casos, (Samayoa). El mismo autor encontró que el maltrato infantil era un modelo de crianza que tendían a repetirse. En ese mismo sentido, Méndez (2002) señaló que los patrones de crianza que recibieron los padres cuando eran niños eran los mismos que aplicaban a sus hijos, convencidos de ser la forma correcta de corregir a sus hijos y a pesar de que esto

constituía en los hijos manifestaciones como baja autoestima, inseguridad y desconfianza, además encontró una relación directa entre el maltrato infantil y rendimiento académico.

Por otro lado, Velázquez (2003) identificó al padre y al padrastro como el principal agresor, también señaló que muchas veces la madre promovía dicho abuso. A lo que, Puertas (2005) señaló que la legislación actualmente solo contempla la existencia del maltrato del cual son víctimas los niños, en cuanto a su protección. Situación por la cual consideró necesaria la tipificación del delito penal con penas severas de privación de libertad. Situación que comparte plenamente Guillermo (2005).

Los niños no están solos, Guillermo (2005) expresa que lastimosamente la Procuraduría de los Derechos Humanos específicamente la Defensoría de la Niñez no cumplía a cabalidad sus funciones por la falta de recurso humano y el excesivo volumen de casos. A lo que, aclaró que era la PDH el ente encargado de orientarlos, mediarlos y conciliarlos, además de acompañarlos como víctimas interviniendo inmediatamente. Navarro (2009) aseguró que el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia desempeñaba un papel importante dentro de los procesos judiciales en materia de derechos de la niñez. Resaltando el quehacer de los profesionales en trabajo social, quienes en su calidad de auxiliares de justicia idóneos para constatar la situación del niño y la niña maltratada, orientaban con sus informes a los jueces para un mejor fallo. Por su parte, Calderón y Vela (2009) indicaron que la utilidad de estándares adecuados en la evaluación psicológica forense infantil como el ambiente y los materiales lúdicos utilizados era lo que permitía recolectar la información necesaria para el cumplimiento de la pericia, ya que estos estándares permitían la espontaneidad del niño y las niñas dentro de su narrativa de los hechos, en el departamento de medicina forense en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF. Ante eso, cabe señalar que Guillermo hace ver la importancia del testimonio del niño y las niñas para llegar a una sentencia justa.

A continuación se presentan un conjunto de estudios recientes internacionales relacionados con el interés en conocer y abordar para erradicar este mal social del maltrato infantil lo que afecta el desarrollo físico y moral de las futuras generaciones

reproduciendo la evidente y recurrente práctica de malos tratos dirigidos a los más indefensos: los niños y las niñas. Por lo que Hernández (2007) realizó una investigación de tipo exploratoria, descriptiva no experimental, en la que buscó conocer los sitios web sobre maltrato infantil disponibles para el público chileno y así evaluar la calidad técnica de los contenidos que estos entregaban. Para alcanzar su objetivo, utilizó la búsqueda con herramientas en línea y de manera manual de los sitios de las instituciones afines al cuidado y la protección de la infancia en Chile. El instrumento fue aplicado entre los meses de abril y junio del año 2006 y se evaluaron 58 sitios web con información sobre maltrato infantil orientados al público general chileno en Google Chile, Yahoo en español, Todocl.cl., los resultados indicaron que los sitios web que indexaba solo páginas chilenas de organismos de gobierno y educacionales que proveía información más exacta y confiable que otros sitios. Entre sus conclusiones estableció que los sitios de gobierno mostraban una mayor presencia de contenidos referidos a diagnóstico y tratamiento en comparación con los de los sitios web de ONG's y otros orígenes. Además, la calidad técnica de los sitios web no cumplía con los criterios mínimos deseables y por lo tanto existía un desaprovechamiento de Internet como espacio de comunicación. Recomendó en base a los resultados la construcción de un sitio web que incorporara contenidos habituales desplegados en las campañas de promoción y prevención del maltrato infantil, también la incorporación de características propias de interactividad, acceso y retroalimentación de Internet a manera de estructurar una base sólida para el desarrollo de una política a largo plazo de prevención del maltrato infantil.

Martínez, Retana, Rivas y Valencia (2010) realizaron una investigación de tipo descriptiva y explicativa, con la que buscaron conocer los efectos jurídicos del castigo corporal en el niño (a) de acuerdo con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia –LEPINA– en El Salvador. Para alcanzar su objetivo, utilizaron varios instrumentos como las entrevistas a profundidad, el estudio de casos, y la observación no participante. Los instrumentos fueron aplicados a un representante de la Procuraduría General de la República de Santa Ana, un educador de Santa Ana, un Juez de Familia de Santa Ana, un Magistrado de la Cámara de menores de Santa Ana, un abogado Litigante de Santa Ana, un aspirante para Juez o Magistrado de los

Tribunales de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana, un psicólogo de San Salvador, un Juez de Familia de San Salvador, un abogado litigante de San Salvador, y dos niños mal tratados, los resultados indicaron que una de las causas encontradas para el maltrato infantil en la sociedad salvadoreña era la falta de educación. Además, la ley se cumplía parcialmente quedándose en lo relativo a las acciones administrativas y al no hacer valer los derechos sustantivos de la niñez y adolescencia. Entre sus conclusiones también establecieron que las Instituciones que deberían de tener a su cargo la protección de los niños (as) y adolescentes como los Tribunales de la Niñez y Adolescencia, las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, Comités Locales, etc. no habían entrado en funcionamiento debido a que aún no estaba vigente la parte procesal de la ley y por lo tanto no existía un lugar específico en donde los niños pudieran hacer valer sus derechos, y por lo tanto no era posible determinar el trámite judicial del castigo corporal; siendo muchos los Tribunales de Familia que se abstienen de conocer, lo que resulta un grave conflicto de competencia y también de desamparo en cuanto a la protección de los derechos de la niñez. Recomendó con base a los resultados que el Estado debía proveer recursos suficientes para la total implementación de la LEPINAY así incentivar los mecanismos de control efectivo en las diferentes formas para erradicar el maltrato infantil, además consideraron necesario implementar políticas públicas encaminadas a difundir el conocimiento de las consecuencias jurídicas que implicaba el castigo corporal.

Escobar y Mora (2010) realizaron una investigación de tipo descriptiva, en la que buscaron reconocer los factores sociales que influían en el maltrato infantil en niños menores de 5 años que acudían al departamento de psicología del área de salud I del cantón Babahoyo durante el segundo semestre del 2010. Ecuador. Para alcanzar su objetivo, utilizaron dos entrevistas estructuradas además de la observación. Los instrumentos fueron aplicados al personal de salud, padres de familia y cuidadores de niños maltratados que acudieron durante el segundo semestre del año 2010, los resultados indican que los profesionales de salud no ponen en práctica los protocolos, y no realizan atención preventiva, por lo cual el número de niños maltratados aumentaba. Entre sus conclusiones establecieron, que los responsables del cuidado de los niños maltratados tenían un nivel mínimo de conocimiento en relación al riesgo que podían

sufrir los niños. También, otro factor de riesgo social predominante era el alcoholismo con un 38% y drogadicción con un 30% lo que indicó que los niños (as) estaban expuestos al riesgo de ser maltratados. Recomendaron en base a los resultados la implementación de un plan de capacitación continua en estrategias educativas de intervención sobre maltrato infantil dirigido a los profesionales de salud y padres de familia en las unidades operativas del área I de Babahoyo.

Blanco (2010) realizó un estudio de tipo experimental y diseñó una campaña grafica visual para difundir la problemática del maltrato infantil en el barrio de Ciudadela en Argentina. Para alcanzar su objetivo, utilizó un instrumento tipo estudio de casos, una encuesta de 8 preguntas y una entrevista de 9 preguntas. El instrumento fue aplicado a 50 personas del Barrio de Ciudadela, y la entrevista fue realizada a la Asesora Pedagógica Lorena C. Cardaci, los resultados indicaron que el $\frac{3}{4}$ partes de las personas encuestadas tenían conocimiento acerca del maltrato infantil, además consideraron que los niños y niñas eran afectados por cualquier tipo de maltrato. Más de la mitad de la muestra reconoció que el origen del maltrato infantil está en los padres o tutores. Así mismo, una pequeña parte el 22% presentaron relación de parentesco con víctimas de maltrato infantil. Entre sus conclusiones establecieron la existencia del maltrato infantil en el barrio de Ciudadela en donde los padres no tenían conciencia acerca de la gravedad del maltrato infantil y resulto notable la deficiencia en el nivel educacional. Recomendó en base a los resultados una campaña grafica dirigida al público teniendo como objetivo provocar la conciencia social y así reforzarla conducta. Así mismo, provocando culpa en el público al mostrar niños totalmente lastimados y mediante el color reforzó la oscuridad del mensaje.

Por otro lado, Gaona (2011) realizó una investigación de tipo descriptiva y estudió acerca del maltrato infantil en el ámbito familiar en Paraguay. Para alcanzar su objetivo, utilizó una adaptación del instrumento cuestionario desarrollado y empleado en el estudio chileno Maltrato Infantil y relaciones familiares en Chile (2006). El instrumento fue aplicado a aproximadamente 132.687 niños, niñas y adolescentes de entre 10 y 18 años, que se matricularon al sexto grado de la Educación Escolar Básica (EEB), de instituciones educativas públicas, privadas y subvencionadas en Paraguay, los resultados indican que más de la mitad de los niños reportaban algún tipo de

maltrato por parte de los padres, el tipo de maltrato que más se reportó fue la violencia física grave, seguida por la violencia física leve y la psicológica. Además, el maltrato físico grave resultó ser un fenómeno cultural que atravesaba todos los grupos socioeconómicos. También una parte pequeña el 15% consideró natural que los padres golpearan a sus hijos. Entre sus conclusiones estableció una relación entre los síntomas de malestar psicológico y el tipo de maltrato que recibían los niños, las niñas y los adolescentes. Así mismo, quienes recibieron maltrato físico grave presentaron en mayor proporción síntomas de malestar emocional, desarrollando trastornos en el área cognitiva, del aprendizaje y de las relaciones interpersonales. Recomendó en base a los resultados, el desarrollo de políticas públicas dirigidas a la erradicación del maltrato infantil en el ámbito familiar en Paraguay.

Los estudios realizados en el extranjero, demostraron la existencia del maltrato en la vida de los niños, niñas y adolescentes dentro de sus propios hogares, en donde el agente activo resultó ser las personas encargadas del cuidado y protección de los mismos es decir los padres; (Escobar y Mora, 2010) esto en Ecuador. Pero también, Blanco (2010) en Argentina consiguió que los padres reconocieran que el origen del maltrato infantil estaba en ellos mismos y/o en los tutores de sus hijos. También, Gaona (2011) en Paraguay encontró este mismo flagelo. Y es que la falta de educación o conocimiento en relación a este mal social por parte de los padres de familia es inminente, Martínez, et. (2010) así lo hace ver en su estudio como una causa encontrada, en El Salvador. Al igual que Escobar y Mora encontraron dentro de los responsables del cuidado de los niños y niñas maltratados un nivel mínimo de conocimiento en relación al riesgo que puede sufrir un niño (a). Y señaló que el alcoholismo y la drogadicción por parte de estos son factores de riesgo predominantes. Y Blanco (2010) lo señaló a modo groso como una falta de conciencia acerca de la gravedad del maltrato infantil en donde también llamó la atención un notable y deficiente nivel educativo por parte de los adultos. Es interesante como Gaona (2011) estudió que este fenómeno social atravesaba todos los grupos socioeconómicos, hasta el punto de ser percibido como algo natural. Por otro lado, Hernández (2007) estudió el acceso que tiene el público chileno en el internet cuando se trata de maltrato infantil, y

encontró que los sitios del gobierno mostraban mayor información y contenidos relacionados al diagnóstico y tratamiento. Mientras que en el Salvador, Martínez, et (2010) planteó que no existía a donde pudieran acudir los niños y las niñas para hacer valer sus derechos en caso de ser maltratados. Y es que la falta de implementación de la LEPINA en el Salvador no permite determinar el trámite judicial del castigo corporal por dar un ejemplo. La violencia física grave y psicológica hacia los más indefensos resulto impactando áreas importantes para el desarrollo integral de los niños (as) como la satisfacción y la felicidad. De acuerdo con Gaona existía una relación entre el tipo de maltrato y el síntoma en el infante, encontró también que el maltrato físico grave representaba manifestaciones psicopatológicas y entre estas el malestar emocional, relaciones interpersonales defectuosas, además que el maltrato infantil también comprometía con trastornos del área cognitiva y del aprendizaje. Por su parte Hernández observó un desaprovechamiento del internet como un espacio de comunicación por lo que propuso una campaña para promocionar la prevención del maltrato infantil. A lo que Blanco en Argentina señaló que para que el mensaje impacte se debe de provocar culpa en el público mostrando niños maltratados y lastimados. Además Hernández propuso la creación de una base sólida para el desarrollo de una política de largo plazo de prevención para el maltrato infantil en Chile. Gaona también recomendó el desarrollo de políticas públicas dirigidas a erradicar el maltrato infantil dentro del ambiente familiar en Paraguay. Y también Martínez, et. en el Salvador señalo la necesidad de implementar políticas públicas encaminadas a difundir el conocimiento de las consecuencias jurídicas que implicaba el castigo corporal en niños y niñas.

De acuerdo a los estudios encontrados en Guatemala como en el extranjero, se identifica a los padres como los principales responsables de ejercer maltrato infantil, dentro de los cuales destaca el maltrato físico grave, seguido por el sexual, psicológico y emocional. Se ha encontrado que estas malas prácticas repercuten en secuelas irreversibles y daños en la salud física y mental comprometiendo áreas importantes de los niños como cognitivas y del aprendizaje. Además, se ha encontrado manifestaciones como baja autoestima, inseguridad y desconfianza, impactando así el

desarrollo integral y rendimiento académico, y como extremo destacan comportamientos suicidas y/o delictivos en el peor de los casos de maltrato infantil. Estas manifestaciones psicopatológicas también traen consigo malestar emocional que puede tener implicaciones importantes en el futuro como relaciones interpersonales defectuosas. La ley de protección integral de la niñez y adolescencia en Guatemala se limita al tema de protección, mientras que en el salvador la ley se cumple de manera parcial quedándose en lo relativo a lo administrativo. El maltrato infantil es un modelo de crianza inadecuado que ha tendido a reproducirse hasta considerarlo normal, lamentablemente no existe legislación penal que condene a los responsables de este flagelo, sino que de manera parcial solo llega a resguardar a los niños y niñas alejándolos más de sus familias. Por lo que en el extranjero consideran que es oportuno promover mediante campañas y políticas de Estado para prevenir y además para fortalecer a las familias dentro y fuera de los procesos legales que el maltrato infantil trae consigo.

A continuación se representará de manera explicativa un esquema que pretende ilustrar cada uno de los elementos de estudio relativos a la presente investigación desde diferentes teóricas y corrientes de pensamiento. Lo que servirá posteriormente para analizar desde un punto objetivo que contemple al niño y a la niña como tutores de sus propios derechos ante el maltrato infantil.

1. EL NIÑO Y LA NIÑA

La Convención Sobre los Derechos del Niño –CDN- (2006), establece en la parte I en el artículo 1º que “...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que se aplique, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” (P. 7) Para lo cual, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia –LPINA- Decreto No. 27-2003 en su artículo 2. Define la niñez y adolescencia, estableciendo así que “...para los efectos de ley se entiende por niño y niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

(P. 8) Entiéndase que en Guatemala los niños y las niñas son considerados sujetos a la LPINA como niños y niñas desde su concepción hasta cumplidos los 13 años posteriormente entran en consideración desde un grupo etario específico.

Papalia y Olds (1997) consideran el desarrollo humano en sí como el resultado de toda una aventura fascinante desde su fecundación, el embarazo, el parto, los primeros tres meses de vida, y el desarrollo intelectual del niño y la niña, como aprenden y el lenguaje que permite descubrir y evidenciar competencias sociales importantes. El lenguaje es fundamental para el desarrollo cognoscitivo en el niño y la niña, y se creen que el desarrollo cognoscitivo ocurre a partir de la conversación y la interacción que los niños y las niñas sostienen con sus padres, así mismo con los miembros de su comunidad en el medio ambiente en que se desenvuelven, lo que les cediera una cultura determinada. Estos suponen, que muchos problemas que sufren las personas en sus vidas adultas pueden tener orígenes en la primera infancia, como problemas de personalidad o salud mental, inadecuación social como por ejemplo problemas como déficit de atención, incluso la delincuencia, entre otros.

La consideración del niño y de la niña como tal no registran exactamente la edad en que se puede señalar la segunda infancia pero se aproxima una estimación de los 6 años hasta el inicio de la pubertad la cual es ubicada alrededor de los 13 años la etapa de la escuela primaria y de los aprendizajes básicos de su cultura. Papalia y Olds también estudiaron el desarrollo psicológico de la mano con la construcción social del sujeto, y concluyeron que este período es de gran importancia ya que gesta hábitos básicos y fundamentales que se ponen a prueba más adelante.

Los niños y las niñas crecen rápidamente y necesitarán de toda la ayuda necesaria para hacer frente a las exigencias del mundo, de las cuales pueden aprender rápidamente o no ya que dependerá del apoyo que reciba de los adultos para lograr los objetivos en un desarrollo integral adecuado.

Parafraseando a Berger y Luckman (1981), estos consideran a los niños y las niñas en constante relación con los adultos durante el transcurso de sus vidas infantiles, socializando es que van formando y aprendiendo conceptos por ende construyen sus propios criterios y códigos en base a la interacción y a su propia experiencia, esto mientras son sujetos a costumbres, razones y demás concepciones subjetivas de su

entorno familiar y social. Los mismos autores entienden la realidad como el conocimiento de la información de las características del fenómeno o una serie de fenómenos externos a las personas, es decir un mundo incontrolable. Sugieren, que, el entendimiento de determinada realidad permite un desarrollo simultáneo de tipo subjetivo y a la vez objetivo y específico para cada niño y niña. Esta teoría, acerca la construcción social de una realidad en dos momentos importantes, primero con la *socialización primaria*, como un acontecimiento que se da en la etapa de la niñez caracterizando la carga emocional que representa el nacer dentro de una estructura social determinada dentro de la cual figuran otros significantes o bien adultos que le presentan la realidad de manera impositiva, y lo que le permite entender o no si se presenta la identificación pertinente y necesaria propiciando la creación de una conciencia, una abstracción progresiva a la generalidad, este proceso de abstracción lo denominaron *el otro generalizado*. Aceptando roles y actitudes como algo normal el individuo se considera integrante efectivo de una sociedad o sub mundo. De este modo *la socialización secundaria* que según Berger y Luckmann se da, cuando otros submundos son internalizados por el sujeto, como estructuras institucionales del tipo familiar, académico o educativo y laboral que le permiten integrar interpretaciones y comportamientos dentro de espacios sociales específicos; y para lo cual resulta indispensable la socialización primaria como un mundo base.

Ciertamente el desarrollo humano puede ser expuesto como un proceso evolutivo que involucra aspectos biológicos, psicológicos y sociales en el individuo que vive su infancia y construye su realidad.

Entonces, los padres debieran ser los encargados idóneos del cuidado y la protección de sus hijos ya que evidentemente adquieren el compromiso de orientar la construcción de realidades sanas optimizadas en su desarrollo, y una adecuada orientación dará como resultado ciudadanos honrados y productivos.

Y es que, cuando los niños y las niñas tienen a alguien que los orienten y que al mismo tiempo puedan tomar como modelo de identificación, podrán aprender de una manera placentera y segura durante este periodo tan importante, de lo contrario puede tender a sentirse inferiores, inseguros y puede hasta llegar a abandonar cualquier tarea ante el

menor obstáculo como en los estudios, los deportes y otras actividades propias y necesarias para su desarrollo integral.

Ley Semyonovich Vygotsky (1896 - 1934) citado por Maier (1969); realizó estudios en relación al desarrollo cognitivo, específicamente de los niños y de las niñas desde una perspectiva sociocultural. Este planteó su teoría del desarrollo fundamentándola en tres temas estructurales: 1° La creencia en el método genético y evolutivo. 2° La aseveración de que los procesos psicológicos superiores tenían su origen en procesos sociales y 3° además, que los procesos mentales debían entenderse solamente mediante la comprensión de los elementos y símbolos que actúan de mediadores como lo es la cultura.

Erik Homburger Erikson (1902 - 1994) también citado por Maier (1969); planteó que el desarrollo humano era el resultado de una experiencia universal y natural que reclama el ambiente y el contexto. Este, describió como los niños y las niñas iban superando y alcanzando etapas que llamó *fases en constante movimiento* ante las cuales el niño y la niña resultaba sujeto y al superar las etapas era cómo iba adquiriendo beneficios facultativos para la construcción de su personalidad.

FASE	EDAD	VIRTUD
1. Confianza versus Desconfianza	Del naciéntito a los 12 – 18 meses.	El bebé desarrolla el sentido de si puede confiarse en el mundo: <i>La Esperanza</i> .
2. Autonomía versus Vergüenza y duda	De los 12 – 18 meses hasta los 3 años.	El niño desarrolla un equilibrio frente a la vergüenza y la duda: <i>La Voluntad</i> .
3. Iniciativa versus culpabilidad	De los 3 años a los 6 años.	El niño desarrolla la iniciativa cuando ensaya nuevas cosas y no se deja abrumar por el fracaso:

		<i>El Propósito.</i>
4. Industriosidad versus inferioridad	De los 6 a la pubertad.	El niño debe aprender destrezas de la cultura a la cual pertenece o enfrentarse a sentimientos de inferioridad: <i>La Destreza.</i>
5. Identidad versus confusión de la identidad	De la pubertad hasta la edad adulta.	El adolescente debe determinar su propio sentido de sí mismo: <i>La Fidelidad.</i>
6. intimidad versus aislamiento	Edad adulta temprana	La persona busca comprometerse con otros; si no tiene éxito, puede sufrir sentimientos de aislamiento y de introspección. La virtud: el amor.
7. Creatividad versus ensimismamiento	Edad adulta intermedia	Los adultos maduros se hallan preocupados por establecer y guiar a la nueva generación: de otra forma se siente empobrecido personalmente. La virtud: preocupación por otros.
8. integridad versus desesperación	Vejez	Las personas mayores alcanzan el sentido de aceptación de la propia vida. Lo cual le permite la aceptación de la muerte y, si no es así, se cae en la desesperación. Virtud: la sabiduría.

Los niños y las niñas no siempre responden o reaccionan del mismo modo, demostrar confianza en sí mismos, haciendo amigos con facilidad, siendo solidarios, teniendo confianza en situaciones nuevas y mejorando su expresión verbal por citar algunos indicadores de bienestar o adaptabilidad. También pueden reaccionar negativamente

con gritos, malcriadeces, desobediencias, incortesía con los adultos sobre todo con los mayores, con comportamientos dominantes, exigentes, desafiantes y agresivos con otros niños o niñas, por citar algunos ejemplos. Cuando todo esto sucede los comportamientos mal-adaptativos pueden retrasar el desarrollo de los mismos, y Maier (1969) sugiere que esto puede sustraer al individuo de su posible preponderancia amenazando todo su escalafón de desarrollo.

Sigmund Freud (1856 - 1939) citado por Maier (1969); consideró cinco etapas en el desarrollo del niño de acuerdo a la edad, características y manifestaciones comunes. Abordando así una configuración de la personalidad desde un enfoque psicosexual. A continuación un cuadro que resume el trabajo de Freud en cuanto al desarrollo humano.

ETAPA	EDAD	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES
1. Oral	Del nacimiento a los 12 – 18 meses.	La principal fuente de placer de los bebés se orienta hacia las actividades de la boca, como chupar y comer.
2. Anal	De los 12 – 18 meses hasta los 3 años.	La retención y la expulsión de sus heces producen placer en el niño. La zona de gratificación es la región anal.
3. Fálica	De los 3 años a los 6 años.	Es la época de la etapa del Edipo en los niños y Elektra en las niñas. La zona de gratificación se desplaza hacia la región genital.
4. De Latencia	De los 6 a la	Etapas de transición hacia otras

	pubertad.	más turbulentas.
5. Genital	De la pubertad hasta la edad adulta.	Tiempo de la sexualidad adulta madura.

Jean Peaget (1896 – 1980) citado por Maier (1969); precursor de la psicopedagogía clasificó cuatro estadios para comprender y ordenar el desarrollo cognitivo y conductual simultáneo, así interpretó las potencialidades y dificultades en los niños y las niñas para cada momento de su evolución. Además observó que los niños de la misma edad tendían a cometer errores del mismo tipo, patrones de errores agrupados por edad lo llevaron a pensar en la existencia de una continuación progresiva del desarrollo intelectual en los niños y niñas.

ETAPA	EDAD	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES
1) Sensoriomotriz:	De 0 a 2 años.	El infante deja de ser alguien que responde principalmente a través de reflejos y se convierte en alguien que organiza actividades en relación con el ambiente. Aprende mediante las actividades sensoriales y motrices.
2) Pre operacional:	De 2 a 7 años.	El niño desarrolla un sistema representativo y emplea símbolos, como las palabras, para representar a las personas, los lugares y los hechos.
3) Operacional concreta.	De 7 a 11 años.	El niño puede resolver problemas lógicamente si se enfocan en el

		aquí y en el ahora.
4) Operacional Formal:	De 12 a la edad adulta.	La persona puede pensar en términos abstractos, enfrentar situaciones hipotéticas y cavilar en posibilidades.

Piaget demostró la existencia de una evolución cognitiva en el infante y con esto la adquisición de distintas habilidades según su progreso, lo cual se asemeja a la teoría Eriksoniana. Se puede percibir una edificación del conocimiento y del aprendizaje que centra su atención en el niño y la niña como protagonista de la construcción de su propia realidad.

Para estos teóricos el interés, la atención y el afecto son importantes para el desarrollo pero determinantes para la socialización en los niños o niñas. Se puede decir que también el lenguaje más que una fuerza es un medio para expresar e interpretar al mundo; así mismo, el afecto adquiere significado con el sentido de pertenencia. Por otro lado se considera que la superación de etapas psicosexuales permite al niño o a la niña superar complejos y fijaciones específicas propias de los seres humanos para desarrollar una personalidad estable. También el comportamiento social adaptativo sugiere una estructura psicológica que le permite al niño y a la niña adquirir mecanismos de juicio que utilizará para su bienestar en sociedad por medio de habilidades adquiridas. Es importante para el niño y la niña las relaciones sociales, primero por el cuidado y la protección, y luego porque definitivamente son influenciados constantemente por los adultos y el medio ambiente que les rodea.

1.2. SISTEMA DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE NIÑEZ

Existe un marco jurídico que constituye el reconocimiento de los derechos de la niñez creando la institucionalidad para articular un sistema de protección especial con la aprobación de la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia en el año 2003; la

ratificación del Convenio de la Haya y la Ley de Adopciones (2007); y la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009).

En este sentido, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece el debido proceso en los artículos 117, 119, 120, 121, 122, 123 y 124, lo que da inicio con una denuncia. Los jueces de la niñez y adolescencia tienen la facultad para ordenar una investigación, asegurándose que la niñez amenazada o vulnerada en sus derechos goce de las garantías procesales como ser escuchados en su propio idioma, a no ser internado arrebatadamente o separados de sus padres contra su voluntad, a no ser responsables de algo en contra de su voluntad; excepto cuando el juez así lo determinara previa investigación a la separación o institucionalización de los niños y las niñas en caso extremo.

Afortunadamente la Procuraduría General de la Nación representa a los niños y a las niñas que carecen de resguardo legal, realizando de oficio y/o a requerimiento de un juez competente las respectivas pruebas o elementos de convicción y así proteger los intereses de los niños y de las niñas durante los procesos legales. Dicha institución vela por los derechos y garantías nacionales e internacionales que reconocen a la niñez guatemalteca como tal. (arts. 108, 120, 121 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia).

Por otro lado, el art. 2° Inciso C de la Ley Contrala Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009 establece que “toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de los niños y las niñas víctimas, es considerado como re victimización.” (P. 5)

En ese sentido, como un mecanismo el Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (Acuerdo 42-2007), establece la forma de integración de equipos técnicos multidisciplinarios para apoyar a los jueces de la niñez y adolescencia en sus funciones para mejor fallar al resolver. Y en el Art. 46 de la Ley de Protección Integrad de la Niñez y Adolescencia dice que el equipo técnico multidisciplinario se conforma por un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo.

Los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Organismo Judicial son los únicos encargados y especializados para resolver los casos de maltrato infantil; estos atienden las funciones y atribuciones que el artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial, DECRETO 2-89.

El Organismo Judicial –OJ- está orientado a la administración de la justicia y dentro de sus haberes promover acciones contra el cese de las amenazas y vulneraciones de los derechos de la niñez y especialmente en la restitución de aquellos derechos que le han sido violados. Siendo el OJ es la institución que representa uno de los tres poderes estructurales del Estado de Guatemala y se encarga de la administración de justicia en el país. En su documento *Atención a la víctima* del año 2005; en donde se detectaron algunos aspectos negativos durante la mala práctica en el cuidado y la protección de los niños y de las niñas por parte de los adultos especialmente por los progenitores, llamando a la atención de conductas nocivas como “el alcoholismo, la impulsividad y la fuerte tendencia a la violencia, los patrones de crianza inadecuados posiblemente aprehendidos, los deseos de controlar o intimidar como parte del ejercicio desigual de poder, la incapacidad para resolver problemas por parte de los adultos, padres o madres celosas o en pugna, falta de interés por el niño y la niña o negligencias, inmadurez, frustración, embarazos no deseados, madres solteras, relaciones de pareja disfuncionales” (p.21), lo que desemboca en el maltrato infantil.

Lógicamente, los niños y las niñas víctimas de maltrato necesitan un cambio en cuanto al desarrollo social que están percibiendo, ya que como se ha expuesto esto puede condicionar el desarrollo cognoscitivo, motivacional y afectivo de los niños y las niñas. En dicho documento se hace énfasis en la importancia de como un ambiente adecuado permitirá que los niños y las niñas experimenten sentimientos positivos en su autoestima, además sugiere apreciar objetivamente las capacidades de los niños y de las niñas para ayudarlos.

1.3. EL NIÑO COMO SUJETO DE DERECHOS Y COMO SUJETO SOCIAL

Los niños y las niñas son sujetos de derechos a partir de su reconocimiento en la historia y posteriormente en la norma social. Anteriormente, estos eran percibidos más bien como adultos pequeños y prueba de esto es que en escenarios del tipo legal y

jurídico se les considera *menores*. Y en consecuencia no eran tutores de sus derechos sino más bien eran objetos en cuanto a la implementación de la ley de los adultos; o de protección pero considerados en situación irregular lo que permitía que la ley impusiera su carácter tutelar institucionalizándolos en concepto de *depósito*.

La Convención Sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia representan así un importante avance en materia de derechos humanos de la niñez guatemalteca ya que anteriormente el Código de Menores - Decreto 78-79 centraba su atención en el proceso y no en el niño ni en la niña, como lo muestran las nuevas disposiciones e implementaciones para resolver la situación jurídica de los niños y de las niñas. Además, la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia en su artículo 80 señala que "... la protección de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico" (pp.25) lamentablemente esta situación no se cumple en su totalidad por la situación real que viven muchos niños y niñas en Guatemala, víctimas de la pobreza y el abandono por parte de sus padres, y posteriormente del Estado al ser insuficiente, y porque no decirlo, negligente.

Parar todo esto la Convención Sobre los Derechos del Niño constituye un instrumento específico para los derechos de la niñez, especialmente en los derechos humanos fundamentales abarcando derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales visibilizando así totalmente al niño y a la niña como todo un ser humano en una etapa específica de su vida, además posibilita la participación ciudadana activa en el reconocimiento y pleno ejercicio de sus derechos lo que faculta al niños y a la niñas como un sujeto social.

Actualmente a los niños y a las niñas se les reconoce como personas sujetas de derechos, gracias a un arduo trabajo a nivel internacional que finalmente impacto en el Estado de Guatemala con la primera declaración de los derechos del niño de carácter sistémico que fue la Declaración de Ginebra aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924; posteriormente la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 incluyó los derechos de los niños. Pero, no fue hasta 1959 que se acreditó, enunció y protegió en forma especial los derechos de los niños en la Declaración de los Derechos del Niño la cual fue aprobada por la Asamblea General de

la Organización de las Naciones Unidas en 1989, y el Estado de Guatemala ratificó dicha Convención sobre los Derechos del Niño en mayo de 1990 la cual entró en vigor hasta septiembre de 1991. Otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala que en definitiva protegen y beneficia a la niñez son el Convenio contra la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Toda las Formas de Discriminación Racial, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros. Cabe mencionar que en el art. 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que "...los tratados y acuerdos en materia de derechos humanos aprobados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Lo que quiere decir que en materia de Derechos Humanos la normativa internacional priva sobre la norma interna, estando así el niño y la niña doblemente protegido.

Lo que compromete al Estado permite visualizar a los niños y a las niñas como sujetos de derechos y tutores de los mismos, la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia permite una amplia interpretación y comprensión en cuanto a la atención que la niñez guatemalteca precisa, al acatar principios básicos estructurales de la Convención Sobre los Derechos del Niño como el interés superior del niño, la importancia de que los niños y las niñas tenga un nombre, una familia y la posibilidad de ser escuchados en todo procedimiento judicial y administrativo en el cual se vea inmiscuido, significa entonces una facultad importante que se le atribuye al niño y a la niña como sujetos de derechos.

El interés superior del niño es un principio de carácter obligatorio establecido en el artículo 3° de la Convención Sobre los Derechos del Niño siendo una garantía que debe ser aplicada en toda decisión que se tome en torno a la situación y condición vital de los niños y las niñas. Pretende asegurar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos que tienen los niños y las niñas, además también respetar sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, entre otras consideraciones. Se deberá tener, siempre, en cuenta la opinión del niño y de la niña en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y las garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de

Guatemala, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

De acuerdo con Aguilar (2008) el interés superior del niño se traduce en una “visión infantocéntrica o puerocéntrica”, lo que quiere decir que sobre cualquier consideración no importando Estado o interés paternocéntrico el interés superior del niño priva, dejando en segundo plano los otros sujetos procesales. Cabe señalar que para este autor quien se manifiesta en la Revista Sapere Aude - Básica de la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial de la República de Guatemala, el interés superior del niño sobrepasa todo mecanismo y procedimiento legal. Este principio supone la entera necesidad de adoptar cualquier medida para lograr la protección integral del niño y de la niña, esto se fundamenta en la propia dignidad del ser humano con características propias del infante y las necesidades propias de la etapa de su desarrollo, potencialidades, integridad física y psicológica y todos aquellos aspectos que lo beneficie.

Esta consideración es obligatoria para los juzgadores que deberán resolver lo que más le favorezca al niño o a la niña. El mismo autor señala que la decisión del juzgador debe valorar el mejor porvenir y futuro para el niño y la niña, lo que significa que pueda vivir dignamente con todas las necesidades cubiertas, a saber, afectivas, físicas – biológicas, cognitivas, emocionales y sociales.

Para López (2012) el *interés superior del niño* es fundamental y obligatorio en todo proceso judicial que en su haber tenga como víctima a un niño, niña o adolescente. Este autor define dicho principio como “la potencialización de los derechos a la integridad física y psíquica... con el fin primordial, del bienestar general del niño.” (p. 5) El artículo 3° de la Convención Sobre los Derechos del Niño establece que el *interés superior del niño* es una consideración que los tribunales deben atender en todas las medidas que tomen concerniente a los niños y a las niñas. Se entiende que el Estado de Guatemala deberá tomar todas las medidas legislativas y administrativas para asegurar la protección y el cuidado que sea necesario para el bienestar de los mismos. Implícitamente existe la obligación de supervisar las instituciones encargadas del cuidado y protección de los niños para que cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad y sanidad.

Giordano y Giordano (2012) comenta que el juez al resolver deberá hacerlo tomando en consideración el interés de los niños y de las niñas para tener mayor certeza de que la decisión que tome será la mejor y la más acertada.

“El interés superior del niño persigue la evolución y el desarrollo favorable de la personalidad del mismo en un ambiente sano y agradable que apremie, como fin primordial, el bienestar general del niño y de la niña según sea el caso.” (López, 2012, p.6)

Por su parte, el Código Procesal Penal establece que cualquier persona que sepa de flagelos en contra de la niñez debe comunicarlo a la policía, al ministerio público o a un juzgado de paz o de turno.

En Guatemala la legislación se ha ido moldeando con el pasar del tiempo, lo que demuestra cierto interés del Estado por atender las necesidades de proteger los derechos fundamentales de los niños y de las niñas guatemaltecas. Siendo el niño y la niña el eje central de la presente investigación a partir de su victimización y posterior judicialización, cabe mencionar que son las mismas leyes y su ejercicio lo que impone la visualización de los niños y de las niñas como sujetos sociales de derecho.

Es necesario destacar la manera en que la ley plantea a la niñez como tutores de sus propios intereses, empoderando así la personalidad de quien conoce de sus derechos y obligaciones y los pone en práctica.

1.4 RE VICTIMIZACIÓN

La re victimización se presenta posteriormente a la ocurrencia de un hecho victimizante y como consecuencia de esta victimización el mismo proceso judicial lo promueve.

Para Gutiérrez, Coronel y Pérez (2009) la re victimización hace referencia a la mala o inadecuada atención que reciben las víctimas al entrar en contacto con el sistema penal en busca de seguridad y justicia.

La re victimización se caracteriza por ser un fenómeno casi inevitable al momento de plantear denuncias en distintas instancias, siendo el juzgado de primera instancia de la niñez y adolescencia el único ente facultado para resolver la situación jurídica de los niños y de las niñas.

El artículo 104 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece las atribuciones de los juzgados de la niñez y adolescencia:

“a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo. b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece (13) años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad. c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia. d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales. e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional. f) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen.” (pp.25).

A lo que Giordano y Giordano (2012) comenta que “solamente el juez de la niñez y adolescencia puede conocer y resolver procedimientos en los que se vean inmiscuidos los niños y las niñas.” (pp. 100). Irremediabilmente el niño o la niña víctima llegarán a los juzgados a declarar

La re victimización se puede contrarrestarse a través de acciones como: “facilitar información a las víctimas, adecuar los lugares donde se realizan las entrevistas y evaluaciones, diseñar entrevistas apropiadas para víctimas y testigos de diversos delitos.” (Gutiérrez et al. pp. 55.) Así mismo definen la re victimización como un fenómeno psicológico, social y político que no recibe la suficiente atención por parte del sistema de justicia; la víctima nuevamente pero ahora víctima del sistema legal atraviesa por un desgaste que le limita, y experimenta una sensación desolada e insegura perdiendo así la confianza ante todo el proceso, probablemente abandonándolo y perdiendo la esperanza, esto quiere decir que de sufrir, en el futuro, alguna situación victimizante dudará en cuanto a poner o no la denuncia correspondiente.

Entonces, la re victimización es una segunda experiencia que victimiza y que se deriva de la inadecuada atención por parte de personal e instituciones del Estado que se

suponen garantes del debido proceso; esto puede resultar contraproducente siendo más negativa aún que la victimización original.

La Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia México (2006) en su Manual para acompañar a niños a través de un proceso judicial, en el Tomo IV de la colección: "El Niño Víctima del Delito Frente al Proceso Penal" pone de manifiesto algunos ejemplos de re victimización durante el proceso judicial cuando un niño es víctima de algún delito:

“Los niños son sometidos a un proceso que dura varios meses, y sus participaciones son sesiones largas durante las cuales con frecuencia no se permiten descansos. Las jornadas suelen implicar largas esperas y tiempos muertos entre diligencias. Deben dar su testimonio varias veces en diversas instancias del proceso. Quienes toman el testimonio de un niño en el Ministerio Público por lo general no poseen entrenamiento ni especialización en el trato a niños. No se contemplan directrices específicas para niños víctimas (contención, metodología, formulación de preguntas, etc.). La infraestructura y los espacios en los que se desarrollará la participación del niño por lo general son inapropiados e intimidantes. Muchas de las diligencias son formuladas y exigidas como trámite, sin adecuar el proceso a las necesidades de un niño para hacerlo eficiente y expedito. En muchos casos, el niño puede ser citado a declarar al mismo tiempo que su agresor. El niño no recibe información en el ministerio público sobre el proceso ni sobre sus derechos.” (pp.68)

Cuando un niño o una niña es víctima de un delito no solo presenta consecuencias importantes como traumas físicos y emocionales que pueden afectar el desarrollo integral, además de su formación en cuanto a la personalidad y salud mental, comprometiendo asimismo el desempeño académico entre otras, lo cual es ya de por sí re victimizante.

Así mismo, Gutiérrez, Coronel y Pérez (2009) enmarcaron la re victimización con factores causantes parte de la administración del sistema jurídico - penal lo que podría desplegar un ambiente de maltrato y re victimización dentro del ámbito jurídico. En el siguiente cuadro se pretende parafrasear la intención de dar ejemplos en cuanto a las acciones que podrían promover este fenómeno que tradicionalmente ha resultado un mal muchas veces innecesario:

La falta de información a la víctima de los tramites y tiempos procesales (especialmente cuando el victimario no es detenido).	Dar prioridad a la brusquedad de la realidad del suceso delictivo olvidados la atención a la víctima o despersonalizando su trato.
Frustración de expectativas cuando no se llega a la condena deseada.	La falta de información sobre la evolución del proceso, sobre la sentencia y sobre el destino del victimario.
La víctima da la versión de los hechos en repetidas ocasiones y en algunos casos en presencia del victimario.	La falta de un entorno de intimidad y protección.
Lentitud procesal; mora judicial.	Excesivo tecnicismo jurídico administrativo.
La propia subjetividad de los profesionales y sus condiciones de trabajo (maltrato institucional, etc.)	Desconocimiento de los roles profesionales por parte de la víctima.
Racionalización por parte de algún profesional de la situación de la víctima ("algo estaría haciendo para que le ocurriera lo que le ocurrió. ¿Y qué hizo Ud. para que la otra persona reaccionara así? Por dar un ejemplo").	La excesiva lentitud del proceso judicial y su interferencia con el proceso de recuperación y readaptación de la víctima. Intervenciones iatrogénicas, en las cuales el personal encargado de la atención a las víctimas, con su intervención, produce más daño que el mismo hecho delictivo.
La forma en que se tipifican los delitos	El juicio oral: la narración del delito, la

en los códigos penales y la definición del sujeto pasivo de dicho delito.	puesta en entredicho en cuanto a su credibilidad y el sentido de culpabilidad son importantes inductores de tensión.
---	--

Gutiérrez, Coronel y Pérez, (2009).

En base a los principios de la no re victimización, interés superior del niño y la garantía de no confrontación de niño víctima con victimario, se implementó principalmente en los juzgados del área metropolitana ambientes de cámaras en circuito cerrado para la realización de entrevistas psicológicas, vistas y oídas en tiempo real por todo el Juzgado. Dichos espacios simulan las cámaras de Gessell diseñadas especialmente para las declaraciones de niños y actos testimoniales del anticipo de prueba, sobre todo en casos de maltrato infantil del tipo sexual. La Licenciada Thelma Aldana ex presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial informó de su gestión 2011 – 2012 aludiendo la creación de los espacios los cuales describe como “amigables” que según están equipados y acondicionados específicamente para evitar la ansiedad niños y niñas víctimas.

Este avance de corte tecnológico pretende disminuir la re victimización propia del sistema.

De igual manera la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia en México (2006) señaló que para evitar la re victimización del niño o de la niña víctima, se emplea personal capacitado que toma en consideración toda declaración de un niño y niña a partir de las particularidades de la narrativa infantil y de las condiciones necesarias para atender las necesidades emocionales de los mismos; por lo que el personal capacitado y el niño abordan el tema en privado y en un espacio utilizando medios electrónicos que permitan transmitir el audio y video de la grabación de la sesión, sin que el niño pueda darse cuenta de dicha transmisión.

Lo que de acuerdo con la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en su artículo 2. Inciso A. C. D. los principios rectores de la ley

“A) Confidencialidad: se debe proteger la privacidad y la identidad de las personas víctimas, así como de la información recabada. C) No re victimización: en los procesos se deben evitar las acciones y omisiones que lesionen el estado físico, mental y

psicológico de las personas. D) El Interés superior del niño o la niña debe ser considerado en todas las acciones que se adopten, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración.” (pp. 5)

Así mismo, la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia del Fondo de población de Naciones Unidas (2013) señaló ciertos componentes que contextualizan este fenómeno de re victimización. 1) Se entiende que es propio del sistema que se victimice. 2) Su perjuicio se adhiere a la derivación del delito, especialmente en los niños que sufren estrés y ansiedad durante el proceso. 3) La re victimización es susceptible en cuanto a la frustración de las expectativas que tenga el niño o la niña. Y 4) La re victimización daña el prestigio del sistema de justicia en un país, condicionando negativamente la actitud de las víctimas y por ende del colectivo social.

Algunas situaciones importantes para ilustrar la situación de los niños ante la re victimización del proceso judicial según la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia del Fondo de población de Naciones Unidas (2013) son:

Los niños son sometidos a un proceso que dura meses, y sus participaciones son sesiones largas durante las cuales con frecuencia no se permiten descansos.	Las jornadas suelen implicar largas esperas y tiempos muertos entre diligencias.
Deben dar testimonio varias veces en diversas instancias proceso.	Quienes toman el testimonio de un niño por lo general no poseen entrenamiento ni especialización en el trato a niños.
No se contemplan directrices específicas para niños víctimas (contención, metodología, formulación de preguntas, et.)	La infraestructura y los espacios en los que se desarrolla la participación del niño por lo general son inapropiados e intimidantes.

Muchas de las diligencias con formuladas y exigidas como trámite, sin adecuar el proceso a las necesidades de un niño para hacerlo eficiente y expedito.	En muchos casos, el niño puede ser citado a declarar al mismo tiempo que su agresor.
El niño no recibe información en el ministerio público sobre el proceso ni sobre sus derechos.	

Como se puede apreciar la re victimización tiene efectos del tipo psicológico, social y jurídico ya que al someter a niños y niñas a un proceso judicial tradicional que implica que estos respondan preguntas públicamente, que demuestre la credibilidad de su testimonio, además deben seguir las reglas del proceso, también deben recordar la experiencia traumática constantemente con el fin de confrontar al victimario, entre otros.

1.5. MALTRATO INFANTIL

Los niños y las niñas también pueden verse inmiscuidos en situaciones estresantes que traen consigo actividades de riesgo y pérdidas físicas importantes, como sucede al dejar de estudiar para trabajar, embarazos prematuros y que muchas veces son no deseados, sufrir accidentes de descuidos como extravíos, quemaduras, incluso amputaciones.

En la antigüedad el infanticidio era casi común, así mismo, está reportado en diferentes momentos y oportunidades de la historia de la humanidad, incluso en la Biblia. Se lee que, durante el periodo medieval el infanticidio fue algo frecuente. A partir del siglo IV después de Cristo los padres empezaron admitir que los niños tenían alma, por lo que en vez de matarlos recurrieron a abandonarlos. Durante la edad media ni siquiera existía concepto de niñez y no se apreciaban las necesidades de los niños mucho menos de las niñas como algo real e importante. Cuando se les percibió como diferente a los adultos se les sometió a métodos estrictos de crianza y a castigos severos, entonces los niños y sobre todo las niñas estaban en el estrato social más

bajo hasta llegar a ser objetos de esclavitud durante siglos. Posteriormente, la esclavitud como tal se abolió, desapareció, se prohibió, se inhabilitó, se extinguió, sin embargo, el maltrato a los más indefensos y débiles continuó, y continúa siendo empleado para educar, corregir y/o simplemente para obligar a los niños a obedecer y hacer lo que los otros disponen. (Pollock, 1993)

Pollock (1993) realizó una interesante revisión en la historia de la niñez dejando claro que a los niños se les trató con crueldad desde la antigüedad hasta ya entrado el siglo XIX. Este asevera que a partir del siglo XVI muchos intelectuales de la época coinciden en que se visibilizó a los niños y a las niñas como niños y niñas, ya que durante mucho tiempo se les percibió como versiones pequeñas de los adultos.

En la actualidad, muchos niños y las niñas son corregidos de manera inadecuada por no querer hacer lo que los padres demandan. No hace mucho, en los centros educativo los niños y las niñas eran entregados a sus maestros “con todo y todo” (se escucha a la gente mayor hacer este tipo de comentarios), incluyendo la facultad para ser golpeados si estos así lo consideraban necesario. No se podía señalar el maltrato por parte de la institución porque pasaba desapercibido, lo que se puede ahora llamar un sistema de maltrato por parte de los padres y del mismo Estado al consentir dicho abuso.

Pollock et al. cita a Robertson (1976) quien hizo notar que hasta finales del siglo X algunos padres, sobre todo los más cultos, dejaron de realizar castigos corporales a sus hijos. Este autor aseguró que evidentemente no fue amor lo que les faltó a los padres del pasado, sino más bien madurez emocional para ver a sus hijos y a sus hijas como personas merecedoras de su respeto.

Al estreno, Ascher (1951), inspirado en la figura del Barón Karl Friedrich Hieronymus Von Munchausen (1720-1797) citado por Pollock et al. Soldado germano, aventurero, notorio por sus relatos absurdamente exagerados y fantasioso en sus hazañas, nombro el “Síndrome de Munchausen” término que introdujo en 1951 para describir a aquellos pacientes que fabricaban historias clínicas con falsos síntomas y absurdas evidencias sobre diversas enfermedades o padecimientos, se sometían a múltiples exámenes médicos, operaciones, tratamientos innecesarios y en ocasiones peligrosos para sus propias vidas. Ascher analizo el Síndrome de Munchausen como una variación del

maltrato infantil y en la cual una persona adulta, generalmente la madre, exageraba y alteraba los síntomas de enfermedades que requerían atención médica inmediata con implicaciones dolorosas para el niño o la niña.

Aquí la madre confunde al profesional de la medicina sometiendo al hijo o a la hija a rigurosos procedimientos, tratamientos, intervenciones y exámenes médicos incómodos e innecesarios.

Por otro lado, la crisis económica latente ha afectado cada vez más la integración familiar estresando y desencadenando agresiones ha arrojado a muchos niños, niñas y adolescentes a vivir en las calles; vulnerables, aprendiendo a defenderse y a valerse por sí mismos en medios hostiles en donde continuamente se encuentran en situaciones de riesgo.

De acuerdo con los estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO (2013) el proceso de callejización muchas veces es posible gracias al maltrato infantil infringido en los hogares disfuncionales. Los niños y las niñas en condición o situación de calle, como se les conoce, se encuentran atascados en realidades con pronósticos negativos, y mientras persista significa que el Estado resulta insuficiente para llenar las expectativas de la Convención sobre los Derechos del Niño. Toda vez, las políticas públicas no apuntan a soluciones inmediatas.

En Guatemala, muchos niños y niñas trabajan o piden dinero en las calle algunos nunca conocieron la escuela y otros la abandonaron a temprana edad por x ó y motivo. Algunos niños y niñas en situación de calle se definen a sí mismos como "...aquellos niños y niñas que se encuentran en la calle con carácter transitorio, realizando alguna actividad remunerada con el propósito de ayudar a mantener a sus familias, en algunos casos sin una ruptura total de la misma." (UNESCO, 2013, pp.20)

Realidades que resultan preocupantes, pero sobre todo realidades.

En cuanto a la situación de calle o el proceso de callejización, muchos niños y niñas se encuentran en riesgo porque conviven con personas mayores, muchas veces, adaptadas a la calle de manera negativa. Niños y niñas vulnerables ante la desprotección son presa fácil para ser mal tratados nuevamente, algunos casos

demuestran que muchos son obligados a trabajar o a realizar actividades en contra de su voluntad, caso extremo la prostitución o bien el reclutamiento para pandillas; y estos para poder subsistir en las calles aprehenden dichos comportamientos.

En el año 2001 Guatemala ratificó el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- que aborda las peores formas de trabajo infantil y que el Estado de Guatemala adaptó y que más tarde entraría en vigencia por medio de Decreto Ejecutivo no. 27-2001. Así mismo, el art. 32 de la Conversión Sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho que tienen los niños y las niñas de ser protegidos de la explotación económica, así como también se opone al desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que pueda entorpecer su educación y desarrollo integral.

El maltrato infantil frecuentemente no solo está acompañado de una carencia afectiva, y los niños o niñas muchas veces no ingresan a la escuela o simplemente la abandonan para desempeñarse en actividades que por si fuera poco, ponen en riesgo su integridad; muchas veces generando dinero para sus padres o bien para su propio sustento.

Muchos niños y niñas pidiendo dinero en los semáforos o haciendo algún tipo de malabarismo incluso con fuego, hay niños y niñas que son utilizados para picar piedra, otros realizan la peligrosa actividad de hacer cuetillo exponiéndose a posibles accidentes como el ocurrido en el año 2008 en donde doce niños y niñas perdieron varios de sus dedos en la explosión de una fábrica clandestina de cuetillos (La Hora, 2008 pp. 19). Sin mencionar a los chicos escupe fuego o “niños dragón” como muchos les dicen, y los que son expuestas a la pornografía infantil y la prostitución, lo que representa una alarma que, dicho sea de paso, la UNESCO repudia y alerta, en cuanto a su constante crecimiento.

En cuanto al niño y la niña como objeto de estudio en relación a su victimización se puede decir que en el caso del maltrato infantil se contempla un cuadro clínico caracterizado por signos y síntomas lo que significa la configuración de un síndrome de maltrato infantil, el cual tiene su origen en las relaciones desiguales de poder donde figuran comportamientos lesivos indebidos, excesivos e injustos en contra de la integridad de infantes indefensos y vulnerables.

De acuerdo con Pinto (1998) la presencia de lesiones físicas y psicológicas, muchas veces, causadas a los niños y a las niñas de manera intencional y no accidental por parte de los responsables del cuidado y la protección de los niños y de las niñas es maltrato infantil; de esta cuenta que las acciones físicas, emocionales y sexuales, de comisión u omisión que tienen que ver directa o indirectamente con la interrupción del desarrollo psicológico y emocional de los niños y de las niñas configuran el síndrome.

Continuando con el mismo autor, este enfatiza que el castigo crónico no severo también es maltrato infantil, ya que el impacto psicológico no necesariamente depende de la intensidad del abuso, sino más bien de la frecuencia con que se practica. Pinto (1998) explica, que todas las formas de maltrato en múltiples ocasiones coexisten unas con otras, pero el aspecto psicológico es el que se ve impactando especialmente, prácticamente en todos los casos.

Según Dubowitz, Black, Starr y Zuravin, 1993 citados por Pino (1998) plantearon la existencia de tres criterios para la definición del maltrato infantil, primero La perspectiva evolutiva la cual explican como un comportamiento parental que puede resultar dañino para un niño o una niña en un determinado momento evolutivo de su desarrollo y también puede no serlo tanto o incluso ser adecuado en otras etapas de su evolución. Lo que se puede traducir a la conceptualización de una acción u omisión como maltratante o negligente con su nivel de gravedad, lo cual deberá estar relacionado en función de la edad del niño y la niña. Esto claramente se refiere al principio que promueve el interés superior del niño.

Posteriormente estos autores señalaron la Presencia de factores de vulnerabilidad en el niño y en la niña, y aclararon que un mismo comportamiento parental puede no ser dañino para un niño o niña sana, es decir, que se encuentra en el uso y disfrute de sus capacidades físicas, volitivas y cognitivas; mientras que en otros niños o niñas con enfermedades crónicas severas, capacidades distintas o descompensaciones psíquicas, químicas, hormonales, entre otros, puede ser considerado maltrato. Y, por último, este considera la Existencia del daño real o del daño potencial, si bien es cierto que el maltrato infantil se define en cuanto a las consecuencias que presenta el niño o la niña se puede suponer que se refiere a los daños detectables y visibles. No obstante, muchos comportamientos parentales no tienen consecuencias negativas a

corto plazo, sino más bien, a largo plazo como lo es la amenaza y la intriga o incertidumbre de que en cualquier momento van a maltratar al niño o a la niña.

Esto claramente, expone la variabilidad en cuanto a la contemplación del maltrato infantil y sus múltiples formas de aparecer.

De tal manera que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en su sección XII que el maltrato infantil ocurre cuando los niños y las niñas son objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, ya sea por acción u omisión de sus derechos fundamentales. También manda que el Estado debe garantizar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación para proteger a los niños y a las niñas contra todas las formas de maltrato. En los artículos 53 y 54 claramente se especifica una clasificación en cuanto a este flagelo que puede vulnerar a esta población indefensa:

Tipo de abuso:	Características:
Abuso físico:	Ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándoles lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando hay una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.
Abuso sexual:	Ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción, incluyéndose dentro del mismo, cualquier forma de acoso sexual.

Descuido o tratos negligentes:	Ocorre cuando la persona que tiene a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.
Abuso emocional:	Ocorre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.

(Decreto No. 27-2003, pp. 17 y 18.)

También, Arruabarrena y de Paúl (2001) clasificaron los diferentes tipos de maltrato infantil, y añaden el maltrato institucional lo cual llama la atención al no ser contemplado por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Tipos de modalidades:	Explicación:
Maltrato Institucional:	El maltrato por acción u omisión procedente de poderes públicos o privados y por profesionales de la institución, que vulneren los derechos con o sin contacto directo con el niño o la niña.

(Arruabarrena y de Paúl, 2001, p. 80)

Por otro lado, el maltrato infantil entre iguales dentro de una institución educativa es identificado como acoso estudiantil y más conocido como bullying otro tipo de abuso que comúnmente se da entre escolares. Muchas veces los estudiantes pueden ser crueles con sus compañeros. Otros estudiantes aparentemente débiles o vulnerables por su condición física, cultural, socioeconómica o simplemente por el hecho de ser diferente o padecer alguna enfermedad que los pone en desventaja, puede promover el

bullying. En Guatemala esto ha llevado a la muerte a niños y niñas ya sea por mano propia como el suicidio o por otros como lo es el delito tipificado como homicidio. El acoso estudiantil o bullying es un tipo de maltrato que muchas veces se les va de las manos a las autoridades en los centros educativos.

Pumar (2000) aborda el bullying en términos de su origen anglosajón con el cual designa un proceso sistemático y creciente de la intimidación entre compañeros en los centros de educativos. Y explica, “actualmente Bully significa bravucón, matón o intimidador, pero hace 500 años significaba totalmente lo opuesto “amigo, enamorado, miembro de familia” (Pumar, 2000, pp.97), además abordo el maltrato infantil en los siguientes términos:

Tipo de maltrato:	Característica del maltrato:
Física:	Consiste en propiciar golpes, pegar, empujar, cortar, lastimar. Robar, esconder o estropear las cosas ajenas. Obligar a alguien a hacer algo que no quiere hacer.
Verbal:	Como poner sobre nombres, burlarse de los otros, insultar con palabras que hieren. Amenazar.
Social:	No hablarle a un compañero específicamente. Difundir mentiras o rumores acerca de alguien. Ser indiferente con las emociones de alguien más.”

En Guatemala existen tres formas en las que se presenta el bullying, de acuerdo con el psicólogo Guido Aguilar quien explica en la Revista Psicológica y Vida (2012), que está “...el acoso físico es aquel que involucra golpes y manoseos incluso del tipo sexual como ataque dirigido a la integridad física de los niños o las niñas. Segundo, el acoso verbal que tiene que ver con amenazas, insultos o burlas de todo tipo acerca de las diferencias físicas y/o económicas. Y tercero el acoso relacional, este se considera el más cruel de todos, la discriminación social entre compañeros, o como se conoce comúnmente “ley del hielo” así como la promulgación de rumores o mentiras acerca de

un escolar, que dé según este autor es lo más común. (pp.18) cabe señalar que ahora en las redes sociales el bullying cibernético puede ocasionar serios daños a nivel psicológico sobre todo en los niños y en las niñas.

De acuerdo con Pumar (2000), en el proceso de bullying se ven involucrados tres actores:

Actores en Bullying:	Características:
Las víctimas	Niños y niñas que toleran persecuciones y castigos lo que permite que experimenten sentimientos de interioridad, lo que interfiere en su desarrollo social y emocional que repercute en el rendimiento académico. Las niñas y los niños sufren y sienten que están solos, se sienten infelices y atemorizados. Las niñas y los niños pierden el interés por salir a jugar y asistir a la escuela. Cuando el acoso es extremo los niños (as) terminan por suicidarse o realizar actos de venganza.
Los intimidadores o abusadores	Son más grandes que los demás, poseen antecedentes de meterse fácilmente en problemas, presentan buenas calificaciones y pareciera ser que lo tienen todo controlado. Con un sentimiento de superioridad se engrandecen al controlar o dominar a los otros. Muchas veces han sido las víctimas de abuso físico o de intimidación. Estos acosadores también puede que estén deprimidos, llenos de ira y afectados por eventos que suceden en la

	escuela o en el hogar.
Los testigos	Observadores o compañeros alrededor de los intimidadores; ya que necesitan público y desea que los demás vean lo que está haciendo y que tiene poder sobre su víctima. Estos en su función de espectadores también son parte del problema, prefieren no ser el foco del abuso.

(Pumar, 2000, pp.99)

Según Antequera (2006) la estructura de la personalidad puede verse comprometidas a partir del maltrato infantil y expone, primero los problemas con el YO y cómo puede afectar la autoestima y sentimientos, segundo las relaciones interpersonales posiblemente de tipo problemáticas, y tercero las del tipo sexual.

También menciona que se ha demostrado que los casos de abuso sexual presentan síntomas traumáticos hasta después de 1 año y más por lo que este tipo de maltrato es considerado con mayor impacto a nivel emocional y psicológico. Los abusos físicos y la negligencia por parte de los progenitores han demostrado problemas de conducta como la tendencia a la pasividad y al aislamiento durante el tiempo de juego, los problemas asociados al pobre rendimiento académico y la incapacidad de controlar esfínteres como enuresis y encopresis son algunas manifestaciones determinantes que han sido registradas como consecuencias a corto plazo en muchos casos de maltrato infantil. Además se han registrado consecuencias a mediano plazo, posterior al maltrato infantil demostrando tendencias delincuenciales y procesos de callejización. A largo plazo los problemas en la vida adulta como inestabilidad generalizada, tanto en relaciones interpersonales, laborales, e incluso abuso de sustancias ilícitas son algunas de las consecuencias más comunes.

Por otro lado el maltrato infantil causado por negligencias puede amenazar el buen funcionamiento cognoscitivo, emocional, afectivo, físico y comportamental en los niños y las niñas. Los padres pueden aterrorizar, rechazar, aislar, explotar, degradar, ridiculizar, insultar y corromper a los niños y a las niñas al presentarse irresponsables

ante ellos. Lo que afecta la autoestima y permite un desajuste emocional que puede promover la dependencia, estimula los bajos logros, propicia la depresión y la agresión, llegando hasta el homicidio y al suicidio; ese tipo de maltrato infantil puede provocar desórdenes en el aprendizaje, falta de interés o la incapacidad para concentrarse. (Hart y Brassard, 1987 p. 100)

En cuanto el abuso de tipo verbal repercute con implicaciones psicológicas al ser propiciado por los mismos padres. Algunas ejemplificaciones de cómo los padres maltratan verbalmente a sus hijos pueden ser las siguientes: “¿Por qué eres tan estúpido? ¡Ojalá no hubieras nacido! ¡No sirves para nada! ¡Jamás haces algo bien! ¡No me molestes!”. (Papalia y Olds, 1999 pp. 147) Estas expresiones de desprecio los llevan a estados de ánimo decaídos, baja autoestima y los vuelven vulnerables ante situaciones de peligro o de riesgo limitando su capacidad asertiva de respuesta.

Como se puede apreciar el maltrato infantil puede intervenir en el óptimo desarrollo de la personalidad de los niños y las niñas. Cuando los niños y las niñas son expuestos constantemente a situaciones denigrantes pueden ocasionar un devalúo en los infantes carentes de afecto, presentando baja autoestima y pobre auto concepto. Hart y Brassard, (1987) aseguran que existen altas posibilidades de comportamientos delictivos en la etapa de la adolescencia y vida adulta posteriormente al maltrato infantil.

Por otro lado, al definir el concepto de abuso sexual florece la figura de la explotación sexual, la cual radica en el interés económico dejando a un lado toda razón de derechos humanos. El abuso sexual y la explotación sexual es aquella situación en la que los niños, niñas y adolescentes son forzados física y psicológicamente a realizar actividades de tipo sexuales en contra de su voluntad. Para lo cual, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas lo sanciona. Este delito con frecuencia se comete a personas menores de edad y también a personas que padecen algún tipo de capacidades diferentes que les ubica en posición de desventaja. Es importante señalar la aprobación de esta ley porque se tipificaron delitos de naturaleza sexual entre ellos la pornografía, que no estaba contemplado en el Código Procesal Penal, ni tampoco en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas es mucho más específica en relación a la pornografía y las penas sobre producción de material pornográfico en donde estén involucrados niños y niñas. Lo que representa una importante herramienta para fortalecer la protección de la niñez.

Para lo cual Johnson (1990), se especializo en el maltrato infantil de tipo sexual y clasificó algunos de los indicadores secuenciales en los niños y las niñas maltratados:

Signos	
Cuerpos extraños en la vagina o en el recto.	Dolor, hinchazón o picazón en el área genital o anal.
Enfermedad de transmisión sexual y VIH positivo, especialmente en adolescente.	Manchas de sangre o flujo en la ropa interior.
Embarazos prematuros.	Dificultad para caminar o sentarse.
Dolor al orinar, o infecciones urinarias repetitivas.	Moretes o sangrado en las áreas genital externa, vaginal o anal.

Schmitt (1979), investigó acerca del diagnóstico visual de traumas no accidentales y fallas en el desarrollo de los niños y las niñas víctimas de maltrato infantil identificando así dieciséis indicadores emociones y comportamentales en la primera infancia:

Síntomas			
Desórdenes de la alimentación.	Encopresis: no control en la defecación.	Enuresis: no control de orina diurno o nocturno.	Depresión, tristeza y ansiedad.
Miedo a dormir solos, terrores nocturnos (pesadillas) o trastornos del sueño.	Conversaciones clandestinas sobre sexo o posturas insinuantes.	Cambios de conducta en la escuela.	Ansiedad ante la separación.
Intentos de suicidio.	Berrinches frecuente.	Extremo nerviosismo.	Hiperactividad. Agresividad.

Excesiva masturbación.	Excesivo temor.	Hipocondría.	Regresión del lenguaje.
------------------------	-----------------	--------------	-------------------------

Coincidentemente Johnson (1990) clasificó manifestaciones del tipo cognitivo conductual en los niños y las niñas víctimas de maltrato infantil:

Tartamudeo o tics.	Llanto injustificado.	Hábitos desordenados.	Rechazo a recibir ayuda.
Agresividad y negativismo.	Hipocondría, miedo o fobias.	Higiene personal inadecuada.	Trastorno o retardo del habla.
Intentos de suicidio.	Miedo de ir a casa o a la escuela.	Miedo a los padres o a los adultos.	Inadecuada supervisión y vigilancia.
Hambre o falta de apetito permanente.	Vestuario inadecuado en relación a la edad o al clima.	Tendencia agresiva o de aislamiento.	Recién nacidos con señales positivas de drogas.

Finalmente Schmitt (1979), registró algunas manifestaciones que pueden orientar el diagnóstico de maltrato infantil a partir de los 8 años hasta el inicio de la adolescencia:

Desconfianza.	Automutilación.	Pobre autoestima.	Miedo a estar solo.
Fantasías violentas.	Robo y callejización.	Excesivo nerviosismo.	Problemas de memoria.
Miedo a futuros abusos.	Conducta de aislamiento.	Abuso de alcohol y drogas.	Gestos e intentos de suicidio.
Abandono del hogar y de la escuela.	Frecuentes peleas y disgustos con los miembros de la familia cercana	Cambios frecuentes y dramáticos de humor.	Excesivo temor, incluidos los temas sobre sexualidad.

1.6. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Como se puede apreciar las consecuencias que pueden sufrir los niños y las niñas víctimas de malos tratos trae consigo un daño real y potencialmente nocivo para su salud mental. Dado que cada ser humano es único cabe destacar que existen factores inespecífico y circunstancias propias del niño o de la niña y a la vez de su entorno que mediatizan y no solamente puede minimizar los efectos nocivos del maltrato sino confundir el daño, dado que se sabe que un mismo comportamiento parental puede traer efectos distintos. Y solamente la evaluación individualizada puede evitar caer en este tipo de aseveración.

Para el Doctor Muñoz la psicopatología, se ocupa de los fenómenos conductuales y mentales patológico, su campo de acción es la descripción, clasificación e interpretación de signos y síntomas clínicos. Además de identificar fenómenos busca conexiones entre ellos y con la personalidad de quien los experimenta. La psicopatología intenta comprender significados y explicarlos en términos de

mecanismos internos y de sus causas. El abordaje es en tres aspectos conceptuales: descriptivo, interpretativo y explicativo. (Muñoz, 2007).

La evaluación psicológica se ocupa de la valoración y comparación en su justa medida de determinados aspectos del comportamiento humano, una medición que se realiza por medio de metodologías básicas entre las que destaca se encuentra las técnicas psicométricas, proyectivas menores y mayores, así también métodos como la observación o bien la estructuración de entrevistas dirigidas. Todo esto con el objeto de arribar a conclusiones que permitan ilustrar un diagnóstico, una aproximación o impresión clínica, en fin una base en lo que un psicólogo pueda emitir su opinión profesional.

Uno de los objetivos de la evaluación psicológica es “describir las características de la personalidad de un sujeto, ubicando a la persona dentro de una categoría determinada que puede predecir futuros comportamientos en sujetos o en grupos. También, para controlar características actuales en una persona y así confrontarlas con ciertos cambios evolutivos de comportamiento en un momento posterior.” (Gonzales, 2007, pp. 11) De acuerdo con este autor, estos objetivos pueden ser utilizados en la práctica profesional para seleccionar, orientar, planificar y/o modificar comportamientos, entre otros.

La evaluación psicológica es descrita también como un “proceso exploratorio para llegar a la comprobación de hipótesis, y para lo cual se debía utilizar una serie de procedimientos sensibles al desarrollo y validados empíricamente para poder comprender determinadas situaciones.” (Kirchner, Tomas y Forns 1995 p.202).

Esta facultad de la psicológica como ciencia se ocupa del estudio del comportamiento de un sujeto o de un grupo de sujetos en su interacción recíproca con el ambiente físico y social, con el fin de describir, clasificar, predecir y explicar un comportamiento, se considera a la evaluación psicológica como un estudio exploratorio previo a la construcción de un diagnóstico que oriente una intervención o tratamiento. (Fernández, 1983).

Parafraseando a Artequera (2006), este asegura que cuando el propósito de la evaluación psicológica es hallar indicios de maltrato infantil y no existen pruebas que lo demuestren, el testimonio del niño lo es. Y comenta como, generalmente, los adultos

engañan y ocultan el comportamiento habitual que victimiza al niño o a la niña en casa. Al practicar la evaluación psicológica en este tipo de casos este autor recomienda tener en cuenta la capacidad de expresión verbal del niño o de la niña, así como el momento evolutivo de su comprensión y la subjetividad a la hora de valorar su discurso.

A lo que Esquirol, citado por Urra (2002), médico francés que en 1,838 explicó el criterio más fiable del nivel intelectual del individuo lo constituye el uso del lenguaje.

Robert y Powell (2001) añaden, que al momento de evaluar psicológicamente a niños y a niñas se debe indagar en los siguientes aspectos: “las experiencias previas al litigio como hechos coadyuvantes, la relación del niño (a) con su medio ambiente cotidiano, medios colaterales es decir información que proporcionan los padres, los hermanos, los amigos, los policías, los trabajadores sociales, los médicos y los psicólogos precisos para demostrar o comprobar sospecha.” (p.88)

Evaluar en el ámbito de la psicología general se alega comúnmente que es la aplicación de test, cuestionarios, instrumentos que los psicólogos utilizan para arribar a sus diagnósticos. La evaluación es un proceso más complicado que requiere además, por parte del experto en psicología el estudio, la integración y la interpretación de diferentes tipo de información recolectada para generar un informe de este tipo y objetivo. El psicodiagnóstico es el paso previo para construir la intervención del tratamiento psicológico ante un trastorno clínico. Ballesteros (1,983) (p.89) La evaluación psicológica es aquella disciplina de la psicología que se ocupa del estudio científico del comportamiento a los niveles de complejidad necesarios en un sujeto o de un grupo de sujetos determinado presenta en su interacción recíproca con el ambiente físico y social, con el fin de describir, clasificar, predecir, y en su caso explicar su comportamiento. (p.98)

La evaluación psicológica dentro del ámbito jurídico está orientada a ilustrar específicamente lo que desconoce el Juez o tribunal en relación a procesos psicológicos o daños causados. Es decir, que la evaluación psicológica dentro del tratamiento jurídico legal sirve al Juez para tener un respaldo al momento de emitir un fallo (Rodríguez, 2000 p.62).

López (2012) le pone especial atención al grado de desarrollo emocional e intelectual alcanzado por el niño o la niña quienes pueden tener o no la capacidad natural de

actuar y expresarse, decidir de forma libre, consiente y racional sobre los ámbitos de su dignidad y el desarrollo de su personalidad, a la hora de valorar el discurso. Esto quiere decir, que de acuerdo a la madurez alcanzada y la edad del niño o de la niña este podrá ejercer plenamente sus derechos.

La evaluación psicológica no aparece literalmente dentro de la norma jurídica guatemalteca vigente, los jueces de niñez y adolescencia utilizan el Código Procesal Penal CPP para adaptar el debido proceso en materia de niñez, no obstante, ordenan y utilizan la evaluación psicológica como medio de prueba y de convicción al resolver. Y en el artículo 121 de la Ley PINA se responsabiliza a la Procuraduría General de la Nación PGN para realizar la investigación pertinente quien incorpora informes técnicos multidisciplinario, léase psicológico, social y pedagógico.

Geordano y Geordano (2012) comenta en canto a los artículo 120, en cuanto al contenido de estos informes, especialmente, el psicológico que según, se derivan del estudio que a través de la observación, la entrevista y otras técnicas de evaluación que ponen en práctica los profesiones, en donde queda reflejada en síntesis la situación, objeto - móvil, valoración, es decir un dictamen técnico “un diagnostico” y una propuesta de intervención profesional. (p. 116, 117) En la opinión del autor este peritaje, la evaluación psicológica, debe valorar la situación de una manera objetiva y científica, para ilustrar de la mejor manera al juzgador.

El Código Procesal Penal –CPP-establece en la sección cuarta la PERITACIÓN (artículos del 225 al 237). De esta manera, el juez encuentra un soporte importante para darle valor probatorio a estudios, informes y pruebas de todo tipo. El juez debe incorporaren todo momento las reglas de la sana crítica razona lo cual está relacionado en gran medida con lo doctrinario, pero también con la particular experiencia de juzgadores honorables. Las reglas de la sana crítica razonada debe entenderse, en términos de, todos aquellos elementos que tiene el juez a su alcance producto de su preparación técnica y profesional, así como de su experticia como juzgador y abogado, adicionalmente la capacidad propia del juez para discernir y utilizar incluso su sentido común.

López (2012) cita a José García Falconí quien señaló que en lo que respecta a la valoración de la prueba se expresa de la siguiente manera “...es una operación

intelectual, destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de la prueba recibidos... es en este momento en donde el juez, no sólo pone al servicio de la justicia su intelecto, su sabiduría y experiencia, sino que, sobre todo su honestidad.” (p.52)

Las reglas de la sana crítica razonada, no son otras, que las que percibe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas variables en el tiempo y en el espacio. Coutere (1986) aborda en términos de, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse las sentencias.

Bussey (1992) señaló que en cuanto a la fiabilidad o validez del testimonio puede resultar un aspecto controversial a la hora de evaluar psicológicamente a un niño o a una niña, especialmente en el ámbito judicial, ya que la subjetividad del niño y de la niña puede ser condicionada a varios factores, como por ejemplo, la presión en el ambiente, como la intención de proteger a un ser querido, o por acatar alguna instrucción de hacerlo o para evitar el castigo.

Para lo cual, las pruebas también puede caer en falsedad, invalidez, adulteración o falsificación por lo que en el CPP se permite revisar la prueba (Art. 455 LPINA).

De león (2007) explica que la ética proviene de la palabra en griego ethos que significa costumbre, existen algunos elementos importantes en relación a la formación del espíritu del perito psicólogo “1° Debe contar con una formación técnica sólida, debe ser un profesional sensibilizado con la capacidad para enfocar los problemas puestos a su peritación con la dignidad de quien sabe Qué práctica, mantiene un contacto vital con la ciencia, mantiene una formación académica constante, aspira alcanzar el rigor científico, y tiene una amplia gama de cultura general.” (p.201)

Urra cita a Hausen quien en (1792) escribió sobre la necesidad de los conocimientos específicos para juzgar delitos específicos. Y a partir de ese momento en la historia las deferencias psicológicas ilustraron la veracidad del testimonio para que los tribunales y los juzgados ejecutando las leyes con plena confianza apegándose al estricto rigor del derecho. El trabajo de los psicólogos era dar respaldo y seguridad al juzgador para

que este al emitir sus órdenes y resolver de manera justa los casos tuvieran un dorso de carácter técnico y científico.

A lo que Cabello (2000) explica que una prueba pericial es como un lente de aumento para observar lo que sin su auxilio no hubiera podido observar.

En Guatemala, dentro del tratamiento jurídico legal en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia el Juez recibe los estudios psicológicos, sociales y pedagógicos como medios de prueba o convicción parte de la investigación que realiza la PGN (Art. 121 inciso b Ley PINA) para resolver los casos de maltrato infantil.

La psicología resulta probatoria en el ámbito del derecho, su campo de acción es la pericial la cual constituye la prueba parte de toda una gran investigación para apoyar a la hora de resolver. La pericia es el grado de especialización del profesional para realizar el estudio o la evaluación. Y es el psicólogo forense con su formación clínica idóneo para asistir y asesorar por medio de su impresión clínica o diagnóstica a un Juez o bien a un tribunal de sentencia si fuera el caso. Cuando se trata de niños o niñas maltratadas Lin (2005) señaló que la evaluación psicológica debe contener las causas y los factores que intervinieron en el origen, desarrollo y configuración del problema. Identificar los factores de riesgo en su entorno familiar, escolar y social es imprescindible para la construcción del reporte final. Conocer el desarrollo psicológico y biológico del niño, signos, síntomas, síndromes, enfermedades que presenta o ha presentado con anterioridad y su cultura. Para ello es necesaria la recolección de información mediante entrevistas, cuestionarios, protocolos, entre otros.

Aiken (1996) señaló que los psicólogos pueden actuar como asesores ya sea para la acusación o la defensa. Los psicólogos que laboran en contextos legales utilizan test, cuestionarios y procedimientos de entrevistas para ayudar al proceso de evaluación, si y solo si estos así lo consideran necesario. La psicología legal es la rama de la psicología que entre sus diversas aplicaciones figura además la psicología aplicada a los tribunales o psicología forense para ser más específicos. El trabajo de los psicólogos en el ámbito legal representa un significativo avance en Guatemala para la psicología forense como un nuevo interés del profesional, se encuentra en un momento crucial para su fortalecimiento institucional, el experto en psicología se basa su formación clínica y en los datos obtenidos lo que le permite llegar a un diagnóstico

psicológico o simplemente para presentar su impresión clínica. La normativa guatemalteca no ha contemplado aún regular el que hacer de los profesionales de la psicología por lo que su actuar se ve en ámbitos legales ilustrando a jueces como peritos, testigos expertos, conformando equipos técnicos multidisciplinarios y también consultores técnicos.

Sarmientos (2007), explica que, la participación del perito, debe atender aspectos objetivos en su actuación como la sapiencia, el desempeño y el dominio en la materia sobre la cual esté dictaminando. Éste, también considera importante la capacidad de exposición para defender y demostrar. Técnicamente el perito debe explicar objetivamente sus hallazgos y el medio para llegar a ellos.

El valor de la pericia realmente queda sometida a criterio del juez quien sabe que la peritación por sí sola no es por sí misma una prueba decisiva. Dado que existe la clara evidencia semiológica algunas veces las características clínicas son tan obvias que la exposición puede ser solamente la ficha de identificación y el examen mental en los casos de padecimientos que son evidentes como el síndrome de Down, retraso mental, esquizofrenia, por mencionar algunas.

Considerando que la Asociación Psiquiátrica Americana –APA- (2002), asevera un gran error el no tomar en cuenta al psicólogo dentro de cualquier proceso legal, y explica, la psicología como ciencia y disciplina dentro del marco jurídico legal ha recibido otras denominaciones como psicología jurídica, psicología del derecho, psicología judicial, psicología criminológica y victimológica. Entonces, el psicólogo es el único que puede hacer evaluaciones psicológicas y consultorías técnicas desde cualquier ente institucional.

Para Vrij (2000) la psicología forense es la aplicación de principios y métodos psicológicos en un ambiente legal para posteriormente exponer ante a un foro, conclusiones, sugerencias, impresiones clínicas o simplemente su opinión profesional. Establece, también, que la entrevista estructurada, el análisis del contenido de la declaración y la comprobación de la veracidad mediante otros medios de prueba como principales técnicas de evaluación en psicología forense, son el ámbito en que se desarrolla su quehacer.

En el caso de los niños pequeños, la evaluación pone mayor énfasis en la observación puede apreciar juegos repetitivos en los que se expresa temas o aspectos del trauma, sueños recurrentes sobre el suceso que causa malestar, sueños terroríficos en los que se puede reconocer el contenido y curso de las cosas. Además, estos pueden actuar o sentir como si el suceso traumático estuviera repitiéndose constantemente, puede observarse también una representación específica o escenificación del trauma. Los flashbacks suelen ir acompañados de una alta activación y combinación de síntomas como: sudoración, temblores, palpitaciones, disnea, entre otros. Y la persona puede sentirse inmovilizada e inconsistente en su ambiente. El malestar psicológico intenso al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso traumático, puede reactivar fisiológicamente como taquicardia, actividad electrodermal, etc. Al exponerse a estímulos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso traumático, lo que puede promover la re victimización.

1.7. TÉCNICAS

La psicología clínica, por ejemplo, se dedica al estudio, diagnóstico y posterior tratamiento de patologías o trastornos psicológicos que implican algún tipo de dificultad en cuanto a la conducta o el comportamiento de las personas. Esta disciplina busca el bienestar humano y la felicidad de las personas. Mientras la psicología forense, por su parte, se encarga de explicarlas pero en ambientes legales. La psicología general emplea técnicas científicas para inferir objetivamente desde la práctica como la introspección, la observación, el psicoanálisis, entre otras. La técnica cognitiva, la técnica de exposición introspectiva, las técnicas conductuales y las técnicas de exposición son útiles en la clínica para tratar a los pacientes. Así mismo, el clínico el profesional de la psicología, es idóneo para el empleo en ambientes jurídicos como forense, es decir ante un foro.

De esta cuenta, Cortés y Canton (2000) y Fernández – Basllesteros (2002) coinciden en que la evaluación psicológica debe ser apoyada con técnicas para obtener información y valorar la credibilidad del relato, y sugieren la implementación del Análisis del Contenido Basado en Criterio–CBCA-, una metodología que permite realizar una valoración global del individuo y su caso, así como de los indicadores que estén

presente catalogando así el relato, discurso, versión, testimonio, etc. como creíble, moderadamente creíble, poco creíble o poco significativo. Este instrumento, el-CBCA- consiste en registrar características generales, contenido específico del discurso, peculiaridades del contenido del mismo, contenidos relacionados con la motivación, elementos específicos del delito y su relación con las emociones que el evaluado presente.

Por otro lado, el test mental es un término acuñado por Cattell en 1890 de acuerdo a lo expresado por Urra (2002) éste testificó que el primer test propiamente de inteligencia fue creado a principios de siglo XVIII por los psicólogos franceses Binet y Simón. Y, originalmente los test surgieron para diagnosticar problemas de deficiencia mental en las escuelas públicas. Su admisión fue tan buena que poco antes de estallar la I Guerra Mundial se dio un reconocimiento institucional al papel de los test en el procedimiento diagnóstico.

Para Fench y Hale (1990) los test representan la posibilidad de considerar a las personas por sus aptitudes, habilidades y conocimientos, esto por valores propios y no por su nivel socio-económico, apariencia o por el juicio subjetivo de catedráticos o fiscalizadores que resultaría un aspecto puramente social. La sociedad norteamericana de comienzos de siglo XX estableció, por tanto, un terreno bien acreditado para los test, ya que era una sociedad bastante caótica. Para organizar y educar a una sociedad diversa era necesario poder detectar las diferencias individuales en las capacidades mentales de los sujetos. Si a esto se une la fuerte expansión de su economía y un enorme crecimiento industrial, se tienen ya los principales ingredientes del cóctel que explicaría el entusiasmo con el que fueron atendidos los test en las primeras décadas del siglo XX en los Estados Unidos.

Urra (2002) considera que no fue hasta el siglo XX que la psicología fue reconocida como ciencia, y que en la actualidad el psicólogo forense tiene funciones importantes dentro del ámbito del derecho en cuatro áreas; a modo de paráfrasis, Urra posiciona en primera línea de análisis en el derecho penal cuando el psicólogo asesora a un juez acerca de las posibilidades en cuanto a la valoración de capacidades cognitivas y volitivas, por dar algunos ejemplos, valorando el nivel de implicación en procesos de delincuencia, imputabilidad y la inimputabilidad, y habría que agregar en la

consideración de la idoneidad de la sanción en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, por dar otro ejemplo. En segundo lugar, este autor ubica el derecho civil en cuanto a la asesoría que necesita un juez para entender y tener una explicación técnica que oriente en casos de desajustes psíquicos, enfermedades mentales o daño psicológico ante situaciones de herencias principalmente. Tercero, en el derecho familiar cuando la asesoría va orientada a los criterios de evaluación de guarda y custodia, por ejemplo, aclarando recursos positivos y negativos del sistema y dinámica familiar. Considerando, también aspectos como la estabilidad emocional al participando en procesos de adopciones, divorcios, por dar más ejemplos. Finalmente Urrea aborda su participación en el derecho laboral, y explica como la psicología tiene importantes aportaciones dentro de los procesos al asesorar sobre la valoración del talento humano, rendimiento y capacidades mentales o incapacidades psíquicas que efectivamente van a imposibilitar al que las padece a modo de certificación; o bien ilustrando en posibles secuelas y para efectos de indemnización, por ejemplo. (p.109)

Moreno (2003) explica como cualquier aspecto del funcionamiento psíquico, rasgos de personalidad, actitudes, emociones y la misma inteligencia como aspectos del comportamiento humano diferencias a unos de otros; además señala que en la actualidad la evaluación psicológica juega un papel muy importante en casi todos los ámbitos pues esta disciplina representa una técnica científica para medir, valorar y estimar aspectos del tipo predictivo en las personas ya que muchas veces por medio de los test los expertos pueden emitir una opinión más certera además en base a su experiencia el experto puede vislumbrar pronósticos mucho más confiables.

Sería ideal que en una sola oportunidad se le pregunte a un niño o a una niña víctima de maltrato “¿Qué te pasó?” y poder ayudarlo, que el niño o niña cuenten lo que le sucedió o lo que le está sucediendo o temen que le suceda, libremente en confianza y sintiéndose completamente seguro de que lo van a proteger.

Para esto la cámara Gesell representa una solución fiable para que las personas sean observadas u observar sin ser detectadas, esta concibe un ambiente cerrado, una habitación cómoda acondicionada para observar personas y sus comportamientos, separados o divididos por un vidrio de visión unilateral con sistemas de audio y también video para poder registrar el comportamiento a observa, esta fue creada por Arnol

Gesell (1880 - 1961), originalmente la creó para observar la conducta en niños y niñas sin que estos se sintieran perturbados por la presencia de personas extrañas o que les causaran temor al momento de expresarse.

El Organismo Judicial ha implementado recientemente en el año 2012 una cámara de circuito cerrado, buscando el propósito de Gesell dentro de ambientes aislados que pretende bloquear el acceso de la víctima al victimario mientras se le entrevista en los juzgados de la niñez y adolescencia del área metropolitana y otros.

Hace mucho tiempo un grupo de psicólogos se interesaron en el estudio de los procesos psicológicos como lo hiciera Wundt y otros alrededor de los años 1950, estos se inclinaron por el estudio de las diferencias observadas en esos mismos procesos psíquicos de una y otra persona. Y es precisamente esta idea sobre las diferencias entre las personas y, el cómo medir dichas diferencias lo que da origen al surgimiento de los instrumentos de evaluación psicológica, de acuerdo con Ballesteros (1993) quien añade que la evaluación psicológica infantil considera sobre manera las características particulares y únicas del niño (a) así como también el contexto familiar que es de suma relevancia. La psicología infantil atiende dos variables que inciden en el desarrollo del niño y de la niña, por un lado factores ambientales como la influencia de los padres y de los amigos y por el otro el factor biológico o genético.

Gregory (2001), señala que en el ámbito legal es de suma importancia los principios fundamentales de la ética, los principios de idoneidad profesional dentro de la formación profesional de los psicólogos y los principios deontológicos de la peritación.

Al respecto, De León, (2007) simplifica los principios deontológicos de la peritación son, y explica, en primer lugar la obligación de conocer todo lo referente al sistema y funcionamiento judicial. Segundo, indispensable evitar hacer conclusiones sobre leyes o interpretarlas apartándose de su función pericial. Tercero, mantener autonomía e independencia de opinión con un rigor científico permanente. Cuarto, cautela y prudencia al emitir diagnósticos y conclusiones. Quinto, mantener el deber ciudadano si es llamado o testificar en un tribunal. Sexto y último, mantener el deber como profesional sin caer en negligencia, imprudencia o peor aún, impericia.

Para los casos de maltrato infantil Pinto (1998) aborda algunos aspectos a evaluar, como la historia personal, escolar y familiar. También, considera importante conocer y

analizar la dinámica entre el niño (a) y su entorno familiar, es decir los vínculos que presente con el ambiente. Es determinante la descripción de la personalidad de los padres o encargados. Según Pinto es el adulto quien puede potencialmente llegar a ser violento con el niño (a) o pretender abandonarlos.

Es por esta razón que Muñoz (2007) señaló que al momento de evaluar el maltrato infantil no se debía de perder de vista los siguientes aspectos a tener en cuenta al abordar el tema del maltrato infantil primero no es una relación sana. Segundo, es una situación impuesta y consumada con violencia y en la cual la víctima es sometida y forzada a padecerla. Tercero, el componente fundamental no es el maltrato en sí sino la hostilidad, la agresión y el poder que se ejerce sobre la víctima, léase relaciones desiguales de poder. Cuarto, las características de la víctima y las circunstancias del abuso lo que debería orientar al clínico al momento de valorar un comportamiento patológico.

Pinto (1998) planteó que la evaluación y el análisis individual del niño o de la niña, se debe acompañar del relato textual del maltrato sufrido por el niño o niña. Este orienta el rol del psicólogo en casos de sospecha o presunción de posible maltrato infantil, señalando la importancia de colaborar en las acciones necesarias para la protección de la salud física y mental del niño o de la niña. Considerar otros estudios especialmente informes de trabajo social, medicina y pedagogía, permiten tener una apreciación mayor del medio ambiente en que se desenvuelve el niño o la niña.

1.7.1. ENTREVISTA

Gregory (2001) y González (1997) coinciden al señalar que la entrevista propiamente dicha es la técnica más utilizada para obtener información sobre el niño o la niña, y que probablemente los datos que de ella se obtienen sean los más significativos en toda la evaluación psicológica. También Polaino-Lorente (2003), sostiene que la entrevista psicológica es la técnica de evaluación por excelencia en el ámbito clínico, y tiene como finalidad recopilar información relevante y en profundidad, establecer una relación empática entre la persona entrevistada y el entrevistador se conoce como Rapport.

Morales (1997) concuerda en que la entrevista es uno de los métodos de evaluación más utilizados por el psicólogo en todos los tiempos. Y define la entrevista como una conversación seria que se propone un fin determinado distinto al simple placer de conversar.

A lo que Maccoby y Maccoby (1954), añaden que la entrevista es un intercambio verbal, cara a cara, entre dos o más personas, una de las cuales el entrevistador, intenta obtener información de la otra persona, el entrevistado. Explican que establecer Rapoport consiste en crear un medio ambiente de confianza en donde la víctima se sienta atendida y escuchada con respeto. En los casos de maltrato infantil la entrevista psicológica constituye un instrumento para recabar información que permite conocer a la víctima y el origen de su problema. La confianza y la tranquilidad dará como resultado una rica entrevista en contenido que permitirá mejores resultados para la toma de decisiones.

Morales, (1997) sostiene que la entrevista es el método de evaluación no estandarizado, subjetivo y no cuantificable, individual y carente de objetividad. Y sin embargo es uno de los principales componente de la evaluación psicológica.

Rodríguez, del Campo y Treviño (1996) intentaron aclarar que para la realización de una entrevista productiva y creativa existen cinco elementos esenciales para el desarrollo de la misma: 1) El entrevistado. 2) El entrevistador. 3) Tema. 4) Los objetivos. 5) El o los lenguajes.

Nahoum (1961) concluye que el arte del clínico no consiste en hacer responder, sino en hacer hablar libremente y en descubrir las tendencias espontáneas en lugar de canalizar y ponerle barreras al paciente. La entrevista como una función profesional, que puede llegar a ser una obra de arte, mejor aún, una síntesis creativa de tres partes: 1° El arte de preguntar. 2° El arte de escuchar. 4° El arte de observar.

Morales (1997) dijo que la entrevista psicológica debe contener tres aspectos relevantes que son: 1) Estructura: que puede variar en tres formas estructura formal, semi-estructurada y no estructurada. Básicamente tiene que ver con la formulación y redacción de las preguntas y/o la manera de tratar temas. 2) Proceso: hacer referencia a las observaciones conductuales registradas. 3) Contenido: íntimamente relacionado con la expresión del sujeto acerca de sí mismo ante el tema tratado.

Nahoum (1961), señaló que la entrevista puede tender a divisos objetivos y limitar la noción de la conversación de acuerdo a ciertas normas de índole psicológica y teniendo en cuenta los factores psicológicos que pudieran intervenir en la situación, este asegura que la técnica clínica o no directiva permite al sujeto expresarse libre y completamente en el marco de su experiencia y su personalidad. Lo que permite una adecuada valoración de lo observado.

Es decir que, la evaluación psicológica permite a los psicólogos estudiar las características personales que pueda considerar información relevante para opinar determinadas situaciones y realizar predicciones a partir de ellas, auxiliamente las pruebas permite confirmar hipótesis. Pinto (1998) señala que en los casos de maltrato infantil se debe hacer la evaluación psicológica completa incluyendo pruebas proyectivas y psicométricas.

En Guatemala, la psicología jurídica es de reciente reconocimiento, en el año 2000 la clínica médico forense absorbía a los psicólogos como peritos de toda jurisdicción. (Calderón y Vela 2009). El profesional de la psicología se limitaba únicamente a la labor de psicometrista. Y no fue hasta el año 2003 con la incursión del Decreto 27-2003, que el psicólogo emprendió a realizar evaluaciones psicológicas de tipo forenses y a participar en los tribunales como perito experto activo parte de equipos multidisciplinarios.

En el ámbito legal la evaluación psicológica sirve como indicador aproximado de determinados aspectos del comportamiento humano que por medio de pruebas objetivas se dictamina, lamentablemente la mayoría de pruebas son extranjeras y muchas no se adaptan al contexto guatemalteco; Galimberti (2002) manifestó "...las evaluaciones errantes parten de los modelos extrapolados que no atiende una población como la existente en Guatemala; ineficientes y con un uso incorrecto de instrumentos y pruebas de evaluaciones que no están apegadas a nuestra cultura, la ausencia de un protocolo establecido y de una batería de pruebas, que hace del proceso de evaluación una herramienta inexistente, inoperante e inadecuada lo cual puede llevar al psicólogo a una psicoiatrogenia." (p.12)

Las técnicas proyectivas se utilizan como instrumentos especialmente diseñados para dar a conocer aspectos de la persona a nivel de personalidad, emociones y

pensamientos, lo que provoca una gama de respuestas subjetivas. Estas técnicas proyectivas evocan respuestas en distintas dimensiones de la personalidad humana así como datos relevantes, sin calificar las respuestas como correctas o incorrectas sino más bien como la posibilidad de valorar tendencia. Han sido muy útiles en el ámbito legal, germinan desde el modelo psicodinámico a partir de la teoría freudiana. En primer lugar se desarrolla con el objeto de analizar el mundo inconsciente del sujeto, pero cada vez se utiliza más para valorar el mundo cognoscitivo del sujeto (cómo piensa, qué piensa, porqué lo piensa), son utilizadas desde diferentes modelos (la figura del árbol, la figura humana, la figura de la familia y la figura de la casa) y se aplican en diversos campos de la psicología como el clínico, legal, penal, penitenciario, civil, laboral, familiar, menores infractores, legislativo, víctimas..., y escolar. Si bien es cierto, que al establecer el comportamiento humano individual como “el ser, la norma o el derecho” como ciencia establece el “deber ser”, y es precisamente la psicología en el ámbito legal la que puede ayudar a esclarecer de manera científica qué pasó, o qué está pasando. (Gonzales, 2007).

1.7.2. PRUEBA O TEST

La prueba en el ejercicio del derecho y en psicología no significa lo mismo, Maier (1989) señala que en el ámbito del derecho...la prueba es todo aquello que en el proceso legal o judicial represente un esfuerzo por incorporar rastros y señales que conduzcan al descubrimiento de la verdad.

Cabanellas (1990) aclara que dentro de todo proceso legal una prueba se entiende como todo lo que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios para arribar a la sentencia, con la cual el Juez (a) resolverá.

Barrientos (1998) aseguró que la prueba era...todo lo que pudiera servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que el proceso penal investigó y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva”. Es decir, la prueba es el único medio para descubrir la verdad, y a la vez la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

La misma evaluación psicológica es en consecuencia una prueba psicológica, no bastante dentro de la misma figura la prueba como instrumento de medición específica. Anasstasi (1990) aclaró que la prueba era una medida objetiva y estandarizada de una muestra de comportamientos que tienen un valor diagnóstico y predictivo a un problema en relación a acontecimientos que puede experimentar determinado sujeto evaluado.

Cronbach (1968) explicó que un test era un procedimiento sistemático para observar la conducta y describirla con ayuda de escalas numéricas o categorías establecidas.

De acuerdo a Morales, (1997) la primera persona en utilizar la palabra test y que traducida al demás castellano significa “prueba”, fue el psicólogo J. Mc Keen Catell en 1890 para referirse a la medición de las diferencias individuales.

Gonzales (2007) también citó a Catell, como uno de los grandes en la evaluación psicológica quien según introdujo el concepto de test mental en 1890; publicó varias pruebas sobre ejecuciones específicas de los sujetos a nivel sensorial, perceptivo y motor, destacándose en el estudio diferencial de los tiempos de reacción en los individuos. Catell rechazó la introspección como método de estudio y se pronunció ante la necesidad de que las medidas obtenidas en los test fueran objetivas, con ese fin planteó el uso de baterías de pruebas para la evaluación psicológica en el año 1896. A diferencia de Catell, Alfred Binet, 1857 – 1911 en Francia, también citado por Gonzales (2007), resultó más visionario al introducirse en el mundo de la evaluación psicológica de las funciones psíquicas superiores, como la conciencia, juicio, insight, atención, pensamiento, motricidad, etc.

La evaluación psicológica se perfiló como práctica de la psicología científica alrededor de los años 1890 – 1910, dedicándose especialmente a la exploración y al análisis de las individualidades, a través de las mediciones de aptitudes y características de la personalidad

Gonzales, (2007) añade que los términos psico y metría en su conjunto significa: medida de los fenómenos psíquicos. Por tanto, los test psicométricos intentan medir habilidades cognitivas o rasgos de personalidad, en las personas evaluadas. Consideró importante que durante la aplicación de instrumentos de medición cuando se trabaja con niños (as), se debe tener en cuenta diversos aspectos como la edad, el

grado escolar, el desarrollo evolutivo alcanzado, observación de la conducta del niño (a).

A lo que Cronbach (1968) señaló que una prueba o un test eran objetivos cuando todos los examinadores asignaban el mismo valor a una ejecución determinada. Los test constituían un medio auxiliar para la evaluación psicológica, de inestimable valor en el trabajo del psicólogo aunque nunca pudiera ofrecer una explicación de la conducta humana desde la consideración psicométrica.

Gonzales (2007) explicó que la psicometría es una parte fundamental de la ciencia psicológica que tiene como objeto presentar de una forma cuantitativa una o varias características cualitativas del ser humano, tales como: coeficiente intelectual, habilidades vocacionales, perfil de personalidad, nivel de credibilidad, nivel de peligrosidad social, trastornos atenuantes, psicopatologías, entre otras; es decir, la psicometría confirma en muchos casos un dato cualitativo en uno cuantitativo.

Maganto, Amado y González (2001) añaden que los instrumentos métricos de calidad ejercen una parte importante del proceso de evaluación. Y que, como ciencia la psicometría implica una mayor complejidad al momento de practicar una evaluación psicológica lo que requiere de una riqueza conceptual y metodológica por parte del evaluador lo que sobre pasa la acción psicométrica.

Gregory(2001) clasifica las pruebas de manera específica, 1° Pruebas de inteligencia, 2° Pruebas de creatividad, 3° Pruebas de personalidad, 4° Pruebas de interés, 5° Pruebas de conducta, 6° Pruebas de neuropsicología. Por su parte Anastasy (1990) organizo las test así: test de inteligencia, test de aptitudes (DAT) personalidad (inventario básico de la personalidad), creatividad, análisis factorial de Wilford.

Pero para evaluar un proceso psicológico es determinante conocer el origen, el desarrollo y los resultados, experiencias o comportamientos relacionados. En este sentido, es importante retomar algunas situaciones en las que el maltrato infantil afecta conceptualmente la desconfianza y veracidad con que se puede evaluar. (Gregory, 2001).

Arruabarrena y De Paúl (1999) señalan algunos aspectos a tener en cuenta al momento de valorar el maltrato infantil: "1° Un mismo comportamiento puede ser considerado o no como maltrato según el momento de la etapa de desarrollo en la que

se encuentre el niño. 2° Se refiere al papel que juega la vulnerabilidad de la niña y del niño, ya que un mismo comportamiento parental puede o no causar daño en un niño sano, y ser o no negligente si el niño padece algún tipo de discapacidad. 3° Es la conveniencia de considerar las consecuencias como un elemento determinante para valorar una conducta como maltrato o no, lo que resulta especialmente conflictivo si se considera que algunas de esas conductas no tienen consecuencias evidentes o inmediatas, es decir que el daño puede ser potencial y por lo tanto se puede predecir lo cual no resulta fácil de evaluar, mucho menos demostrar. 4° El precisar el límite a partir del cual un comportamiento parental puede ser o no un maltrato; como por ejemplo, las medidas disciplinarias. Y, 5° Es la consideración de los valores y normas culturales, en las cuales algunas conductas pueden ser consideradas socialmente aceptables y adecuadas.” (p.183) Estos autores amplían que la cultura y la opinión del niño permite estimar la madurez emocional e intelectual del mismo.

Romero (1982) explicó que la expresión es una actividad mental mediante la cual una persona hace notorio a otras personas sus contenidos de conciencia, este organizó la expresión en tres tipos: “1° la expresión oral o de lenguaje, 2° la expresión escrita o narrada y 3° la expresión mímica o lenguaje mímico.” (p.89)

Este autor define la expresión corporal como un conjunto de manifestaciones socioculturales que abordan el cuerpo desde una perspectiva de expresión, de comunicación.

En esta misma línea existen una serie de teorías, básicamente centradas en como la energía fluye por diferentes canales, corporales, emocionales, etc. es así como se reconocen ciertas expresiones con base a los estados de la mente. Estos pueden ser manifestaciones también de los contextos o circunstancias que rodean a la persona.

Siendo así como es importante dar valor al lenguaje corporal, manifestaciones lúdicas, y todo lo relacionado a las diferentes formas de expresión no verbales, de esta forma es posible contar con información adicional, para corroborar, reconstruir o dar mayor respaldo a un relato.

II. Planteamiento del problema

El maltrato infantil es un flagelo que afecta a la niñez guatemalteca, legalmente existen cuatro tipos de maltratos reconocidos en la Ley Integral de Protección de Niñez y adolescencia. El Estado de Guatemala ha adoptado medidas legislativas para proteger a los niños y a las niñas de estos abusos. El proceso legal de protección para los casos de maltrato infantil tiene sus orígenes en la denuncia, de proliferar llega a las manos de un juez de niñez y adolescencia quien ordena a PGN una investigación y entre los medios de prueba que se le proporcionan al juez entre otros, informes del tipo psicológico, pedagógico y social, ya sean extendidos por tutores, encargados o responsables de niño o niña, profesores, etc. es decir todo lo que pruebe y demuestre el tipo de maltrato que se esté abordando. Paradójicamente dentro del proceso legal de protección los niños y las niñas víctimas de maltrato infantil experimentan una situación traumática o bien victimización secundaria al entrar en contacto con todo el sistema jurídico legal, ya que en múltiples oportunidades lo que les permite revivir acontecimientos de lo que fueron víctimas es el constante cuestionamiento o por la simple desorientación, relatan, denunciando en lugares donde no procede; además muchas veces el juez incurre en este tipo de re victimización al no considerar sufriente los elementos de prueba en dichos informes, por lo que los equipos técnico multidisciplinario adscritos a los juzgados intervienen para profundizar en lo que le juez considere necesario. Por lo anterior, en esta investigación se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es la contribución de la evaluación psicológica en los casos de víctima de maltrato infantil en los juzgados de la niñez y adolescencia del área metropolitana en la ciudad de Guatemala?

2.1. Objetivos:

2.1.1. Objetivo general:

Determinar la contribución de la evaluación psicológica en los casos de víctima de maltrato infantil en los juzgados de la niñez y adolescencia del área metropolitana en la ciudad de Guatemala.

2.1.2. Objetivos específicos:

- a. Identificar los aspectos psicológicos que se ven afectados en víctimas de maltrato infantil, dentro de los casos que los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del área metropolitana de Organismo Judicial.
- b. Contar con información precisa sobre los tipos de maltrato infantil más frecuentes, conocidos por los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del área metropolitana de Organismo Judicial.

2.2 Elementos de estudio:

- Evaluación psicológica
- Maltrato infantil
- Sistema judicial

2.3 Definición de elementos de estudio:

2.3.1 Definición conceptual de elementos de estudio:

- **Evaluación psicológica:**

La evaluación psicológica de acuerdo a Fernández (1983) es una facultad de la ciencia psicológica para ocuparse del estudio científico de un comportamiento en un sujeto o en un grupo de sujetos en cuanto a su interacción recíproca con el ambiente

físico, intelectual y social; con el fin de describir, clasificar, predecir y explicar su comportamiento, se considera a la evaluación psicológica un estudio metodológico del tipo exploratorio previo a construir una intervención o tratamiento psicológico.

De las técnicas más conocidas este autor explica la entrevista, la observación, la introspección, la clasificación, la descripción, la interpretación de técnicas proyectivas mayores y menores, entre otras.

- **Maltrato Infantil:**

Se puede definir como la niñez objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punible por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003)

El maltrato infantil puede interferir en el óptimo desarrollo de la personalidad de los niños y de las niñas. Ya que cuando estos son expuestos constantemente a situaciones denigrantes lo que puede ocasionar un devaluó en el autoestima de los infantes. (Antequera, 2006).

El maltrato infantil es también un trauma no accidental que trae consecuencias fallas en el desarrollo de los niños y de las niñas, para lo cual existen indicadores emocionales y comportamentales que pueden ayudar a su detección.

- **Sistema judicial:**

Básicamente puede entenderse como el poder del Estado con la facultad de administrar justicia a través de la aplicación de la ley. Con esto se persigue el orden público y la restitución de los derechos de las y los ciudadanos.

La Oficina de Administración de los Tribunales, Academia Judicial Puertorriqueña (2011) hace especial énfasis en que este término se refiere específicamente a los tribunales, que son los únicos que forman parte del Poder Judicial.

2.3.2 Definición Operacional de elementos de estudio:

- **Evaluación psicológica:**

La evaluación psicológica es el proceso destinados a recabar y valorar conductas y comportamientos motivados por una persona o bien por un grupo de personas lo que permitirá arribar a una impresión diagnóstica o impresión clínica. Como resultado del trabajo de los psicólogos que auxilia al ser llamados por los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia en Guatemala.

Incluye el registro de la evolución de emociones y la valoración de los cambios de conducta y como el niño o la niña describe el suceso.

- **Maltrato Infantil:**

El maltrato infantil será la victimización originalmente causada por los malos tratos que perciben los niños y las niñas, situación que de ser judicializada mediante la presentación de una denuncia consecuentemente puede ser objeto de evaluación psicológica para los psicólogos de la PGN para rendir informe ante juez competente.

- **Sistema judicial:**

El Estado se organiza para estructurar de la mejor manera una clase política que dirija y gobierne el sistema y es el Organismo Judicial el ente encargado de proteger y cuidar el respeto a los límites establecidos legalmente dentro de las judicaturas especializadas los derechos de la niñez y el sistema de protección es fundamental dentro del sistema judicial que administra justicia a través de la aplicación de la ley persiguiendo el orden social y público para la restitución pertinente.

2.4 Alcances y límites:

Este estudio se realizó con (15) profesionales inmersos en el tema de los derechos de la niñez y adolescencia en materia de protección siendo (5) Jueces y (5) profesionales de la psicología adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial, y (5) Psicólogos

pertenecientes a la Unidad de Psicología de la Procuraduría de la niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación PGN.

La información recabada durante el trabajo de campo se restringe a la opinión de los sujetos procesales que se entrevistaron y que tiene acceso directo al proceso legal de protección en materia de niñez vulnerada en sus derechos fundamentales y por lo tanto los resultados dentro del presente estudio se presentaron vicisitudes que dificultaron la obtención de información.

2.5 Aporte:

Definitivamente el presente estudio tiene como fin un aporte del tipo académico que estaciona un precedente importante en cuanto al acercamiento que de primera mano conoció el proceso de evaluación psicológica en los casos de maltrato infantil en los cuales el Juez competente solicita. Ya que con el propósito de evitar la re victimización y ahondar en el tema del maltrato infantil judicializado, de una manera técnica, se conoció la importancia de la evaluación psicológica al momento de conocer los hechos que motivaron los procesos en materia de protección de la niñez amenazada y/o violada en sus derechos fundamentales. Así mismo, la presente investigación tiene como contribución la primacía de apoyar a los estudiantes y profesionales que se interesen por la psicológica jurídica y forense, y los derechos de la niñez dentro de un marco de maltrato infantil; además el juez se puede ver beneficiado en su resolución judicial dentro del debido proceso legal al tener mayor soporte técnico. También constituye una aportación importante el reforzar la importancia de principio del interés superior del niño en Guatemala. Este instrumento contempla los principales aspectos que emplean los psicólogos en la PGN para valorar el maltrato infantil y del cómo se arribó a las conclusiones. Esta investigación deja un precedente que puede servir para confirmar que la evaluación psicológica es una practicada responsable que responde a las inquietudes del juez.

III. Método

3.1 Sujetos:

La muestra del estudio estuvo constituida por quince (15) profesionales que participan con regularidad en el proceso judicial como sujetos procesales en la búsqueda de poder restituir los derechos vulnerados a niños y niñas víctimas de maltrato infantil.

Los sujetos del presente estudio conforman tres grupos:

Grupo 1	
Cantidad	Sujetos
Cinco	Jueces de los cinco Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana

Grupo 2	
Cantidad	Sujetos
Cinco	Psicólogos adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana

Grupo 3	
Cantidad	Sujetos
Cinco	Psicólogos de la Unidad de Psicología de la Procuraduría de la niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.

Para la selección de la población se utilizó la técnica de censo ya que se tomaron a todos los Psicólogos y a todos los Jueces que trabajan para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana. La muestra de expertos

que se eligió son las personas idóneas ya que se relacionan directamente con las víctimas de maltrato infantil, estos profesionales poseen amplio conocimiento del tema y del proceso legal en donde interesa conocer información de calidad a profundidad relacionada con el tema de interés. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

A-1	Jueces de los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial.
A-2	Psicólogos adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial.
A-3	Psicólogos de la Unidad de Psicología de la Procuraduría de la niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.

3.2 Instrumento:

El enfoque cualitativo de la investigación permite flexibilidad, apertura, guía y no tanto una estandarización rigurosa, dando paso a que el investigador pueda ser más empático, cercano y en su momento involucrar valores y creencias propias, mismas que pueden ser también tema de análisis.

En cuanto a los instrumentos para la recolección de información, la entrevista individual estructural, como Sandoval (2002) en su obra Investigación Cualitativa explica que esta es la más convencional alternativa de entrevista y se caracteriza por la preparación anticipada de un cuestionario guía que se sigue, en la mayoría de las ocasiones de una forma estricta aún en su orden de formulación.

En este casos se elaboraron 08 preguntas con la posibilidad de ahondar de manera flexible en los objetivos de la presente investigación.

La entrevista fue revisada por tres expertos en el tema del derecho de la niñez y dos profesionales académicos en el tema de la evaluación psicológica que laboran como docentes para la Universidad Rafael Landívar.

3.3 Procedimiento:

A continuación se detallan los procedimientos específicos relacionados al proceso de investigación:

- Se seleccionó el tema a investigar en base al interés particular del autor y el acceso a personas y lugares que en su momento se tenía para desarrollar el tema.
- Se ubicaron a las personas idóneas para que pudieran proporcionar información y el acceso a posibles referencias importantes.
- Se realizaron reunión con los Magistrados de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia del Organismo Judicial para explicar el interés y el objeto del estudio; asimismo se solicitó la autorización pertinente para cuestionar a los sujetos.
- Se realizaron visita a las instalaciones de los Juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia del área metropolitana del organismo judicial para presentar el estudio.
- Se coordinó con los señores Jueces y psicólogos para realizar las reuniones necesarias para obtener la información de una manera oportuna.
- Se seleccionaron algunas preguntas para elaborar la entrevista estructurada de manera apropiada para poder cotejar la información posteriormente.
- Se realizó el trabajo de campo con la muestra seleccionada: se aplicó la entrevista estructurada.
- Se elaboró el ordenamiento, organización, sistematización y análisis de datos.
- Posteriormente se analizó la información recabada durante las entrevistas estructuradas, aplicando también la observación para plasmar aspectos identificados que se pudieran considerar importantes.
- Se revisó nuevamente la teoría para comparar y discutir contra resultados, en aras de buscar concluir más adelante en la búsqueda de esclarecer este proceso poco abordado como lo es la evaluación psicológica del maltrato infantil en los juzgados de la niñez y adolescencia.
- Se realizaron conclusiones y recomendaciones.

- Se elaboro el informe final y se presento a la facultad de Humanidades de la Universidad Rafael Landívar.

2.4 Tipo de Investigación, diseño y metodología:

El diseño de la investigación fue de tipo cualitativo, ya que se realizó la recolección de los datos sin introducir ningún tipo de tratamiento o cambio (Polit y Hungler, 1997)

De esta forma el tipo de investigación también atiende a la apertura, flexibilidad y seguimiento de una guía, pero menos rigurosa en comparación de un proceso cuantitativo.

Los pasos realizados para la obtención de información permiten la inclusión y análisis de diferentes autores, teorías, ponencias de profesionales nacionales en el tema, sumado a la experiencia del investigador.

Los resultados se presentaron por medio e tablas comparativas.

Siendo así como se describe el fenómeno desde el punto de vista de cada sujeto experto en el tema del maltrato infantil y de la evaluación psicológica que se encuentran en procesados legales que tiene lugar en los Juzgados de Niñez y Adolescencia de Primera Instancia del Área Metropolitana.

IV. Presentación de resultados

La muestra consistió en 15 profesionales involucrados en los procesos de protección en materia de niñez. La participación fue voluntaria y anónima. Entre los principales resultados obtenidos durante la investigación se pudo identificar con base en la experiencia y los conocimientos de los profesionales entrevistados, la valoración psicológica y legal del maltrato infantil, haciendo especial énfasis en las manifestaciones que esta población sufre al estar en este tipo de procesos, como lo son: bloqueo emocional, bajo auto concepto, rebeldía, irritabilidad, desconfianza, dificultad de concentrarse, entre otros.

Sumado a lo anterior, los entrevistados dieron algunas pautas con relación a las mejoras que se pueden implementar, a través del fortalecimiento de la estructura en la evaluación psicológica, la coordinación inter institucional, y de esta forma, evitar la re victimización, donde una víctima debe contar el evento traumático en reiteradas ocasiones, para un mismo proceso.

Previo a presentar la tabla de resultados, es importante resaltar que durante las entrevistas se constató que los delitos hacia la niñez mayormente judicializados en los juzgados investigados son: el maltrato tanto físico como emocional y el abuso sexual. Hechos lamentables entendiendo el grado de daño físico emocional, familiar y social que esto significa.

Para fines técnicos las respuestas están presentadas bajo tres codificaciones como anteriormente se mencionó:

A-1 = Jueces de los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial.

A-2= Psicólogos adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial.

A-3= Psicólogos de la Unidad de Psicología de la Procuraduría de la niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.

Cuadro 1.- ¿Quién es el encargado de practicar la evaluación psicológica en casos de maltrato infantil para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial?

A-1	A-2	A-3
Los profesionales encargados de practicar la evaluación psicológica en casos de maltrato infantil para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial son los profesionales de la psicología de la Procuraduría General de la Nación. En ocasiones la parte interesada puede presentar informes psicológicos externos y que el juez puede darle validez si así lo considera oportuno.	La evaluación psicológica en los casos de maltrato infantil que se atienden en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial es solicitada por Juez competente a la Procuraduría General de la Nación PGN y son los psicólogos de la PGN quienes realizan la evaluación psicológica correspondiente.	Los Jueces de los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial ordenan la evaluación psicológica en los casos de maltrato infantil a la Procuraduría General de la Nación PGN. Y son los profesionales de la psicología ubicados en la Unidad de Psicología en PGN los encargados de demostrar si el niño o la niña se encuentran o no ante una situación de maltrato o bien el tipo de maltrato.

Cuadro No. 2. ¿En qué consiste la evaluación psicológica del maltrato infantil que se practica a los niños o niñas víctimas de maltrato infantil que acuden a los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial?

A-1	A-2	A-3
-----	-----	-----

Los Psicólogos adscritos a los Juzgados realizan una consultoría técnica a los informes de la PGN con el propósito de verificar la buena práctica y al mismo tiempo para coadyuvar a resolver inquietudes del juez en cuanto al informe, finalmente sugiere o recomienda en base a lo observado durante la audiencia.	Los Psicólogos adscritos a los Juzgados manifiestan que la evaluación psicológica del maltrato infantil busca registrar la evolución o alteraciones de las emociones dentro del desarrollo psicosocial del niño o de la niña víctima de maltrato infantil. De acuerdo con estos profesionales la evaluación psicológica del maltrato infantil constituye un conjunto de métodos y técnicas que aplican y posteriormente interpretan para finalmente plasmar en un informe pericial como resultados, impresiones clínicas, conclusiones, recomendaciones o bien sugerencias oportunas. La evaluación psicológica del maltrato infantil incluye métodos y técnicas objeto de análisis: 1. El relato de la víctima, 2. Observación, 3. Rapport, 4. Entrevista, 5. Examen Mental, 6. Pruebas psicológicas (<i>solamente en caso de sospechar de</i>	La evaluación psicológica del maltrato infantil es un estudio completo de aspectos psicológicos en el niño o niña víctima. Este proceso de evaluación es amplio y por lo tanto debe practicarse mediante la utilización técnicas especializadas para determinar daños reales y/o potenciales. Este estudio permite que el Juez establezca que ha sido vulnerado determinado derecho en el niño o en la niña víctima de maltrato infantil o bien desestimar el caso. Estos coinciden en que se toma en consideración el relato del niño o niña víctima. Y que anteriormente se les escuchaba en audiencia pero ahora se utiliza el espacio de circuito cerrado para evitar revictimizar. En caso de tener alguna inquietud en relaciona a la evaluación psicológica
--	--	--

	<i>psicosis y retraso mental</i>) y 7. Análisis o interpretación de las mismas. Las pruebas proyectivas menores como test del árbol, familia, figura humana, la persona bajo la lluvia, bender y el test del cuento de hadas son algunas de las técnicas utilizadas y solamente cuando se dificulta el recabar información suficiente durante la evaluación, ya sean por la corta edad del niño o de la niña víctima o simple resistencia del mismo. También, se emplea la ludoterapia o terapia de juego en algunos casos. En otros casos es necesario la constante estabilización del niño o de la niña víctima incluso del acompañante, lo que debe ser circunscrito en el examen mental. Los psicólogos en PGN añaden que para descartar el maltrato infantil es importante que exista un equilibrio entre un ambiente sano y un desarrollo emocional	practicada por la PGN el Psicólogo del equipo técnico multidisciplinario adscrito a los Juzgados participa interactuando directamente de manera personal y profesional en un espacio cerrado que cuenta con cámara de circuito cerrado, de reciente implementación.
--	--	--

	apropiado. La evaluación psicológica del maltrato infantil debe incluir datos como los posibles cambios conductuales detectados en los centros educativos, la presencia de signos y síntomas observados, conducta en general y como el menor describe la dinámica de los hechos lo que ayudara a establecer un diagnóstico más preciso en cuanto al tipo de maltrato. Los psicólogos en PGN, añaden que, la evaluación psicológica es también un estudio exploratorio del estado emocional, para determinar el tipo de daño o secuelas que puede estar afectando a un niño o a la niña víctima en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y adolescencia.	
--	---	--

Cuadro No. 3. ¿Cuáles son las manifestaciones más comunes o evidentes que presentan los niños o las niñas víctimas de maltrato en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial?

A-1	A-2	A-3
-----	-----	-----

Las manifestaciones más comunes o evidentes que presentan los niños o las niñas víctimas de maltrato infantil pueden estar relacionadas con alteraciones en el autoestima, en la percepción de familia, identidad y pertenencia, conducta disruptiva, sentimientos negativos, ideas erróneas de la realidad, el estado de ánimo decaído, conducta caracterizada por la timidez, aislamiento, temor a los adultos, depresión, falta de seguridad en sí mismo, desarrollo psíquico emocional alterado. Otros rasgos que se han podido identificar son la ansiedad, la angustia, el bajo rendimiento escolar, la introversión, agresividad, resistencia al contacto físico, evasión, miedo o temor de estar solo o con determinada persona, tristeza, irritabilidad, poca	Algunas de las manifestaciones más comunes que estos profesionales han detectado en niños y niñas víctimas de maltrato infantil tienen que ver con el auto concepto, baja auto estima, inseguridad, dificultad de relacionarse socialmente, problemas conductuales o comportamientos mal adaptativos, desarrollo psicosocial, cognitivo y emocional inadecuados, poca estabilidad emocional, dificultad en cuanto a su capacidad de entendimiento y capacidades afectivas; un sentir, pensar y actuar diferente a lo esperado ya que las secuelas negativas inherentes a todo maltrato tienen repercusiones. Además la angustia, la desconfianza, el temor, la agresividad, la hiper maduración o sobre adaptación, ansiedad, nerviosismo, depresión, inseguridad, introversión,	Algunos de las manifestaciones más frecuentes en niños o niñas víctimas tienen que ver con las emociones, los pensamientos, asociados a sentimientos de inseguridad, o falta de dignidad, baja autoestima, dificultad en el aprendizaje, dificultad para demostrar cariño y amor a los demás, resentimiento, falta de estabilidad emocional, así mismo puede apreciarse secuencias del maltrato infantil en su forma de relacionarse con los demás o bien pueden abstenerse de su realidad reaccionando o convirtiéndose en niños y niñas agresivos o demasiado pasivos lo que puede influir a ser vulnerable al maltrato. Otras manifestaciones evidentes en niños o niñas víctimas de maltrato tienen que ver con el miedo, desconfianza, timidez,
--	---	--

concentración, aislamiento, desconfianza.	comportamientos agresivos e impulsivos, niños o niñas desconfiados o demasiado sumisos, tímidos, estresados, depresivos o bien desafiantes, rebeldes que pueden buscar la calle como escape, también presentan aislamiento, y falta de motivación.	rechazo, agresiones dirigidas o autoagresiones, angustia, cicatrices, golpes, heridas, baja autoestima, desconfianza, nerviosismo, bloqueo emocional, ansiedad y sobre salto.
---	--	---

Cuadro no. 4 ¿Cuál es el rango de edad que considera UD para ubicar la etapa de la infancia en un niño o niña víctima de maltrato?

A-1	A-3	A-3
Perciben la etapa de la infancia, a todas las niñas y niños de los 0 a los 13 años de edad.	Las niñas y los niños entre las edades de 0 a 13 años se encuentran en la etapa de la infancia.	La infancia comprende de los 0 a los 13 años de edad.

Cuadro 5.- ¿Cuáles son los derechos vulnerados ante la situación de maltrato infantil que se presentan con más frecuencia?

A-1	A-2	A-3
Los derechos vulnerados ante la situación de maltrato infantil que se presentan con más frecuencia en los Juzgados tienen que ver específicamente con el derecho a la dignidad, a la familia, a la igualdad, el derecho a la protección por	Los derechos vulnerados en situación de maltrato infantil son principalmente el derecho de ser protegido contra toda forma de maltrato psicológico y físico o abuso sexual, el derecho a la educación, el a la salud, a la vida, a la	Los derechos vulnerados ante la situación de maltrato infantil que se presentan con más frecuencia son todos los derechos contemplados en la Ley especialmente el de la integridad física, social, emocional y económica; el

maltrato, derecho a la integridad y el derecho a la vida.	libertad de expresión, a la integridad física, a la integridad emocional, a la seguridad, el derecho a desarrollarse de una manera integral, derecho al respeto, el derecho a la sana recreación y esparcimiento, el derecho a la familia y a la identidad.	derecho al respeto, el derecho a la dignidad, el derecho a la protección por el maltrato en sus modalidades de maltrato o abuso físico, abuso emocional, abuso sexual y tratos negligentes; el derecho a la libertad, a un ambiente digno familiar y a la estabilidad en general (emocional y económica).
---	---	---

Cuadro no. 6 ¿Qué tipos de maltrato infantil son los que se judicializan con más frecuentes en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial?

A-1	A-2	A-3
Maltrato o abuso físico, abuso sexual, abandono, abuso emocional o psicológico, falta de identidad o nombre o alteración del mismo, maltrato descuidos y tratos negligentes. Otros tipos de maltrato como el económico, mortal y la tortura son menos frecuentes.	Abuso o maltrato físico, abuso sexual, maltrato psicológico (emocional), negligencias y descuidos.	Violencia o maltrato físico, maltrato verbal, maltrato emocional o psicológico, abuso sexual, negligencias y abandono.

Cuadro no. 7 ¿Cuál es la información que precisa el juez para resolver un caso de maltrato infantil en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial?

A-1	A-2	A-3
Los hechos, las consecuencias de lo que sufre el niño, los signos y síntomas que estén afectado el área emocional del menor, la opinión del niño, quienes son los agresores y si existe un recurso familiar que se haga cargo del menor. La situación actual, conductas, emociones, pensamientos, intereses, consecuencias, la ubicación del agresor o victimario y el tiempo desde que se sufre del determinado maltrato.	Acerca de la personalidad promovida y el estado emocional actual del niño, las intervenciones y el tipo de abuso que padece el menor. El estado paterno-filiales (relación entre padre e hijo), secuelas a mediano y largo plazo instauradas en la personalidad del niño, mediante el estado mental actual del mismo. La sintomatología o sinología actual secundaria a los hechos relacionados al caso. La actividad del niño (observación directa del comportamiento del niño y el manejo de vínculos significativos), la dinámica familiar, los antecedentes patológicos y no patológicos.	Quién, cómo, cuándo y dónde se está dando la vulneración. Necesita que los informes periciales establezcan claramente la agresión provocada al menor, para poder ordenar las medidas de protección. Que se establezca el estado emocional del menor, su intelecto, la etapa social en que se encuentra, es decir un diagnóstico del psicólogo y sus recomendaciones.

Cuadro 8.- ¿Cuál es la información que necesita el Juez según el tipo de audiencia a desarrollar en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial?

Audiencia:	A-1	A-2	A-3
Audiencia de conocimiento de hechos:	Establecer la veracidad de los hechos (o de la denuncia), establecer recurso familiar (otros recursos), conocer la concordancia de la historia, identificar el tipo de vulneración, recabar todos los datos relevantes que permiten un diagnóstico que establezca el grado de daño emocional.	Estado emocional del niño y las secuelas del maltrato es decir la información que revele el origen de la denuncia y el contexto de los hechos y como esto ha afectado al individuo como parte de una exploración inicial y si existen adultos que se les haya comprobado que son recurso familiar idóneo.	Considerar si es prudente que el menor se manifieste, indagar donde desea vivir el niño (a) protegido; quién es el agresor y cómo lo agrede, “como, cuando, quien” esto con el objeto de establecer la vulneración. Opinión del niño, “Cómo se siente, quien lo cuida, como lo cuida, que le gusta, que le disgusta, como lo corrigen, etc.”
Audiencia definitiva:	Dependerá de cada caso, el deseo del infante en cuanto a que desea o con quien desea estar, verificar el interés del menor.	Definir con quien se quedara el niño (a), conocer la evolución del caso (si es que ha habido cambios significativos) definir las medidas de protección permanentes para el	Conocer si el menor desea continuar viviendo con su familia o con quien desea estar o vivir, si han cambiado o si están recibiendo apoyo psicológico y si desea ayuda. Se solicitan

		resguardo y protección de los derechos de la niñez y el interés superior del niño.	medios de prueba o convicción que van a establecer el maltrato. Opinión del psicólogo en relación a la manifestación del menor.
Audiencia para verificar el cumplimiento de la medida:	El bienestar del menor, si se está cumpliendo con las medidas de protección ordenadas y si estas han sido efectivas para el niño/a.	Confirmar si las recomendaciones fueron correctas, si los adultos han cumplido con lo que se ha ordenado.	Verificar el cumplimiento de las medida en las audiencias previas (como se encuentra, como se siente, si han tenido cambios, que es lo que desea actualmente, si se le restituyeron sus derechos vulnerados, si han asistido a terapia y si han cambiado sus familiares).

V. Discusión

A partir de los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a los sujetos conviene hacer un abordaje a los temas del maltrato infantil y la evaluación psicológica dentro de un marco de protección en materia de niñez en los juzgados de la niñez y adolescencia del área metropolitana en la ciudad de Guatemala. Retomando las respuestas proporcionadas por todos los sujetos de la presente investigación en el cuadro No. 1 que cuestiona quién es el encargado de la evaluación psicológica en casos de maltrato infantil dentro de los juzgados de la niñez y adolescencia del área metropolitana en la ciudad de Guatemala el grupo A-1 que corresponde a los Jueces de niñez y adolescencia manifestaron que son los profesionales en psicología de la Procuraduría General de la Nación quienes realizan dicha práctica, el grupo A-2 es decir los psicólogos adscritos a los juzgados de la niñez y adolescencia del área metropolitana en la ciudad de Guatemala respondieron que los psicólogos de los equipos técnicos multidisciplinarios de la Procuraduría General de la Nación: PGN. Y también de psicólogos de la Procuraduría General de la Nación: grupo A-3 estuvieron de acuerdo especificaron que es en la Unidad de Psicología de la Procuraduría General de la Nación en donde se realizan las evaluaciones del tipo psicológico ya que posteriormente estos profesionales presentan informes a dichos juzgados para ser sometidos a consideración de prueba por parte de Juez competente que dará o no valor probatorio dentro del proceso. Según el grupo A-1 en ocasiones una de las partes con frecuencia la parte interesada presenta informes psicológicos externos. Este considera además que los informes que presenta el psicólogo de la PGN representan una garantía además de ser susceptibles a la consultoría que los psicólogos adscritos a los juzgados ya que estos deben verificar la buena práctica y la ejecución de las medidas ordenadas previamente, dentro de este contexto el grupo A-2 puede coadyuvar a resolver inquietudes que pudiera tener el Juez en cuanto a los informes que presentan los profesionales de PGN. Los psicólogos adscritos a los juzgados pueden profundizar en el análisis y pueden sugerir o recomendar en base a las observaciones realizadas a los informes de PGN.

La evaluación del psicólogo es importante ya que este tiene el entrenamiento necesario para este tipo de prácticas. Guillermo (2005) puntualizó que era muy difícil establecer

el límite entre el maltrato y la corrección y recomendó que era imprescindible que la defensoría de la niñez y adolescencia asumiera su papel protagónico en la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, de manera que vele por la protección integral de la niñez y adolescencia, acudiendo y auxiliando a todos ellos durante el proceso judicial cuando estos fueran amenazados o violados en sus derechos humanos. Este autor resalta que la importancia del testimonio del niño o de la niña debe servir para llegar a una sentencia justa.

Para Calderón y Vela (2009) la atención psicológica forense es necesaria para la población infantil que ha sido víctima de abusos debe ser descentralizada, además de incrementar el número de sesiones de evaluación. Este también enfatizó en su estudio la importancia de establecer protocolos para la atención de la niñez víctima de abuso sexual dentro del departamento de medicina forense en INACIF.

Por su parte Navarro (2010) señaló que los profesionales en trabajo social adscritos a los juzgados de la niñez y adolescencia del área metropolitana en la ciudad de Guatemala juegan un papel preponderante dentro de los procesos de protección. Este percibe a dichos profesionales como auxiliares de justicia idóneos para constatar la situación del niño, niña o adolescente en casos de maltrato infantil lo que en definitiva ilustra a los Jueces con una percepción más clara de las condiciones de los niños, niñas y/o adolescentes.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en el artículo 108 las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación y en el inciso b) “Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección.”

Así mismo, en el artículo 121 refiriéndose a los medios de prueba expresa que “La Procuraduría General de la Nación, a fin de proporcionar al Juez la información requerida realizará o solicitará entre otras, las siguientes diligencias: a)..., b) informes médicos y psicológicos...”

En el artículo 104 de la misma ley se establece que los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia deben: “a) conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o

violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.”

López (2012) cita a José García Falconí quien consideró que la valoración de la prueba era una operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de la prueba que se reciben en ese momento cuando el Juez no sólo pone al servicio de la justicia su intelecto, su sabiduría y experiencia, sino que también su honestidad al considerar que es justo y real. En este sentido el Código Procesal Penal al abordar la peritación específica en los artículos 225 al 237 que el Juez debe encuentra soporte para brindar valor probatorio a estudios, informes y pruebas de todo tipo, el Juez a su vez incorpora en todo momento las Reglas de la sana crítica razonada lo cual está ligado en gran medida con lo doctrinario, pero también con la particular experiencia de juzgadores honorables. Las Reglas de la sana crítica razonada como elementos proporcionados por el Juez son además el resultado de su preparación académica, técnica y profesional así como también la experticia como abogado y juzgador, adicionalmente la capacidad propia del juez para discernir y utilizar incluso su sentido común.

Artequera (2006) asegura que si el propósito de la evaluación psicológica es hallar indicios de maltrato infantil y no existen pruebas que lo demuestren el testimonio del niño o de la niña es suficiente. Al practicar la evaluación psicológica en este tipo de casos este autor recomienda tener en consideración la capacidad de expresión verbal del niño o de la niña, así como el momento evolutivo de su comprensión y la subjetividad a la hora de valorar su discurso.

Geordano y Geordano (2012) comenta el Artículo 120 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia relacionado al contenido de informes, especialmente, del psicológico que implica según este un estudio profundo basado en la observación, la entrevista y otras técnicas de evaluación propias de los profesiones, en donde queda reflejada en síntesis la situación, objeto - móvil, valoración o bien un dictamen técnico “un diagnostico” que a partir del mismo se esperaría una propuesta de intervención profesional y oportuna. (p. 116, 117) Estos autores opinan que el peritaje y la evaluación psicológica debe valorar la situación de una manera objetiva y científica ilustrando de la mejor manera al juzgador para un mejor fallo.

En el Cuadro No. 2 La pregunta: ¿En qué consiste la evaluación psicológica del maltrato infantil que se practica a los niños o niñas víctimas de maltrato infantil que acuden a los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial? Los sujetos del grupo A-1 entienden que la evaluación psicológica que practican los profesionales en psicología de la PGN representa un estudio completo de aspectos psicológicos en el niño o niña víctima de maltrato. El grupo A-2 añade que se trata de una valoración científica del testimonio es la evaluación psicología que permite tener una apreciación en cuanto a la credibilidad clínica lo que contribuye un análisis de la credibilidad que coadyuva a juzgador basándose en los elementos clínicos que consideran formas y contenidos en la congruencias de características particulares de las personalidades de las personas que lo actúan, además de considerar elementos en la historia de los protagonistas que en definitiva aporta datos relevantes, los hechos y hallazgos clínicos así como la sintomatología descrita si es que hubiera. El grupo A-3 considera un proceso de evaluación más amplio que utiliza técnicas especializadas para encontrar y determinar daños reales y/o potenciales para los niños o las niñas supuestamente víctimas. Añaden que este tipo de estudios les permite a los Jueces establecer de manera precisa el derecho que se encuentra en riesgo o bien el que está siendo vulnerado en el niño o en la niña; para posteriormente protegerlo mediante los mecanismos propios del Estado, los cuales no son objeto de estudio, sin embargo se puede mencionar que en primer lugar los Jueces puede ordenar que el niño, la niña o el adolescente sea abrigado y protegido con otros familiares lo que toma la figura jurídica de familia ampliada toda vez se demuestre la capacidad e intencionalidad de hacerlo específicamente con evoluciones que los puede categorizar como recurso familiar idóneo. Y en última instancia se considerara la institucionalización en hogares del Estado y únicamente de manera temporal.

Samayoa (2003) concluyó que son los adultos muchas veces los mismos padres y encargados en su mayoría quienes ejecutan prácticas erróneas para corregir a los niños o a las niñas, este autor encontró que este fenómeno trascendió a todos los estratos sociales cuales principalmente a las familias de escasos recursos. El mismo autor encontró que son los modelos de crianza que los que promueve el maltrato

infantil. Así mismo, Méndez (2001) señaló los patrones de crianza que se repiten de padres a hijos una y otra vez, convirtiéndose esto en una forma de corregir a sus hijos y a pesar de que esto constituía. Escobar y Mora (2010) encontraron factores sociales importantes que influyen en el maltrato infantil como lo es el nivel mínimo de conocimientos en relación al riesgo que podrían sufrir los niños. Estos autores encontraron antecedentes de consumo de drogas y alcohol en los padres; por lo que contemplaron estas adicciones como factores predominantes que ponían a los niños y las niñas en riesgo de ser maltratados.

Para Fernández (1983) la evaluación psicológica es la facultad de la ciencia psicológica para ocuparse de estudios científicos del comportamiento de un sujeto o grupo y de su interacción recíproca con el ambiente físico y social.

Por otro lado, Artequera (1983) aseguró que el testimonio del niño era evidencia suficiente cuando no existen pruebas, ya que el adulto tendía a ocultar su comportamiento habitual que victimizaba al niño o a la niña. Por lo que este autor recomendó tomar en consideración la capacidad verbal del niño o niña al momento de practicar una evaluación psicológica (Esquirol, 2002).

Para Calderón y Vela (2009) la utilidad de estándares adecuados en evaluación forense infantil como el ambiente y los materiales lúdicos permiten recolectar información necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la pericia. Este autor señaló la importancia de considerar que la narrativa del niño debía ser espontánea, evitando todo tipo de manipulación o presión negativa lo que permite una apreciación de resultados verídicos, creíbles y confiables por ser una fuente primaria fuera de todo tipo de sugestión. Gonzales (2007) asevera que para realizar una evaluación psicológica el psicólogo debe poseer amplios conocimientos teóricos, empíricos y metodológicos básicos fundamentales para una adecuada práctica. Rodríguez (2000) señaló que la evaluación psicológica dentro del ámbito jurídico debía ser orientada a ilustrar específicamente lo que desconocía el Juez o tribunal.

El Statement Validity Assessment o SVA que puede ser traducido como la Evaluación de la Validez de la Declaración que resulta ser un método empleado en el ámbito forense principalmente con niños, niñas y adolescentes para la evaluación de la credibilidad de

las confesiones. La Técnica del Análisis de Contenido Basada en Criterio está formada por criterios agrupados en diferentes condiciones que permiten determinar la credibilidad de la narración.

Si bien el daño psicológico o las lesiones psíquicas pueden ser consecuencias de sucesos sufridos, delitos violentos o bien sucesos negativos que interfieren en la vida cotidiana de las personas que en la mayoría de los casos el daño tiene sus apariciones con el transcurrir del tiempo, secuelas emocionales persistentes en las personas de manera aguda que en definitiva sobrepasa las capacidades de afrontamiento y adaptación en las víctimas.

En el Cuadro No. 3. ¿Cuáles son las manifestaciones más comunes o evidentes que presentan los niños o las niñas víctimas de maltrato en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial?

Los sujetos del grupo A-1 identificaron algunos aspectos característicos que afectan al niño y a la niña víctima de maltrato como el respeto que se tiene a sí mismo, la seguridad en sí mismo, la dignidad, el aprendizaje, el resentimiento y en algunos casos los niños o las niñas víctimas pueden abstenerse de su realidad y/o convertirse en personas agresivas o pasivas lo que puede volver más vulnerable al menor ante el maltrato. Concuerdan con los grupos A-2 y A-3 en que existen alteraciones y desbalances emocionales significativos, aspectos psicológicos importantes que se ven afectados en los niños y en las niñas que sufre maltrato entre estos la autoestima, la seguridad en sí mismo, la estabilidad emocional, las relaciones interpersonales y sobre todo el aspecto social, entre otros. Los profesionales del grupo A-2 y A-3 coinciden al valorar la confianza como un aspecto psicológico primariamente afectado directamente y producido por el maltrato infantil. El grupo A-1 valora la percepción que los niños y las niñas tienen de su familia y el concepto de ellos mismos, es decir su identidad, el sentido de pertenencia, su conducta, los sentimientos, las ideas erróneas de la realidad, el estado de ánimo en general, el temor a los adultos, la depresión, el desarrollo psíquico emocional, el auto concepto, el desarrollo general y cognitivo, así

como también su capacidad afectiva ya que todos se ven impactados directa o indirectamente por el maltrato infantil.

Para el grupo A-2 la agresividad, la hiper maduración o sobre adaptación, el nerviosismo, la depresión, la inseguridad, la introversión, la desconfía o demasiado sumisos, la timidez, el estrés, la tristeza, el rechazo, la impulsividad, la actitud desafiante, la rebeldía, la callejización, el aislamiento, pobre auto concepto y la desmotivación son manifestaciones determinantes en niños y niñas maltratadas. El grupo A-1 añaden algunas manifestaciones en niños y niñas maltratadas como la introversión, la agresividad, la resistencia al contacto físico, la evasión, el miedo o temor, la tristeza, la irritabilidad, la poca concentración, el aislamiento y la desconfianza. Suplementariamente, lo sujetos del Grupo A-1 mencionan que el miedo, la desconfianza, la timidez, el rechazo, las cicatrices, los golpes, las heridas, la baja desconfianza, el nerviosismo, el bloqueo emocional y el sobre salto son manifestaciones frecuentes en niñez maltratada. Para el grupo A-2 el maltrato infantil consta por los signos – síntomas y la observación de características psicológicas presentadas.

Para Samayoa (1998) el maltrato infantil puede causar varios y graves daños en la salud física y mental de los niños y niñas con secuelas irreversibles, desencadenando conductas delictivas y suicidas en el peor de los casos. Méndez (2002) señalo que era posible que el maltrato infantil tuviera repercusiones con manifestaciones como baja autoestima, inseguridad y desconfianza, además encontró una relación directa entre el maltrato infantil y el bajo rendimiento académico. Martínez, Retana, Rivas y Valencia (2010) la violencia física grave y psicológica hacia los más indefensos termino impactando áreas importante para el desarrollo integral de los niños y de las niñas como la satisfacción y la felicidad. También Gaona (2011) señalo que el maltrato infantil representaba manifestaciones psicopatológicas y entre estas el maltrato emocional, relaciones interpersonales defectuosas, además que el maltrato infantil también comprometia con trastornos del área cognitiva y del aprendizaje.

Artequera (2006) explica que a partir de la estructura de la personalidad un niño o niña puede verse comprometido en algún área debido al maltrato. Primero con los problemas del yo –autoestima y sentimientos-. Segundo, las relaciones interpersonales

–problemáticas-. Y tercero el aspecto de la sexualidad –irresponsable-. De hecho, los casos de abuso sexual han presentado síntomas traumáticos pasado los años de manera considerable, por lo que considera este tipo de abuso el de mayor impacto a nivel psicológico y emocional. Físicamente Johnson (1990) clasificó algunos signos característicos en casos de maltrato infantil del tipo sexual específicamente: cuerpos extraños en la vagina o en el recto de los menores, enfermedades de transmisión sexual, embarazos prematuros, dolor al orinar o infecciones urinarias repetitivas, dolor hinchazón o picazón en el área genital o ano, manchas de sangre o flujo en la ropa interior, dificultad para caminar o sentarse, moretes o sangrado en las áreas genital extrema, vaginal o anal.

Schmitt (1979) describió sintomatología detectable en casos de maltrato infantil a partir de los siguientes comportamientos: desórdenes en la alimentación, encopresis, enuresis, depresión, terror nocturno, idea de muerte, masturbación en exceso, cambios comportamentales en otros ambientes como la escuela, hipocondriasis, regresión en el lenguaje, hiperactividad, agresividad, ansiedad, berrinches frecuentes, aislamiento, conversaciones clandestinas sobre sexo o posturas insinuantes.

Por su parte Johnson (1990) especificó síntomas y signos determinantes para tomar en cuenta al momento de valorar casos concernientes a maltrato infantil como un acontecimiento que puede o no estar de manifiesto en los niños, las niñas y los adolescentes. Posibles señales emocionales, cognitivos y conductuales en niños y niñas víctimas que pueden orientar a determinar el maltrato: comerse las uñas, tartamudeo o tics, llanto injustificado, hábitos desordenados en cuanto a la alimentación, rechazo a recibir ayuda, retardo en el desarrollo, uso de alcohol o drogas, agresividad y negativismo, hipocondriasis, higiene inadecuada, retraso del habla, falta de actividad exploratoria, ausencia de cuidados médicos, intentos suicidas, miedos de estar solos, miedo a los padres o adultos, trastornos del sueño, inquietud en exceso, agresividad y angustia.

Schitt (1979) añade que la desconfianza, el auto mutilarse, la pobre autoestima, el miedo a estar solo, las fantasías violentas, el robo, el excesivo nerviosismo, los problemas de la memoria, el miedo a futuros abusos, la conducta de aislamiento, el abuso de alcohol y drogas, gestos e intentos suicidas, el abandono académico, el

abandono del hogar, peleas y disgustos con quienes les rodee, cambios frecuentes de humor y/o excesivo temor en cuanto a los temas sobre sexualidad.

En el cuadro no. 4 que pregunta ¿Cuál es el rango de edades que considera usted para ubicar la etapa de la infancia en un niño o niña víctima de maltrato? Los sujetos del grupo A-1, A-2 y A-3 coinciden en que la etapa a considerar niñez y/o infancia inicia a partir del momento del nacimiento hasta los trece años de edad cumplidos.

La Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo 1° establece que "...niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."

En ese sentido el artículo 2. de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia define a la niñez y a la adolescencia para los efectos de la ley en los siguientes términos: niño o niña es toda aquella persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente es aquella persona que tiene cumplidos los trece años hasta los dieciocho años de edad.

De acuerdo a la referida ley los trece años son determinantes y es que la ley de protección integral de la niñez y adolescencia considera dos situaciones por un lado la protección del niño, niña o adolescente, y por otro lado el conflicto del adolescente con la ley penal; en ambos casos el menor de trece años no podrá ser privado de su libertad en centro especializado de custodia o reformatorio, sino que como sujeto de derechos es en todo caso es ubicado con su familia si es que tiene la capacidad de cuidarlo, protegerlo y orientarlo adecuadamente; y en última instancia el Juez recurre a la institucionalizado bajo el resguardo y la protección del Estado.

De acuerdo con Papalia y Olds (1997) en esta etapa es decir antes de los trece años, se adquieren conocimientos y aprendizajes básicos de su cultura, es un periodo importante para gestar hábitos y fundamentales que se pondrán en juego en la vida social como adulto. Y es que para Papalia y Olds la infancia es subdividida en dos etapas primera y segunda infancia; aunque claramente ubican la primera hasta los seis años de edad y a partir de esta hasta los trece años la segunda infancia. Así mismo

estos aseguran que muchos de los problemas de la vida adulta tienen su origen en estos momentos.

De esta manera varios autores clasifican etapas y momentos determinantes para el desarrollo psicosocial de las personas, haciendo notar la importante que es la adecuada atención y estimulación de la niñez para tener ciudadanos honrados y productivos en contraposición a una construcción social a base del maltrato y abandono.

Vygotsky (1924) citado por Papalia y Olds explicó una relación entre el desarrollo cognitivo de los niños y de las niñas en base a tres temas fundamentales estructurales; en primer lugar la creencia en el método genético o evolutivo, segundo la aseveración de que los procesos psicológicos superiores tienen su origen en procesos sociales, y por último los procesos mentales debían entenderse mediante la comprensión de elementos y símbolos que actúan de mediadores como lo es la cultura.

Papalia y Olds conocen del planteamiento de Erikson (1963) quien aborda la infancia de una manera muy particular al clasificar e ilustrar la manera en que los niños y las niñas tienen una experiencia universal y natural que está íntimamente relacionado con el ambiente y el contexto que permite al mismo tiempo una superación de etapas con las que va adquiriendo beneficios facultativos que permiten la construcción de su personalidad. Autor que considera en cuanto a falencias importantes un resultado característico de comportamientos mal adaptativos al verse obstaculizados o bien no equilibrados en su justa dimensión. Freud (1900) de acuerdo con Papalia y Olds también calificó etapas en el desarrollo de acuerdo a la edad del sujeto, características y manifestaciones comunes, lo que llevaría consigo una configuración de la personalidad desde un enfoque psicosexual.

Por su parte Piaget (1970) según Feldman (1998) este estudio un proceso mediante el cual cambia la comprensión del mundo por parte del niño en función de su edad y su experiencia.

Para estos teóricos el interés, la atención y el afecto son importantes para el desarrollo, pero determinantes para la socialización, en los niños o niñas. Se puede decir que también que el lenguaje más que una fuerza es un medio para expresar e interpretar al

mundo, así mismo, el afecto adquiere significado con el sentido de pertenencia. Por otro lado se considera que la superación de etapas psicosexuales permite al niño o a la niña superar complejos y fijaciones específicas propias de los seres humanos para desarrollar una personalidad estable, de acuerdo a lo planteado por Freud. También el comportamiento social adaptativo sugiere una estructura psicológica que le permite al niño o a la niña adquirir mecanismos de juicio que utilizará para su bienestar en sociedad por medio de habilidades adquiridas. Es importante para el sujeto las relaciones sociales, primero por el cuidado y la protección, y luego porque definitivamente son influenciados constantemente por los adultos y el medio ambiente que les rodea.

Por otro lado la ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia presenta una separación en el Título II ante la consideración del conflicto con la ley penal; Artículo. 138 “Menor de trece años” aclarando que los actos cometidos por un menor de trece años de edad, que constituya delito o falta no serán objeto de consideración en conflicto con la ley penal, sino que la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá ante los tribunales jurisdiccionales competentes.

En el Cuadro 5.- ¿Cuáles son los derechos vulnerados ante la situación de maltrato infantil que se presentan con más frecuencia?

Los sujetos correspondientes al grupo A-1 argumentaron que los derechos que se ven vulnerados con mayor frecuencia en los Juzgados son todos los derechos contemplados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia especialmente el derecho a la integridad física, social, emocional y económica; así mismo el derecho al respeto, el derecho a la dignidad, el derecho a la protección por el maltrato en sus modalidades de maltrato o abuso físico, abuso emocional, abuso sexual y tratos negligentes; el derecho a la libertad, a un ambiente digno familiar y a la estabilidad en general (emocional y económica).

Mientras que los sujetos del grupo A-2 aseguran que los derechos vulnerados ante la situación de maltrato infantil que se presentan con más frecuencia en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana de acuerdo a la experiencia de los mismos están relacionados principalmente con el derecho a la

dignidad, a la familia, a la igualdad, el derecho a la protección por maltrato, derecho a la integridad y el derecho a la vida.

Así mismo los Psicólogos del grupo A-3 enfatizaron otro importante derecho que contempla la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que en definitiva es vulnerado en los casos de maltrato infantil como lo es el derecho de ser protegido contra toda forma de maltrato psicológico y físico o abuso sexual; así mismo se aseguran se ven involucrados otros derechos vulnerados como el derecho a la educación, a la salud, a la libertad de expresión, a la integridad física, a la integridad emocional, a la seguridad, al derecho a desarrollarse de una manera integral, derecho al respeto, el derecho a la sana recreación y esparcimiento, el derecho a la familia y a la identidad.

Claramente se puede apreciar que los sujetos coinciden que los derechos vulnerados ante la situación de maltrato infantil son el derecho a una vida digna, el derecho a la familia, el derecho a la igualdad y el derecho a la protección. Adicionalmente los Psicólogos de la PGN identifican el derecho a la educación, a la salud, a la libertad de expresión, a la integridad física, integridad emocional, a la seguridad, desarrollo integral, respeto, a la sana recreación y esparcimiento.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia DECRETO No. 27-2003 contempla en su Artículo 16. Derecho a la Dignidad. "Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constructivo."

Así mismo, en la Sección V se contempla el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a la familia y a la adopción. Y en este caso, el Artículo 18. Derecho a la familia. "Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia." De igual manera el Artículo 10. Derecho a la Igualdad. Dice: "Los derechos establecidos en esta Ley (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia) serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de

raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.” “El Estado garantiza a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión.” (P.10)

Por otro lado la Sección VII contempla el Derecho a la Protección por el maltrato; desglosando una clasificación de suma importancia para la presente investigación en primer lugar el Artículo 53. Explica el Maltrato y los Agravios al señalar que “todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.” (p.17)

“El Artículo 11. Se refiere al Derecho a la Integridad: todo niño, niña y adolescente tiene de derecho a ser proferido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Y el Artículo 9. Derecho a la vida: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.” (P. 10)

La sección II establece los derechos a la educación, cultura, deporte y recreación y visualiza el Derecho a la Educación Integral correspondiente al Artículo. 36. Así mismo, el Artículo 37. Que en teoría garantiza el derecho a la Educación Pública. Y el Artículo 41. Valores en la Educación. Cabe mencionar el Artículo. 68. Aprendizaje. Artículo. 73. Capacitación.

El derecho a la Salud es contemplado en el Capítulo II Derechos Sociales Sección I Derechos a un nivel de vida adecuado y a la salud. Siendo el Artículo 28. Sistema de Salud. Artículo 33. Salud primaria. Artículo 31. Vacunación. Por mencionar otros.

El Artículo 50. Contempla la seguridad e integridad. Parte de la sección IV derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes. El Artículo 29 de la Ley PINA señala el derecho a la Comunicación de casos de maltrato: Los casos de sospecha o confirmación den maltrato contra el niño, niña y adolescente detectados por personal médico o paramédico de centros de atención social, centros educativos y otros deberán obligatoriamente comunicarlos a la autoridad competente de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras medidas legales.” (p. 13)

Cuadro no. 6 ¿Qué tipos de maltrato infantil son los que se judicializan con más frecuentes en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial? Los sujetos del grupo A-1 manifestaron que los maltratos del tipo infantil que se presentan con mayor frecuencia en los juzgados del área metropolitana son el abuso físico, abuso sexual, abandono, abuso emocional o psicológico, falta de identidad o nombre o alteración del mismo, maltrato descuidos y tratos negligentes. Otros tipos de maltrato como el económico, mortal y la tortura son menos frecuentes. Mientras que el grupo A-2 aseguran que el abuso o maltrato físico, abuso sexual, maltrato psicológico o bien emocional, negligencias y descuidos son frecuentes en los juzgados.

Los sujetos del grupo A-3 señalaron la violencia o maltrato físico, maltrato verbal, maltrato emocional o psicológico, abuso sexual, negligencias y abandono como las manifestaciones de maltrato a los cuales se ven expuestos los niños y las niñas.

Los tres grupos de profesionales (A-1, A-2 y A-3) coinciden al señalar en el siguiente orden el maltrato infantil indicando que el abuso o maltrato físico ocupa el primer lugar, seguido por el maltrato emocional, el abuso sexual y por último el maltrato por negligencias o descuidos por parte de los encargados y responsables del cuidado y la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Adicionalmente, los Jueces pertenecientes al grupo A-1 añadieron el abandono y la falta de identidad, nombre o alteración de los mismos como otro tipo de maltrato frecuente en los Juzgados. Los Jueces también identifican otros tipos de maltrato

como la trata de personas menores de edad, cuando los niños y las niñas son comercializados por los mismos padres.

Dentro los estudios nacionales Puertas (2005) el maltrato infantil podía ser psicológico, sexual, físico y moral. Para Gaona (2011) el maltrato infantil también comprometía al niño o a la niña con trastornos del área cognitiva y del aprendizaje. Para Martínez, et. El castigo corporal es frecuente en el salvador. El Artículo 54. Obligación estatal. Señala que es el Estado quien deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de: a) Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le infringe daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento, o autoridad entre la víctima y el ofensor. b) Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo, cualquier forma de acoso sexual. c) Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tiene a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo. d) abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.

Otro señalamiento importante es que cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione frásticamente a los que resultaren responsables de los mismos.

Cuadro no. 7 ¿Cuál es la información que precisa el juez para resolver un caso de maltrato infantil en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial? El grupo A-3 manifiesto que la información que precisan los Jueces para resolver los casos de maltrato infantil en los

Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia del Área Metropolitana son los siguientes: ¿Qué tipo de? ¿Quién?, ¿Cómo?, ¿Cuándo? ¿Cuántas veces? y ¿En dónde? se está dando la vulneración, posteriormente es importante profundizar y tener información pertinente al estado emocional del niño, niña o adolescente que se encuentra en riesgo, conocer la capacidad intelectual, la etapa social o de desarrollo en que se encuentra; información que consideran deberá estar incluida en los informes psicológicos con sus respectivas recomendaciones.

Ambos grupos de psicólogos A-1 y A-2 coinciden al señalar pertinente a proporcionar al Juzgador para su mejor fallo, el estado emocional del niño, niña o adolescente; además las consecuencias o secuelas que pueden estar sufriendo en ese momento, a mediano y largo plazo; signos y síntomas, y la conducta del niño, niña o adolescente víctima.

Los sujetos del grupo A-2 consideran fundamental informan también acerca de la personalidad que promueve, las intervenciones y el tipo de abuso que padece el niño, la niña o el adolescente. El estado paterno-filial, el estado mental del niño o niña víctima, el manejo de vínculos significativos, la dinámica familiar y los antecedentes patológicos y no patológicos familiares que pueden estar presente en el ambiente.

En cuanto los sujetos del grupo A-1 consideran fundamental orientan su atención en los hechos, la situación actual, la opinión del niño, sus pensamientos, sus intereses, el tiempo que tiene de sufrir el maltrato, quien es el agresor o agresores y si existe un recurso familiar que pueda hacerse cargo del niño, niña o adolescente. Partiendo de la información que el Juez necesita conocer para resolver un caso de maltrato infantil, se identificó que los psicólogos adscritos a los juzgados son los que mencionan mayores elementos necesarios para el Juez que los psicólogos en PGN, aunque es el psicólogo de PGN quien posee la información por tener la relación directa con el niño, niña o adolescente.

La entrevista clínica le permite al profesional obtener información acerca de la condición de las personas mediante la apreciación de síntomas y antecedentes en cuanto a episodios, brotes o fases que permitan aclarar posibles causas, datos biográficos entre otros. Estudiar actitudes, sentimientos y emociones en los sujetos ante la situación que atraviesan. Durante la entrevista clínica se puede

observar conductas no verbales que constituyen información importante sobre las personas y la naturaleza de los conflictos.

Velásquez (2003) identificó al padre como el principal agresor de los niños y niñas víctimas de maltrato infantil, irónicamente era la madre quien promovía dicho abuso toda vez manejaba sentimientos de miedo al abandono del padre o bien por la simple dependencia económica. Para Calderón y Vela (2009) el testimonio del niño o de la niña es fundamental para llegar a una sentencia justa. Estos autores aseguran que en la mayoría de casos de maltrato infantil por abuso sexual las evaluaciones son realizadas en el departamento de medicina forense del instituto nacional de ciencias forenses INACIF.

Navarro (2010) considera que el aporte de trabajo social es imprescindible para conocer y resolver los casos de maltrato infantil. Gaona (2011) los síntomas en el infante son importantes y es que el maltrato infantil tiene repercusiones trascendentales como psicopatologías y malestar emocional. De tal manera que el Artículo. 104. Establece las Atribuciones de los Juzgados de la Niñez y adolescencia. Son atribuciones de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia las siguientes: a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo. b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece (13) años, dictado las medidas de protección adecuada que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad. c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales. e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional. f) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen.”

Artículo 107. Atribuciones de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

El artículo 120 y el 121 de la misma ley se establecen los medios de prueba; y es la investigación dentro del proceso la que ordenará el juez a la procuraduría General de la

Nación para que realiza las diligencias que permitan recabar información necesaria para resolver el caso.

Artículo 121. Medios de prueba: la PGN proporcionará la información requerida por el juez, y realizará y solicitará entre otras, las siguientes diligencias. a) estudios sobre situaciones socioeconómicas y familiares del niño, niña y adolescente. b) informes médicos y psicológicos de los padres, tutores o responsables. c) requerir a cualquier institución o persona involucrada, cualquier información que contribuya a restablecer los derechos del afectado.

Cuadro 8.- ¿Cuál es la información que necesita el Juez según el tipo de audiencia a desarrollar en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial?

El debido proceso en materia de niñez víctima se presentan tres tipos distintos de audiencias siendo la primera audiencia la primera declaración, la segunda audiencia conocida como la audiencia de conocimiento de hecho y en donde se presentan pruebas y la tercera pero no ultima porque pueden haber más de este tipo es la audiencia definitiva que es en la que se ordenan las medidas y de las cuales se pueden desglosar más audiencias encargadas de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas en su momento procesal.

Los sujetos del grupo A-1 manifiestan que en la audiencia de conocimiento de hechos en un caso de maltrato infantil el Juez considera importante establecer la veracidad de los hechos (o de la denuncia), establecer si existe la necesidad de ubicar recurso familiar (otros recursos), conocer la concordancia de la historia, identificar el tipo de vulneración, recabar todos los datos relevantes que permiten un diagnostico que establezca el grado de daño emocional. Mientras los Psicólogos del grupo A-2 consideran que en audiencia de conocimiento de hechos se debe determinar el estado emocional del niño y las secuelas del maltrato es decir la información que revele el origen de la denuncia y el contexto de los hechos y como esto ha afectado al individuo como parte de una exploración inicial y si existen adultos que se les haya comprobado que son recurso familiar idóneo, también.

Los sujetos del grupo A-2 se interesan por el estado emocional del niño todo esto con el propósito de conocer las posibles secuelas del maltrato infantil es decir la información que revele el origen de la denuncia y el contexto de los hechos y como esto ha afectado al individuo como parte de una exploración inicial y si existen adultos que se les haya comprobado que son recurso familiar idóneo.

El grupo A-3 opina que es fundamental que el menor se manifieste, indagar donde desea vivir el niño (a) protegido; quién es el agresor y cómo lo agrede, “como, cuando, quien” esto con el objeto de establecer la vulneración. Opinión del niño, “Cómo se siente, quien lo cuida, como lo cuida, que le gusta, que le disgusta, como lo corrigen, etc.”

La audiencia de conocimiento de hechos es posterior a la audiencia de primera declaración la cual según la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia e el Artículo 119. El día y la hora señalada para la audiencia, el juez procederá de la siguiente forma: a) determinará si se encuentran presentes las partes. b) instruirá en el idioma materno al niño, niña o adolescente sobre la importancia y el significado de la audiencia. Cuando se trate de asuntos que puedan causarle perjuicio psicológico, el juez podrá disponer su retiro transitorio de la misma. c) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, al representante de otras instituciones, terceros involucrados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho y a los padres, tutores o encargados. En casos de audiencia injustificada de las personas citadas a la audiencia, se certificará lo conducente a un juzgado del orden penal. d) Habiendo oído a las partes y según la gravedad del caso, el juez podrá proponer una solución definitiva; y en caso de no ser aceptada ésta por las partes se suspenderá la audiencia, la que deberá continuar dentro de un plazo no mayor de treinta días. Para el efecto, las partes se darán por notificadas. Si hubiere que notificar a otras personas se hará dentro de los tres días siguientes la suspensión. e) Si se prorrogara la audiencia, el juez deberá revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares dictadas. En caso contrario, dictará de inmediato la resolución que corresponda.

En audiencia definitiva los tres grupos revelan que es de suma importancia conocer si el menor desea continuar viviendo con su familia o con quien desea estar vivir. Los sujetos del grupo A-1 y los del grupo A-2 coinciden al percatarse de ciertos elementos importantes a valorar: 1° Sí han cambiado las circunstancias que motivaron el proceso legal, 2° Sí están las personas involucradas han recibido apoyo psicológico o bien sí así lo desean. Evidentemente el grupo A-2 informa lo necesario al Juez de acuerdo al tipo de audiencia que se desarrolla en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial de acuerdo a su orden legalmente establecido; pues la PGN presenta otros medios de prueba o convicción que van a establecer el maltrato infantil desde una amplia perspectiva. Por su parte la opinión de los sujetos del grupo A-1 es importante para determinar las medidas de protección pertinentes para el resguardo y la protección de los derechos de los niños o niñas víctimas. En cuanto a la audiencia para verificar el cumplimiento de la medida los del grupo A-1 armonizan con las respuestas proporcionadas por el grupo A-2 y A-3 al manifestar que se trata de comprobar el cumplimiento de las medidas ordenadas en audiencias previas, y si estas están siendo adecuadas para el niño o la niña víctima de maltrato infantil.

Siendo la sesión X de la Ley PINA establece la manera de ejecutar la medida; y señala que el Juez que dictó la resolución final será el encargado de velar por su cumplimiento de las mismas, para el efecto, solicitará informes cada dos meses a donde corresponda sobre el cumplimiento, para el efecto, solicitará informes cada dos meses a donde corresponda sobre el cumplimiento de las medidas acordadas para la protección del niño, niña y adolescente.

VI. Conclusiones

1. La evaluación psicológica en casos de maltrato infantil judicializados es realizada por los profesionales de la psicología dependientes de la Unidad de Psicología de la Procuraduría General de la Nación PGN para lo cual presentan directamente y por medio escrito informes que permiten un acercamiento más profundo con los niños y las niñas víctimas de maltrato que acuden en busca de protección a los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana de Organismo Judicial. La evaluación psicológica resulta de mucha ayuda para resolver los casos de niñez en materia de protección que se abordan en los juzgados, toda vez dichos profesionales cuentan con la preparación necesaria para desempeñar esta función evitando así la necesidad del Juez por preguntarle al niño o a la niña.
2. La evaluación psicológica que se realiza en PGN representa un aporte significativo para disminuir la re victimización propia del sistema, toda vez el niño o la niña expresa dentro de un ambiente controlado y apartado de los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana de Organismo Judicial su situación traumática.
3. Los derechos de la niñez guatemalteca que se ven vulnerados con mayor frecuencia son el derecho a una vida digna, el derecho a la familia, el derecho a igualdad, derecho a la identidad, derecho a la protección principalmente contra el maltrato. Así mismo el maltrato que regularmente se atiende en dicha judicatura es el abuso físico, maltrato emocional, abuso sexual, maltrato por negligencia, maltrato por descuidos, maltrato por abandono y falta de identidad o nombre.
4. Los aspectos psicológicos que se ven afectados en la niñez guatemalteca víctima de maltrato infantil están íntimamente relacionados a problemáticas

como inseguridad, desconfianza, inestabilidad emocional, pobre autoestima, pensamientos y sentimientos equívocos en cuanto a la construcción de su realidad como producto de una transgresión a su desarrollo biopsicosocial. De tal manera que el daño psicológico que a temprana edad sufren las víctimas de maltrato infantil interrumpe y compromete toda su preponderancia como ser humano parte de una sociedad organizada.

VII. Recomendaciones

1. Los psicólogos de la Procuraduría General de la Nación PGN debe tener claro que su rol protagónico a partir de la evaluación psicológica es ilustrar al juez por medio de su impresión clínica, con el fin de que el dictamen emitido oriente a entender las necesidades de restituir los derechos fundamentales de la niñez guatemalteca que están siendo vulnerados. Por lo que es menester constantes capacitaciones a los profesionales en psicología. Por otro lado, el cuidado del terapeuta debe ser tomado en consideración por el efecto inevitable de la contaminación emocional que conlleva el trabajo clínico. Tener a su disposición las técnicas y herramientas propias de su profesión para brindar evaluaciones de calidad con el propósito de atender de la mejor manera a la niñez guatemalteca que tiene necesidad del sistema de protección.
2. Se recomienda una actualización a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de la República de Guatemala DECRETO 27-2003 con el fin de proporcionarle al juez una herramienta que contemple más ampliamente todas las modalidades con las que se puede amenazar y violentar a un niño o a una niña. Tomando en consideración que la cantidad de niños y niñas que sufren vejámenes y tomando en consideración la creciente demanda de casos.
3. Se considera que la implementación de los ambiente de circuito cerrado que reproducen la intención de las cámaras de Guessell aunada a la evaluación psicológica practicada por PGN en casos de maltrato infantil constituye grandes avances para disminuir la re victimización propia del sistema; lo que en definitiva persigue el principio del Interés Superior del Niño.
4. Se recomienda que la evaluación psicológica contemple apreciaciones del examen mental de los padres, tutores y/o encargados del cuidado de los niños

que se presentan en los Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana para tener una opinión profesional más conspicua al momento de que el juez competente decida restituirle al niño o a la niña sus derechos violados y/o amenazados.

VIII. Referencias bibliográficas

- Alvarado, J. (2000). *Psicología social aplicada*. Madrid: McGraw-Hill.
- Anastasy, A. (1988). *Evaluación psicológica*. New York: Macmillan.
- Anastasy, A. y Urbina, S. (1998). *Test psicológico*. México: Prentice Hall.
- Antequera, R. (2006). *Evaluación psicológica del maltrato en la infancia*. Sevilla: CuadMed Forense. Recuperado <http://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/10.pdf>
- Arruabarrena, M. y De Paul, J. (2001). *Maltrato a los niños en la familia*. Madrid: Pirámide.
- Berger, P. y Luckman, T. (1981). *Construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Blanco, R. (2010). *Investigación y diseño de una campaña visual, para difundir información acerca del maltrato infantil*. Tesis Inédita, Universidad Abierta Interamericana. Buenos Aires Argentina. Recuperado de: http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBwQFjAA&url=http%3A%2F%2Fimgbiblio.vaneduc.edu.ar%2Ffulltext%2Ffiles%2FTFC097871.pdf&ei=k_SVljlLoHsgwSFo4TIAg&usq=AFQjCNGSRFwhhfS1Lv3vpdAWps5NqMbvsA&sig2=gVNgc4RUT6ssajw4XzG00Q
- Bosarreyes, A. (2004). *Estudio sobre el maltrato infantil como consecuencia de las condiciones de la vida de las familias beneficiarias del programa hogares comunitarios en los municipios de santa lucia milpas y Jocotenango, del departamento de Sacatepéquez*. Tesis Inédita, Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Bull, R (1997). *Entrevista a niños testigos. Psicología e investigación Criminal*. 1ºed: Madrid Fundación Universidad Empresa.

- Calderón, M, y Vela, C. (2009) *Evaluación psicológica forense de niños (as) de 3 a 10 años en proceso de investigación en el departamento médico forense del instituto nacional de ciencias forenses –INACIF*. Tesis inédita, universidad de san Carlos de Guatemala, Guatemala. Recuperado de: http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBwQFjAA&url=http%3A%2F%2Fbiblioteca.usac.edu.gt%2Ftesis%2F13%2F13_27_61.pdf&ei=DOrSVKGZGlungwSPk4GAAw&usq=AFQjCNFkPAWjNYd_KYayAoOJ0fvPpqxRgg&sig2=ItlathSSeL_qKqk5SkHT8w
- Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala. (2013) *Guatemala un país con altos índices de víctimas de explotación sexual infantil: najat maalla M'JID*. Escrito por CERIGUA. Recuperado de: http://cerigua.org/1520/index.php?option=com_content&view=article&id=12984:guatemala-un-pais-con-altos-indices-de-victimas-de-explotacion-sexual-infantil-najat-maalla-mjid-&catid=12:ninez&Itemid=10
- Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ), 2012. *Informador estadístico del OJ no. 40, ramo penal*. Recuperado de: <http://www.ciprodeni.org/observatorio/material/OJ%20InfoEstadistico.pdf>
- Congreso de la República de Guatemala (1993). *Constitución política de Guatemala*. Guatemala: Serviprensa. Recuperado de: <http://www.oj.gob.gt/es/queesoj/estructuraoj/unidadesadministrativas/centroanalisisdocumentacionjudicial/cds/CDs%20leyes/2006/pdfs/normativa/Constitucion.pdf>
- Congreso de la República de Guatemala (2003). *Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia. Decreto 27-2003*. Guatemala: Galerías Gráficas, S. A. Recuperado de: <http://www.oj.gob.gt/es/queesoj/estructuraoj/unidadesadministrativas/centroanalisisdocumentacionjudicial/cds/CDs%20leyes/2007/pdfs/normativa/N005%20Ley%20de%20Proteccion%20Integral.pdf>
- Congreso de la República de Guatemala (2009). *Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas*. Guatemala: DECRETO 09-2009.
- Congreso de la República de Guatemala. *Código procesal penal. Decreto 91-52*. Recuperado de:

<http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20leyes/2004/PDFs/Codigos/CODIGO%20PROCESAL%20PENAL.pdf>

- Cuellas, L. (2005). *Efectividad de un programa de asertividad y autoestima en niños y niñas maltratados*. Tesis inédita, Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Dehesa, M. (2003). *Resiliencia en niños sobrevivientes de maltrato físico de la escuela futuro vivo entre los 7 y 9 años de edad*. Tesis Inédita, Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Diario La Hora. (2008) *Reportajes y Entrevistas*. Guatemala, P. 19.
- Escobar, N. y Mora, C. (2010). *Factores sociales que influyen en el maltrato infantil en los niños menores de 5 años que acuden al departamento de psicología del área 1 del cantón Babahoyo durante el segundo semestre del 2010*. Tesis Inédita. Universidad Técnica de Babahoyo. Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.utb.edu.ec/inicio/handle/12>
- Fernández – Ballesteros, R. (1992). *Introducción a la evaluación psicológica*. Madrid. Pirámide.
- Fundación Amar. (2006). *Estudio descriptivo del maltrato infantil. Una experiencia desde el teléfono amar*. Perú: Autor.
- Gaona O. (2010) *Estudio sobre maltrato infantil en el ámbito familiar Paraguay. Documento de trabajo. Base educativa y comunitaria de apoyo (beca) y fondo de las naciones unidas para la infancia (UNICEF), Asunción, Paraguay*. Material de distribución gratuita. Prohibida su venta. Recuperado de: http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CB8QFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.unicef.org%2Fparaguay%2Fspanish%2Fpy_resources_Estudio_Maltrato.pdf&ei=EfHSVIOEMYaWgwTMq4KoAg&usg=AFQjCNHm_coeScUDO821Exh_c9nasdCckw&sig2=H4IWmn8inCGiS_XPGfQ7eQ
- Gilberti, E. (2004). *Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y adolescentes*. Buenos Aires: Espacio.
- Gregory, R. (2001). *Evaluación psicología historia, principios y aplicaciones*. México: Manual Moderno, S.A. de C.V. Traducción según 3a edición en inglés por: Psic. Gloria Padilla Sierra. Facultad de psicología UNAM.

- Guillermo, M. (2005). *La defensoría de la niñez y adolescencia de la oficina del procurador de los derechos humanos ante el maltrato infantil*. Tesis Inédita, Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Gutiérrez, C., Coronel, E. y Pérez, C. (2009) *Revisión teórica del concepto de victimización secundaria*. Librerit. Revista de psicología 15 (sin mes). Recuperado de: <http://redalyc.org/aerticulo.oa?id=68611923006> ISSN 1729 - 4827
- Hernández, P. (2007) *Maltrato infantil: evaluación de la calidad técnica y los contenidos de los sitios web chilenos*. Tesis inédita, Universidad de Chile. Recuperado de: http://www.google.com.gt/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCcQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.tesis.uchile.cl%2Ftesis%2Fuchile%2F2007%2Fhernandez_p%2Fsources%2Fhernandez_p.pdf&ei=rubSVP3INMKfggTE8IDgDw&usq=AFQjCNEbIKC0zrtYltEjWJLXkMtDjSDxcg&sig2=c3Cg9J3G6Q-tDGKVmkB9KA
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista P. (2006) *Metodología de Investigación*. Cuarta Edición. México. Mc.Graw-Hill Interamericana.
- Johson, C. (1990) *Lesión intencional y lesión accidental en niños*. Clínica pediátrica de Norteamérica, volumen 4. Interamericana.
- La Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia del Fondo de población de Naciones Unidas, (2013). Recuperado de: <http://www.ute.gob.sv/site/index.php/novedades/publicaciones/178-ley-de-procedimientos-constitucionales-con-jurisprudencia-el-salvador>
- Leal, E. (2007). *Factores condicionales del maltrato infantil y sus implicaciones sociales (realizado en el valle de Palajunoj) Quetzaltenango*. Tesis Inédita, Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/lote01/Leal-Dalia.pdf> Contenido de Tesis (PDF)
- Lewis, R. (1996). *Test psicológicos y evaluación*. Octava edición. México, D.F. Prentice hall hispanoamericano, s.a.
- López, R. (2011). *Interés superior del niño: definición y conceptos*. Guatemala. Revista de la Escuela de Estudios Judiciales.

- Maier, H. (1969). *Tres teorías sobre el desarrollo del niño; Erickson, Piaget y Sears*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Martínez, C., Retana, M., Rivas, R. y Valencia, M. (2010) *Efectos jurídicos del castigo corporal en el niño y la niña de acuerdo con la ley de protección integral de la niñez y adolescencia (LePina) universidad de el salvador*. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/657/>
- Méndez, M (2002) *El maltrato de los niños y niñas en edad escolar y su relación con el rendimiento escolar*. Tesis inédita, Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Recuperado de: <http://biblio2.url.edu.gt/Tesis\04\06\MendezyMendez-Mirsa/MendezyMendez-Mirsa.pdf> Contenido de Tesis (PDF)
- Mira, J. (1984). *Estudios sobre psicología del testimonio*. Papeles del psicólogo. Recuperado de: <http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=173>
- Morales, J. (1997.) *Metodología y teoría de la psicología*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Muñoz, J. (2007) *Curso de psiquiatría en la especialización en psicología forense*. Guatemala: Universidad de San Carlos De Guatemala –USAC-, Centro Universitario Metropolitano -CUM-.
- Nahoum, N. (1961). *La entrevista psicológica*. Guatemala: Kapelusz.
- Navarro, N. (2010). *El procedimiento de la constatación en casos de maltrato infantil y el rol del trabajador social: estudio de niños atendidos de 0-5 años en el juzgado primero de primera instancia de la niñez y adolescencia en Guatemala*. Tesis Inédita, Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Ochotorena, J. (2001) *Manual de protección infantil*. Buenos Aires: Masson.
- Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, (2009). *Acciones para evitar la revictimización del niño víctima del delito*. Secretaría de Seguridad Pública. México, DF. Recuperado de: http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSP/Tomo%20IV_Acciones_para_evitar_la_revictimizacion_del_niNo.pdf
- Oficina de Derechos humanos del Arzobispado de Guatemala, (ODAGH) (2010). *Informe situación de la niñez y adolescencia en Guatemala 2009- 2010*. Guatemala. Autor.

- Orellana, O. (2004). *La intervención del trabajador social en el ramo de menores en relación al maltrato infantil*. Tesis Inédita, Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Papalia, D. y Olds, S. (1999). *Desarrollo humano*. Colombia: McGRAW-HILL.
- Pinto, V. (1998). *Manual para el manejo del síndrome de maltrato infantil*. Guatemala: PDH - AID.
- Polaino-Lorente, A. (2003). *Evaluación psicológica y psicopatológica de la familia*. España: Ediciones Rialp S. A.
- Polit, D y Hungler, B. (1997). *Investigación científica en ciencias de la salud*. México. 5 ediciones.
- Pollok, L. (1993) *Los niños olvidados: relaciones entre padres e hijos 1500 A 1900*. México. Fondo de Cultura Económica.
- Prera, M. (2007). *Propuesta de un programa para el maltrato del maltrato físico infantil*. Tesis Inédita, Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Procuraduría de los Derechos Humanos (1990). *Convención sobre los derechos del niño*. Guatemala: Serviprensa.
- Puertas, A. (2005). *La necesidad de tipificar el maltrato infantil como delito dentro de la legislación penal guatemalteca*. Tesis Inédita, Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Rodríguez, M. Del Campo, L. y Treviño, R. (1996). *La entrevista productiva y creativa*. México: McGraw Hill.
- Rojas, L. (1995). *Las semillas de la violencia*. España: Editorial Espasa Calpe, S.A.
- Romero, J. (1982). *Psicología jurídica y psiquiatría forense*. Colombia: Ediciones Librería del Profesional.
- Samayoa, M. (1998). *El fenómeno del maltrato infantil en el seno familiar y estrategias sociales y jurídicas para prevenirlo y mitigarlo*. Tesis Inédita, Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Schmitt, B. (1979) *Diagnostico visual de traumas no accidentales y fallas en el desarrollo*.
- Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de Guatemala. (2001). *Entrevista a niños víctimas de abuso físico y/o sexual*. Guatemala: autor.

- UNICEF, (2006). *Tercer estudio de maltrato infantil 2006*. Chile: UNICEF. Recuperado de: http://www.unicef.cl/archivos_documento/175/maltrato%202006%203.pdf
- Vásquez, C. (2002). *Riesgo de maltrato y auto concepto en un grupo de niños de un colegio nacional de viña alta, la molina, que presenta maltrato físico*. Tesis Inédita Universidad de Lima, Facultad de Psicológica. Perú. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/1471/147118132010.pdf>
- Velásquez, L. (2003). *Características psicosociales de familias que viven en pobreza extrema y han sufrido de abuso sexual infantil intrafamiliar y familias que no han tenido ningún caso de abuso sexual infantil*. Tesis Inédita, Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Velázquez, L (2003) *Características psicosociales de familias que viven en pobreza extrema y han sufrido de abuso sexual infantil intrafamiliar y familias que no han tenido ningún caso de abuso sexual infantil*. Tesis inédita, Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Recuperado de: <http://biblio2.url.edu.gt/Tesis/05/42/Velasquez-Arias-Leticia/Velasquez-Arias-Leticia.pdf> Contenido de Tesis (PDF)
- Vizcarra, M. Cortés, J. Bustos, L. Alarcón, M. y Muñoz S. (2001). *Maltrato infantil en la ciudad de Temuco. Estudio de prevalencia y factores asociados*. Revista médica de Chile versión impresa ISSN 0034-9887 Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0034-98872001001200008&script=sci_arttext

ANEXO

Las preguntas utilizadas fueron realizadas a todos los sujetos, se utilizó la entrevista como herramienta para recoger la información necesaria y oportuna relacionada de la siguiente manera a los objetivos previamente establecidos:

- a. Delimitar la evaluación psicológica del maltrato infantil que se realiza para los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial.

Pregunta No. 1.- ¿Quién es el encargado de practicar la evaluación psicológica en casos de maltrato infantil para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial?

Pregunta No. 2.- ¿En qué consiste la evaluación psicológica del maltrato infantil que se practica a los niños o niñas víctimas de maltrato infantil que acuden a los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial?

- b. Delimitar el maltrato infantil en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial.

Pregunta No. 3.- ¿Cuáles son las manifestaciones más comunes o evidentes que presentan los niños o las niñas víctimas de maltrato en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial?

Pregunta No. 4.- ¿Cuál es el rango de edad que considera UD para ubicar la etapa de la infancia en un niño o niña víctima de maltrato?

Pregunta No. 5.- ¿Cuáles son los derechos vulnerados ante la situación de maltrato infantil que se presentan con más frecuencia?

Pregunta No. 6.- ¿Qué tipos de maltrato infantil son los que se judicializan con más frecuentes en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial?

- c. Establecer de qué manera la evaluación psicológica del maltrato infantil contribuye a disminuir la re victimización en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial.

Pregunta No. 7.- ¿Cuál es la información que precisa el juez para resolver un caso de maltrato infantil en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial?

Pregunta No. 8.- ¿Cuál es la información que necesita el Juez según el tipo de audiencia a desarrollar en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial, en casos de maltrato infantil?

Entrevista:

Mi nombre es Juan Carlos Medina Rosales y realizo una investigación que tiene por objeto conocer de la evaluación psicológica para los niños y niñas víctimas de maltrato infantil que acuden a los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana.

La información recabada es confidencial y será utilizada especialmente con fines académicos.

De antemano muy agradecido por su colaboración.

- 1.- ¿Quién es el encargado de practicar la evaluación psicológica en casos de maltrato infantil para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial?
- 2.- ¿En qué consiste la evaluación psicológica del maltrato infantil que se practica a los niños o niñas víctimas de maltrato infantil que acuden a los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial?
- 3.- ¿Cuáles son las manifestaciones más comunes o evidentes que presentan los niños o las niñas víctimas de maltrato en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial?
- 4.- ¿Cuál es el rango de edad que considera UD para ubicar la etapa de la infancia en un niño o niña víctima de maltrato?
5. ¿Cuáles son los derechos vulnerados ante la situación de maltrato infantil que se presentan con más frecuencia?
- 6.- ¿Qué tipos de maltrato infantil son los que se judicializan con más frecuentes en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial?
- 7.- ¿Cuál es la información que precisa el juez para resolver un caso de maltrato infantil en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial?

- 8.- ¿Cuál es la información que necesita el Juez según el tipo de audiencia a desarrollar en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial, en casos de maltrato infantil?